

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

TESIS

IMPACTO DE LA TECNOLOGÍA EN LAS OPERACIONES DE COMERCIO
EXTERIOR

Presentada al Consejo Directivo de la
Escuela de Ciencia Política de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KARLA VERÓNICA LÓPEZ AQUINO

Al Conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES

Y el Título de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, septiembre 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Escuela de Ciencia Política

RECTOR MAGNIFICO
Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLÍTICA

DIRECTOR	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
VOCAL I	Licda. Claudia Verónica Agreda Ajquí
VOCAL II	Lic. Pablo Daniel Rangel Romero
VOCAL III	Licda. Ana Margarita Castillo Chacón
VOCAL IV	Br. Víctor Manuel González Robles
VOCAL V	Br. Williams Alejandro Álvarez de León
SECRETARIO	Marvin Norberto Moran Corzo

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN GENERAL DE GRADO

EXAMINADOR	Lic. José Gilberto Córtez Chacón
EXAMINADOR	Lic. Raúl López Orellana
EXAMINADOR	Licda. Mayra del Rosario Villatoro del Valle
EXAMINADOR	Lic. José Luis Domínguez Quintanilla
EXAMINADOR	Dr. Cesar Augusto Agreda Godinez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN PÚBLICO DE TESIS DE GRADO

DIRECTOR	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
SECRETARIO	Lic. Marvin Norberto Moran Corzo
EXAMINADOR	Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR	Lic. José Efraín Pérez Xicara
EXAMINADOR	Lic. Otto Rubén Villagrán

ACTO QUE DEDICO

- A Dios: Fuente de mi inspiración, por darme fortaleza y no dejarme caer a pesar de las adversidades, y por permitirme llegar a este momento tan importante de mi vida.
- A mis Padres: Félix López y en especial a mi madre Alicia Aquino Paz por su apoyo incondicional ya que sin ella no habría alcanzado esta meta. Muchas Gracias.
- A mi Esposo: Christian Girón, por ser la fortaleza y motivación para que pudiera culminar mi meta, gracias por compartir conmigo su tiempo, conocimientos y su amor.
- A mis Hijos: Walter y Alex, pilares de mi esfuerzo, para que la meta que hoy alcanzo, sirva de ejemplo para su futuro y porque deseo verlos llegar más alto.
- A mis hermanos: Magnolia, Evelyn y Carlos, por ser parte de mi vida, y compartir conmigo esta alegría, y como incentivo al logro de sus metas.
- A mis sobrinos: Abigail, Javier, Diego, Carlitos, Greys, Guillermo, Giuseppe, Keyla, porque alcancen todas sus metas y sirva de inspiración en sus vidas.
- A mi familia: Con todo mi cariño y respeto.
- A mis amigos y Amigas: Aida Morales, Clara Pérez, Karina Fuentes, Carlos Dávila y Francis Ramos. Con mucho agradecimiento, por el apoyo y cariño que me brindaron en todo momento.
- A mi asesor de Tesis: Dr. Arturo Díaz. Gracias por el apoyo, dedicación y esmero, brindado para culminar esta etapa de mi carrera.
- A la Universidad De San Carlos de Guatemala: Por ser mi casa de estudios, que me albergó durante mis años de estudiante.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	I
1 CAPÍTULO: REGIMENES COMERCIALES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRÁNSITOS Y SUS MODALIDADES.	
1.1. Importaciones y sus Modalidades	2
1.1.1. Importaciones Definitivas	2
1.1.2. Importaciones Temporales	3
1.1.2.1. Importaciones Temporales con Reexportación en el mismo estado	3
1.1.2.2. Importaciones Temporales para el Perfeccionamiento Activo	7
1.2. Exportaciones y sus Modalidades	8
1.2.1. Exportaciones Definitivas	8
1.2.2. Exportaciones Temporales	8
1.2.2.1. Exportación Temporal con Reimportación en el mismo estado	9
1.2.2.2. Exportación Temporal para el Perfeccionamiento Pasivo	9
1.3. Tránsito Aduanero	10
1.3.1. Tránsitos Internos	10
1.3.2. Tránsitos Internacionales	11
1.4. Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros	11
1.5. Zonas Francas y Zonas Libres	12
2. CAPÍTULO: ASPECTOS IMPORTANTES DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS COMERCIALES SUSCRITOS POR GUATEMALA.	
2.1. Tratado General de Integración Económica Centroamericana	15
2.2. Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano	18
2.2.1. Anexo A (Sistema Arancelario Centroamericano)	20
2.2.2. Anexo B (Ley del Valor)	20
2.3. Origen de las Mercancías	24
2.4. Mercado de Origen	28
2.5. Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento	30
2.5.1. Primera Reforma al CAUCA (Cambios Importantes)	34
2.5.2. Segunda Reforma al CAUCA y su Reglamento (Cambios Importantes)	35
2.6. Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA)	38
2.7. Declaración de Tránsito Internacional –DTI-	38
2.8. Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Guatemala y Panamá	42

2.9.	Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Guatemala y la República de Cuba	47
2.10.	Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana.....	51
2.11.	Tratado Triangulo Norte – México	53
2.12.	Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)	55
3.	CAPÍTULO: EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA Y SUS USOS	
3.1.	Pólizas Aduaneras	61
3.2.	Sistema Informático SIDUNEA	62
3.3.	Sistema Informático BANKPOL	69
3.4.	Sistema Integrado SIAG (Póliza Electrónica)	72
4.	CAPÍTULO:	
4.1.	Comercio de Mercancías	76
4.2.	Comercio de Servicios	87
	ANEXOS	II
	CONCLUSIONES	III

INTRODUCCIÓN

El comercio exterior ha sido y sigue siendo uno de los motores que mueven las economías de los países, Guatemala no es la excepción, surtiendo su mercado con mercancías producidas o fabricadas en diversos países del mundo, los cuales son ingresados al territorio nacional luego de pasar por un proceso aduanero de control. Así mismo, mercancías producidas en Guatemala son vendidas a otros países por lo que son objeto de exportación, nuevamente siendo objeto de un proceso de control aduanero.

A través de los años, el comercio de mercancías provenientes del exterior, así como las mercancías producidas en Guatemala objeto de venta a otro país ha ido en aumento, requiriéndose cada vez más del uso de métodos o formas de control para el ingreso o salida de las mismas. Estos métodos o procesos deben permitir el pronto despacho de las mercancías, de manera que no se conviertan en obstáculos comerciales que ocasionen costos por retrasos en la libre disposición de las mercancías por parte de sus propietarios.

Bajo ese marco, se desarrolla el tema relacionado al uso de la tecnología en las operaciones de comercio exterior como parte de la agilización y en los métodos o procesos necesarios para el despacho, en los capítulos contenidos en la presente tesis.

En el capítulo uno, se explica sobre los regímenes comerciales que se permite realizar en Guatemala a los que pueden someterse las mercancías objeto de comercio exterior. En ese sentido, se describen los regímenes a los cuales se someten las mercancías en sus modalidades de importación, exportación y tránsito. Entendiéndose como un régimen, aquel que permite la entrada, salida o paso de mercancías al o por el territorio guatemalteco con o sin el pago de aranceles e impuestos. El capítulo incluye la descripción de las modalidades que corresponden a los regímenes de importación, exportación y tránsito aduanero de

mercancías, mostrando la variedad de formas existentes para el tratamiento aduanero de las mercancías.

En el capítulo dos, se desarrollan otras formas de tratamiento a mercancías objeto de comercio exterior, para aquellas procedentes de países con quienes Guatemala tiene suscritos Tratados Comerciales o Acuerdos de Alcance Parcial, lo que constituye un tratamiento arancelario preferencial para el ingreso al territorio nacional, así como para el ingreso en otro territorio con el cual se tienen firmado un Tratado o Acuerdo. También se describen en forma cronológica a la entrada en vigencia de los Tratados o Acuerdos comerciales suscritos por Guatemala, las principales características de cada uno de ellos y de esa forma entender que las mercancías reciben un tratamiento preferencial en su comercialización.

El capítulo tres, y luego de haber identificado la diversidad de tratamientos que se puede otorgar a una mercancía objeto de comercio exterior, tales como los regímenes aduaneros (importación, exportación, tránsito, almacenes fiscales, depósitos aduaneros, zonas francas y zonas libres), los tratos preferenciales conforme a Tratados o Acuerdos comerciales, con distinción en aranceles, métodos para la determinación del origen, etc., se describen las diferentes etapas por las cuales a pasado la aduana guatemalteca, como el ente de control y tratamiento de mercancías a su ingreso, salida o tránsito, conforme a las leyes, Tratados y Acuerdos vigentes, principalmente en el incremento de la actividad comercial que ello conlleva.

De esa manera, en los inicios, no se contaba con sistemas informáticos que permitieran un mejor control del ingreso, salida o tránsito de mercancías al o desde el territorio guatemalteco, ya que inicialmente el flujo comercial no representaba grandes cantidades de operaciones comerciales. Inicialmente las mercancías ingresaban o salían del territorio guatemalteco con la documentación conocida como pólizas aduaneras y su respaldo, en las cuales se establecía las

características de las mismas, así como el monto de los aranceles e impuestos a los que estuvieran sujetas.

Posteriormente, debido al incremento en el flujo de operaciones comerciales de mercancías objeto de comercio exterior, se hizo necesario por el Estado guatemalteco la compra de sistemas informáticos que permitieran el control del flujo comercial, obteniéndose de forma gratuita, un software proporcionado por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) denominado SIDUNEA, en el cual se registraban las operaciones realizadas por los funcionarios de aduana.

Guatemala luego de haber contado con el SIDUNEA optó por realizar un programa (software) basado en SIDUNEA pero que a la vez pudiera adaptarse a las condiciones y particularidades de Guatemala. El sistema fue denominado BANKPOL (banco de pólizas). El BANKPOL no fue la solución a los problemas, ya que el mismo no contaba con interconexiones entre las aduanas, que permitieran conocer en línea lo que sucede en cada aduana, sin embargo, permitió un mejor control.

Posterior al BANKPOL, el sistema aduanero guatemalteco desarrollo la denominada "Póliza electrónica", la cual consistía en un sistema en línea interconectado con las aduanas del país, de funcionalidad y desarrollo nacional, de manera que cada modificación en las leyes internas que alteran el tratamiento en el flujo comercial de mercancías objeto de comercio exterior se realizaba en dicho sistema, adaptándolo a la realidad.

Debe resaltarse, que el objeto en dicho capítulo es mostrar el desarrollo en el uso de los sistemas informáticos para los procesos de despacho de mercancías en las aduanas del país.

Los temas relacionados a las tendencias comerciales son desarrollados en el capítulo cuatro, describiéndose las normativas que regulan internacionalmente

para el comercio de mercancías, incluidos los servicios, los obstáculos técnicos al comercio, la desgravación arancelaria y la comercialización de productos terminados. Los cambios en normativas internacionales que regulan el comercio implican modificaciones a los tratamientos en el despacho de mercancías, con lo cual se requieren de modificaciones en los controles que actualmente se realizan en sistemas informatizados.

El capítulo cinco muestra como el uso de la tecnología coadyuva con los procesos de despacho aduanero de las mercancías objeto de comercio exterior, de cómo en Guatemala con el transcurrir de los años fue modernizando sus sistemas hasta llegar a la actualidad también el análisis y discusión de resultados.

Finalmente, en el anexo IV se encuentra el diseño de investigación utilizado, el cual se basa en el método de investigación documental, apoyado del material existente en la Superintendencia de Administración Tributaria y de los diferentes tratados suscritos por Guatemala, obtenidos del Diario Oficial y de documentación proporcionada por el Ministerio de Economía de Guatemala. Así mismo, la experiencia obtenida como empleada de la Superintendencia de Administración Tributaria en el área de aduanas.

CAPITULO I. REGIMENES COMERCIALES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRÁNSITOS Y SUS MODALIDADES.

En el comercio exterior, las mercancías pueden ser objeto de una diversidad de tratamientos, según el giro comercial de la empresa o el destino que el propietario de las mismas desee darles dentro del territorio aduanero de un país, para lo cual se debe iniciar con saber que es un régimen, definiendo como tal, el tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control de la aduana, de acuerdo con las leyes y reglamentos aduaneros, según la naturaleza y objetivos de la operación.

Es importante señalar que debido a la diversidad de operaciones que pueden englobarse en el término “régimen”, existen varios conceptos adoptados legalmente por diferentes países, tal es el caso de el Perú, que define el termino como “tratamiento aplicable a las mercancías que se encuentran bajo potestad aduanera y que, según la naturaleza y fines de la operación puede ser definitivo, temporal suspensivo o de perfeccionamiento”. Otros países como Cuba dan la siguiente definición “Tratamiento aplicable a las mercancías sometidas al control de la Aduana, de acuerdo con la Normativa Aduanera, según la naturaleza y objetivos de la operación”.

En Guatemala, la legislación aduanera a través del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA¹- en su Artículo 67, clasifica, establece y permite los siguientes regimenes para dar el tratamiento deseado a las mercancías objeto de comercio exterior:

- 1. Definitivos:** importación y exportación definitivas y sus modalidades;
- 2. Temporales o Suspensivos:** tránsito aduanero; importación temporal con reexportación en el mismo Estado; admisión temporal para

¹ Resolución 85-2002 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano a través del Acuerdo 370-2002 del Ministerio de Economía

perfeccionamiento activo; depósitos de aduanas o depósito aduanero; exportación temporal con reimportación en el mismo Estado; y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; y,

3. Liberatorios: zonas francas; reimportación y reexportación.

De conformidad con el orden que esta disposición legal establece, se conceptualizan los diferentes regímenes establecidos en el mismo cuerpo legal.

1.1. Importaciones y sus Modalidades

Debe entenderse por importación, la acción de introducir cualquier mercadería a un territorio aduanero, aunque algunos la definen como el intercambio de bienes y servicios entre países. Los bienes pueden definirse como productos finales, productos intermedios necesarios para la producción de los finales o materias primas y productos agrícolas.

Debido a que una mercancía puede ingresar a un territorio aduanero para diferentes fines y no necesariamente para el consumo, existen diferentes modalidades de importación que regularizan estos actos. En tal sentido, la legislación nacional –CAUCA- establece los siguientes regímenes:

1.1.1. Importaciones Definitivas

El CAUCA define en su artículo 68 a la importación definitiva como “El ingreso de mercancías procedentes del exterior para uso o consumo definitivo en el territorio aduanero”.

Cabe resaltar que el hecho de que una mercancía ingrese al territorio nacional con el objeto de ser usada o consumida, no implica que deba hacerse efectivo el pago de los tributos, pues de acuerdo a leyes internas,

existen entidades que gozan de beneficios fiscales o exenciones a los tributos generados por la importación, total o parcialmente, un ejemplo de ello son las universidades autorizadas para funcionar en el país, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco quienes entre otras gozan de una exoneración del Impuesto al Valor Agregado -IVA- según lo establece el Artículo 8 del Decreto Número 27-92² del Congreso de la República de Guatemala.

La Ley del IVA otorga el beneficio de la exención en las importaciones a las entidades mencionadas, ya que éstas no son entidades “lucrativas” y por tal razón no están obligadas a emitir facturas por sus servicios prestados, por lo que no pueden ingresar en sus estados contables, créditos fiscales por importación. Por otro lado, éstas entidades son estatales y sería un tanto ilógico que el Estado se pague a si mismo un impuesto.

1.1.2. Importaciones Temporales

Una importación temporal, es el acto por el cual, se ingresa al territorio aduanero nacional de forma temporal mercancías que serán retornadas al territorio de origen o a uno distinto de él.

Las mercancías objeto de importación temporal podrán ser objeto de diversas formas de uso o modificación, por lo que se subdividen en los siguientes regimenes:

1.1.2.1. Importación temporal con reexportación en el mismo estado

Importación temporal con reexportación en el mismo estado,

² Publicado en el Diario Oficial número 82 del 8 de mayo de 1995, Tomo CCXLIII

es el régimen que permite ingresar al territorio aduanero por un plazo determinado, con suspensión de derechos e impuestos a la importación, mercancías con un fin específico, las que serán reexportadas dentro de ese plazo, sin haber sufrido otra modificación que la normal depreciación como consecuencia de su uso.

La importación temporal de mercancías se autoriza cuando es posible identificar las mercancías, mediante marcas, números, sellos, medidas u otras características especiales. Por ejemplo, maquinarias, equipos de cómputo, equipos de telecomunicación, etc.

No obstante, si las mercancías no son plenamente identificables, la autoridad aduanera puede autorizar la importación temporal tomando las medidas que estime necesarias para asegurar la identificación de las mercancías y el control de su utilización.

Podrán importarse temporalmente las mercancías comprendidas en las categorías siguientes:

- a. Turismo:** Vehículos que ingresen al territorio aduanero con fines turísticos.
- b. Eventos:** Mercancías a ser exhibidas en ferias, exposiciones, convenciones o congresos internacionales.
- c. Recreativas y Deportivas:** Equipos, Vehículos, animales y demás bienes propiedad de circos o espectáculos públicos similares.
- d. Material Profesional:** Equipo y material de prensa, radiodifusión y televisión necesario para los representantes de la prensa, la

radiodifusión o la televisión que ingresen al territorio aduanero con el fin de realizar reportajes, grabaciones o emisiones de programas. El equipo y material cinematográfico necesario para realizar películas.

El equipo y material necesario para el ejercicio del arte, oficio, profesión y ocupación de una persona residente fuera del territorio nacional para realizar un trabajo determinado.

- e. **Ayuda Humanitaria:** Mercancías para atender situaciones originadas por catástrofes o fenómenos naturales, incluyendo equipo y material médico-quirúrgico y de laboratorio, para actividades sin fines de lucro.
- f. **Educativas, Religiosas y Culturales:** Las mercancías utilizadas para ser exhibidas y servir de apoyo a una actividad de fortalecimiento y difusión de las artes y las calificadas como educativas, religiosas y culturales por la autoridad competente.
- g. **Científicas:** Las mercancías que sirven de apoyo tecnológico o complemento de investigación científicas, autorizadas por la autoridad competente, incluyendo los implementos personales de los científicos.
- h. **Ejecución de Obras Públicas:** Maquinas, equipos, aparatos, herramientas e instrumentos que serán utilizados en la ejecución de obras o prestación de servicios públicos que sean introducidas directamente por los contratistas.
- i. **Estatales:** Las que el Estado importe temporalmente para el cumplimiento de sus fines.
- j. **Manipulación y Protección de Mercancías:** El material especial, los elementos de transporte o envases reutilizables que sirvan para la manipulación y protección de mercancías.
- k. **Vehículos Comerciales y Repuestos para su reparación:** Los vehículos comerciales por carretera, que transportan mercancías afectas a controles aduaneros de cualquier tipo y las partes,

piezas y equipos destinados para la reparación, los que deberán ser incorporados en las unidades de transporte. Las partes y repuestos sustituidos deberán someterse a un régimen aduanero o entregarse a la aduana para su destrucción.

- l. Comerciales:** Las que se utilizan para la demostración de productos y sus características, pruebas de calidad, exhibición, publicidad, propaganda y otros, Siempre que no produzcan lucro con su comercialización.
- m. Películas y demás material para la reproducción de sonido e imagen:** Películas cinematográficas, cintas magnéticas, películas magnetizadas y otros soportes de sonido e imagen, con el fin de ser sonorizados, doblados, exhibidos o reproducidos.
- n. Industriales:** Máquinas, equipos aparatos, matrices, moldes, clisés y materiales de reproducción similares, únicamente para la elaboración de mercancías de exportación, así como otras mercancías que se importen para apoyo a los procesos industriales y experimentación.
- o. Otras que de acuerdo a leyes nacionales o convenios internacionales deban autorizarse.**

La legislación actual otorga una permanencia en el territorio nacional a las mercancías bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado, hasta por un plazo de seis meses contados a partir del ingreso de la mercancía.

1.1.2.2. Importaciones temporales para el perfeccionamiento activo

Admisión temporal para el perfeccionamiento activo es el ingreso al territorio aduanero con suspensión de derechos e impuestos a la importación de mercancías procedentes del exterior, destinadas a ser reexportadas, después de someterlas a un

proceso de transformación, elaboración o reparación.

El plazo de permanencia de las mercancías introducidas para su perfeccionamiento al amparo del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, será de 24 meses improrrogables, contado a partir del ingreso de la mercancía.

1.2. Exportaciones y sus Modalidades

Se entiende por exportación, el acto de destinar al extranjero las mercancías procedentes del territorio nacional. También se define como la extracción del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas cualesquiera, con destino al extranjero.

En virtud de lo anterior, las mercancías objeto de exportación pueden destinarse a los siguientes regímenes:

1.2.1. Exportaciones Definitivas

El régimen aduanero aplicable a las mercancías en libre circulación que salen del territorio aduanero y que se destinan a permanecer definitivamente fuera del mismo, con exclusión de las mercancías que se exportan en régimen de maquila o en el marco de un régimen de tráfico de perfeccionamiento o con devolución de los derechos e impuestos de importación.

En términos más simples, se debe entender como exportación definitiva, la salida del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior.

1.2.2. Exportaciones Temporales

De la misma manera en las que las mercancías pueden ser objeto de una importación temporal en un territorio aduanero, existe este mismo tipo de operación en las exportaciones, de que manera que pueden presentarse los siguientes regímenes:

1.2.2.1. Exportación temporal con reimportación en el mismo estado

Es el régimen aduanero mediante el cual, con suspensión del pago de derechos e impuesto a la exportación en su caso, se permite la salida temporal del territorio aduanero, de mercancías nacionales o nacionalizadas, con un fin específico y por un tiempo determinado, con la condición que sean reimportadas sin que hayan sufrido en el exterior ninguna transformación, elaboración o reparación en cuyo caso a su retorno serán admitidas con liberación total de derechos e impuestos a la importación.

Guatemala permite que las mercancías bajo el régimen de exportación temporal con reimportación en el mismo estado permanezcan fuera del territorio nacional seis meses contados a partir de la salida de las mismas, prorrogables hasta por dos períodos iguales y sucesivos, siempre que se solicite antes del vencimiento del plazo original o de la prórroga, en su caso.

1.2.2.2. Exportación temporal para el perfeccionamiento pasivo

Es el régimen que permite la salida del territorio aduanero por un plazo determinado de mercancías nacionales o

nacionalizadas, para ser sometidas en el exterior a las operaciones de transformación, elaboración, reparación u otras permitidas, con suspensión en su caso, de los derechos e impuestos a la exportación, para ser reimportadas posteriormente.

En síntesis, el régimen de importación permite el ingreso de mercancías al territorio nacional ya sea para ser consumidas definitivamente o para ser utilizadas temporalmente y luego ser retiradas del territorio nacional, por otro lado las exportaciones permiten el retiro de las mercancías nacionales o nacionalizadas hacia un tercer país con el objeto de ser consumidas en el extranjero o para ser reparadas o transformadas y posteriormente regresar al territorio nacional con exención parcial o total de tributos. Tanto las importaciones como las exportaciones forman parte del Producto Interno Bruto y establecen la balanza comercial. Los países desarrollados muestran en su balanza comercial exportaciones superiores a las importaciones y en su mayoría los países subdesarrollados muestran una balanza comercial superior en sus importaciones que en sus exportaciones.

2.3. Tránsito Aduanero

Es el régimen bajo el cual las mercancías sujetas a control aduanero son transportadas de una aduana a otra por cualquier vía, con suspensión total de los derechos e impuestos respectivos. Cuando las mercancías están amparadas bajo el régimen de tránsito aduanero, las mismas, estarán bajo custodia y responsabilidad del transportista, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros.

En la mayoría de países se establecen los plazos y las rutas fiscales a las que quedan sujetas las mercancías bajo el régimen de tránsito aduanero, otorgándose para ello un plazo de tiempo y la ruta habilitada para realizarse el tránsito

solicitado. El tránsito aduanero podrá ser internacional o interno.

1.3.1. Tránsitos Internos

Se entiende por tránsito interno, el traslado de mercancías con la suspensión de derechos e impuestos desde una aduana de ingreso hacia un almacén o depósito fiscal o zona franca dentro del mismo territorio aduanero.

1.3.2. Tránsitos Internacionales

Mercancías destinadas al uso o consumo provenientes de un tercer país hacia un país diferente de Guatemala, utilizando el territorio nacional como paso.

A nivel mundial, el régimen de tránsito es el que mayor problema representa a los servicios aduaneros, pues requiere del establecimiento de controles informáticos que permitan establecer el arribo a su destino de las mercancías que son transportadas bajo suspensión de tributos. Actualmente la tecnología permite la utilización de controles satelitales que permiten observar a través de reportes el recorrido de la unidad de transporte que lleva consigo las mercancías objeto de tránsito.

1.4. Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros

Instalaciones destinadas al resguardo de mercancías sujetas a control aduanero con suspensión de derechos e impuestos.

Conforme al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el plazo de permanencia de las mercancías, será de un año improrrogable, contado a partir de la fecha de ingreso de las mercancías al

Almacén Fiscal. Vencido dicho plazo, sin que se hubiere solicitado su destinación, las mercancías causarán abandono.

En Guatemala, las operaciones permitidas dentro de un Almacén Fiscal, se norman a través del Decreto 447-2001³ del Congreso de la República de Guatemala, en el cual se establece en su artículo 6 lo relacionado a las delegaciones aduaneras indicándose que debe haber en cada almacén fiscal una delegación aduanera integrada cuando menos, por tres funcionarios del servicio aduanero designadas para el efecto, incluyendo dentro de estos al coordinador de la delegación.

1.5. Zonas Francas y Zonas Libres

Es el régimen que permite ingresar a una parte delimitada del territorio aduanero, mercancías que se consideran generalmente como si no estuviesen en el territorio aduanero con respecto a los derechos e impuestos de importación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos que establezca la legislación nacional.

La principal diferencia entre una zona franca y una zona libre es que las zonas francas son de capital y administración privada, mientras que las zonas libres son por lo regular estatales.

Guatemala cuenta con una zona libre, conocida como ZOLIC por sus iniciales de su nombre comercial (Zona Libre de Industria y Comercio), la cual fue constituida por el Decreto Número 22-73⁴ del Congreso de la República.

³ Publicado en el Diario Oficial número 92, tomo CCLXVII, páginas 03, 04 y 05, el 19 de Noviembre de 2001

⁴ Publicado en el Diario Oficial el 24 de abril de 1973

Las zonas francas pueden ser:

- a) Industriales:** Cuando se dediquen a la producción o ensamble de bienes para la exportación fuera del territorio aduanero nacional, reexportación, o a la investigación y desarrollo tecnológico.
- b) De servicios:** Cuando se dediquen a la prestación de servicios vinculados al comercio internacional.
- c) Comerciales:** Cuando se dediquen a la actividad de comercialización de mercancías para ser destinadas a la exportación fuera del territorio aduanero nacional, así como a la reexportación sin que realicen actividades que cambien las características del producto o alteren el origen del mismo.

CAPITULO II. ASPECTOS IMPORTANTES DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS COMERCIALES SUSCRITOS POR GUATEMALA.

La importancia del comercio proviene del amplio grado de especialización que existe entre las sociedades, es decir, especializarse en aquellos recursos con los cuales sean más ventajosos para cada uno de los participantes en el comercio internacional, por lo tanto el comercio internacional es el intercambio de bienes y servicios como fundamento para el crecimiento y desarrollo de los países que se relacionan entre sí.

El libre comercio tiene como base una serie de requerimientos con los cuales hay que cumplir, lo que obliga a los países a darle un fiel cumplimiento llevando sobre esa base a un enorme logro de ventajas y beneficios para los participantes.

El primer requerimiento para un acuerdo de libre comercio, es la eliminación de todas las tarifas y cuotas. Cada nación debe tener la libertad de vender bienes y servicios en la otra nación, donde cada nación debe estar abierta a todos los productos. Sin embargo, el afán de proteccionismo está muy arraigado entre las naciones.

En la actualidad las negociaciones comerciales se encuentran dentro de la política comercial de apertura, por lo que Guatemala enfrenta todo un proceso de transformación en el marco de la globalización económica, que obliga a una apertura comercial. Hoy se habla sobre los tratados comerciales, de sus beneficios y oportunidades que pueden brindar a las economías que tienen los países en vías de desarrollo para verse favorecidos dentro del movimiento de intercambio de sus bienes y servicios. En tal sentido, se describe a continuación los diferentes Tratados comerciales en los que Guatemala tiene participación, luego de haber sido ratificados por el Congreso de la República, señalando algunas de sus principales características. Se señala también el marco jurídico que rige las actividades de comercio exterior que se realizan en Guatemala.

2.1. Tratado General de Integración Económica Centroamericana

Como parte de los compromisos de los Gobiernos de los Estados Centroamericanos, en 1961 con el objeto de reafirmar su propósito de unificar las economías de los cuatro países (Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua) e impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centroamérica a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, considerando la necesidad de acelerar la integración de sus economías, deciden sentar las bases que deberán regir en el futuro, suscribiendo el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, aprobado en Guatemala a través del Decreto Legislativo No. 1435, vigente a partir del 4 de junio de 1961, publicado el 5 de junio del mismo año.

El Artículo III del Tratado establece que los Estados signatarios se otorgarían el libre comercio para todos los productos originarios de sus respectivos territorios. En consecuencia, los productos naturales de los Países contratantes y los productos manufacturados en ellos, quedarían exentos del pago de Derechos Aduaneros de Importación (conocidos como DAI) y de Exportación, inclusive los derechos consulares, y de todos los demás impuestos, sobrecargos y contribuciones que causen la importación y la exportación, o que se cobren en razón de ellas, ya sean nacionales, municipales o de otro orden.

Es desde este entonces que Guatemala permite el ingreso al territorio nacional de mercancías originarias del área centroamericana con la exención total de derechos arancelarios, no así del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pues en aquel entonces este impuesto no existía y actualmente es considerado un impuesto de consumo interno por lo que en la actualidad cada País centroamericano lo cobra al momento de la importación de mercancías originarias de la región.

El mismo Artículo III del Tratado establece que las mercancías originarias del territorio de los Estados signatarios gozarían de tratamiento nacional y estarían

exentas de toda restricción, con excepción de las medidas de control que sean legalmente aplicables en los territorios de los Estados por razones de sanidad o de seguridad, es decir, todas las mercancías que por su naturaleza requieren de permisos sanitarios o fitosanitarios, éstos debían ser presentados al momento de su ingreso a uno de los territorios de los Estados.

El Tratado establece en su Artículo V que para que las mercancías puedan gozar de los beneficios estipulados, deberán estar amparadas por un formulario aduanero firmado por el exportador el cual debe contener en si mismo una declaración de origen, en la cual el exportador hace constar de que las mercancías son producidas en el país exportador, basados en que la transacción se efectúa en términos de buena fe. En éste mismo Artículo se establece que no se considerará como productos originarios de una de las partes contratantes aquellos que siendo originarios de o manufacturados en un tercer país sólo son simplemente armados, empacados, envasados, cortados o diluidos en el país exportador.

Un ejemplo de no aceptación de mercancía como originaria de la región, sería el simple envasado de un jugo de naranja, el cual resulta de diluir en agua un concentrado de jugo de naranja producido en un tercer país fuera de la región y posteriormente envasarlo. Sin embargo, si para este mismo producto el proceso de elaboración del extracto de jugo de naranja se hubiese hecho con materia prima originaria de la región en un país de la región, el producto se consideraría como originario.

El Tratado contiene aspectos como la de no otorgar exenciones ni reducciones de derechos aduaneros a la importación a las mercancías procedentes fuera del área centroamericana por parte de los Gobiernos de los Estados signatarios, ésto se encuentra contemplado en el Artículo IX del mismo cuerpo legal. Esto significa que los Estados signatarios no pueden dar mayores preferencias arancelarias a mercancías producidas fuera del área centroamericana que a las originarias de la

región.

Otro de los aspectos importantes que trata el Convenio es lo referente al tránsito de las mercancías a través del territorio de los Estados contratantes, para lo cual el Artículo XV establece que cada uno de éstos mantendrá plena libertad de tránsito a través de su territorio para las mercancías destinadas a cualesquiera de los otros Estados signatarios o procedentes de ellos, así como para los vehículos que transporten tales mercancías, normando para ello que el tránsito se hará sin deducciones, discriminaciones ni restricciones cuantitativas. En caso de congestión de carga u otros de fuerza mayor, cada uno de los Estados signatarios atenderá equitativamente la movilización de las mercancías destinadas al abastecimiento de su propia población y de las mercancías en tránsito para los otros Estados.

Las operaciones de tránsito se harán por las rutas legalmente habilitadas para este efecto y con sujeción a las leyes y reglamentos de aduana y de tránsito aplicables en el territorio de paso.

Las mercancías en tránsito estarán exentas de toda clase de derechos, impuestos o contribuciones fiscales, municipales o de otro orden con motivo del tránsito, cualquiera que sea su destino, pero podrán quedar sujetas al pago de las tasas normalmente aplicables por la prestación de servicios, las cuales no podrán en ningún caso exceder del costo de los mismos en forma que de hecho constituyan impuestos a la importación. Con esto, el Tratado establece que todas aquellas medidas que un país tome para el control sanitario (fumigaciones, cuarentena, etc.), impuestos de circulación por uso de carreteras, mantenimiento de puentes, etc., los medios de transporte que lleven consigo mercancías en tránsito por alguno de los territorios de los países contratantes deberán cumplirse.

El Tratado General de Integración Económica Centroamericana dio origen al Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), a la Secretaría de

Integración Económica Centroamericana (SIECA), entre otras, las cuales han tenido un papel importante en el desarrollo y en la integración de los países de la Región.

El Tratado tenía como objetivo principal que en la región centroamericana existiera una zona de libre comercio o mercado común en un plazo no mayor a cinco años posteriores a la firma del Tratado para que esto sirviera como base para posteriormente tener una unión aduanera. Cuarenta y tres años después únicamente se cuenta con la zona de libre comercio y Centroamérica aún se encuentra en el proceso de unión aduanera.

2.2. Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica (Honduras adherido posteriormente) suscribieron en junio de 1997 en Guatemala el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, convencidos de que el Proceso de Integración Económica era un instrumento eficaz para impulsar el desarrollo económico y social de los países centroamericanos estableciendo un nuevo régimen arancelario y aduanero, buscando reactivar y reestructurar el proceso de integración económica en Centroamérica, así como de su desarrollo económico y social, el cual se había visto deteriorado y estancado por causa de los conflictos internos que vivieron los países de Guatemala, El Salvador y Nicaragua.

El Régimen es un instrumento básico del proceso de integración económica centroamericana, y persigue los siguientes objetivos:

- a) Orientar y fortalecer el desarrollo de los sectores productivos;
- b) Atender necesidades fiscales y de balanza de pagos;
- c) Estimular la eficiencia productiva y racionalizar el costo de la protección arancelaria, especialmente para el consumidor;

- d) Coadyuvar al logro de los objetivos de la política comercial externa de los Estados contratantes;
- e) Contribuir a la distribución equitativa de los beneficios y de los costos de la integración económica; y,
- f) Perfeccionar la organización y administración de los servicios aduaneros centroamericanos, con el propósito de consolidar gradual y progresivamente un sistema arancelario y aduanero regional.

El Artículo 14 del Convenio, adopta el Sistema Armonizado (SA) de clasificación de mercancías, estableciéndose en parte del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), para la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación. Es aquí donde se establece que todos los países centroamericanos deberán utilizar para la clasificación arancelaria de las mercancías el Sistema Armonizado, es decir, la codificación de las mercancías en un sistema numérico el cual está constituido por secciones, capítulos, subcapítulos, partidas, subpartidas e incisos, reglas y notas legales, incluidas las reglas y notas complementarias centroamericanas (debido a las necesidades de la región).

Actualmente Centroamérica utiliza la codificación de mercancías a ocho dígitos, excepto Honduras quien opera a 10 dígitos, de los cuales los dos primeros identifican el capítulo del Arancel, el segundo par identifica las divisiones del capítulo, y los dos o cuatro últimos pares determinan la clasificación arancelaria.

El Convenio creó para los fines de la unidad y uniformidad arancelaria una unidad de cuenta denominado "Peso Centroamericano"⁵, el cual hasta la fecha no existe físicamente, sino únicamente para efectos de equiparación, estableciéndose la conversión de monedas extranjeras a pesos centroamericanos con base en el tipo de cambio resultante de la cotización internacional de la moneda extranjera con respecto al valor oficial del peso centroamericano, el cual ha sido definido con

igualdad al Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (USD\$).

2.2.1. Anexo A (Sistema Arancelario Centroamericano)

El Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano adopta el Sistema Armonizado de clasificación de mercancías, por lo que el Consejo Arancelario Centroamericano integra el Sistema Arancelario a través del Anexo A.

El Arancel Centroamericano de Importación está constituido por el SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (S.A.C.) y los correspondientes Derechos Arancelarios a la Importación (D.A.I.).

El código numérico del S.A.C. está representado por ocho dígitos que identifican: los dos primeros, al capítulo; los dos siguientes, a la partida; el tercer par, a la subpartida; y los dos últimos, a los incisos o fracciones arancelarias. La identificación de las mercancías se hace siempre con los ocho dígitos de dicho código numérico.

2.2.2. Anexo B (Ley del Valor)

El Anexo B del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, conocido como “Legislación Centroamericana sobre el valor Aduanero de las Mercancías”, fue aprobada en Guatemala a través del Decreto Ley número 147-85. Éste Anexo tiene como objetivo establecer una legislación centroamericana común para la valoración de las mercancías objeto de comercio.

El Anexo B establece en su Artículo 1 que para la aplicación de los derechos arancelarios advalorem contenidos en el Arancel

⁵ Creado según Artículo 20 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano

Centroamericano de Importación, el valor aduanero de las mercancías importadas es su precio normal. Debe entenderse por precio normal aquel que en el momento de la aceptación de la póliza se estima pudiera fijarse para las mercancías importadas como consecuencia de una compraventa efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientes uno del otro.

De conformidad con el Artículo 2 de la “Ley del Valor” para la determinación del precio normal se debe presumir que:

- a) Las mercancías son entregadas al comprador en el puerto o lugar de introducción al territorio del país de importación;
- b) El vendedor soporta todos los gastos relacionados con la venta y la entrega de las mercancías en el puerto o lugar de introducción al territorio del país de importación por lo cual estos gastos están incluidos en el precio normal; y,
- c) El comprador soporta los derechos y gravámenes exigibles en el país de importación, por lo cual tales derechos y gravámenes están excluidos del precio normal.

Entre los gastos a que se refiere los párrafos anteriores se encuentran los siguientes:

- a) Los gastos de transporte (desde el país vendedor hasta el puerto o entrada al país comprador);
- b) Los gastos de seguro (seguro por destrucción o robo de mercancía durante el traslado del país vendedor hasta el país comprador);
- c) Las comisiones y/o corretajes (todos aquellos costos a que se incurra por los servicios de agentes vendedores o compradores);
- d) Los gastos para la obtención, fuera del país de importación, de los documentos relacionados con la introducción de las mercancías en el

- país de importación, incluidos los derechos o tarifas consulares;
- e) Los derechos y gravámenes exigibles fuera del país de importación, con exclusión de aquellos de los que las mercancías hubieran sido desgravadas, o cuyo importe hubiera sido o deba ser reembolsado;
 - f) El costo de los embalajes o envases, excepto si ellos siguen un régimen arancelario propio y se someten a la misma operación aduanera;
 - g) Los gastos de embalajes o envases; y,
 - h) Los gastos de carga y estiba; y de desestiba y descarga.

Por lo anterior, podemos afirmar que el “precio normal” utilizado para el cálculo de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), esta formado por el valor de la mercancía como tal, en términos de buena fe, más todos aquellos gastos en los que se incurra para el traslado de la mercancía desde el país vendedor hasta la frontera o punto de entrada del país comprador.

Además de los gastos que deben ser incluidos para el cálculo del valor de las mercancías son elementos determinantes del precio normal los siguientes:

a. El precio

El precio pagado o por pagar se podrá tener como base para la determinación del precio normal de las mercancías, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a.1. Que el tiempo transcurrido entre la fecha de la factura comercial y la de aceptación de la póliza, no sobrepase los 180 días calendario; y,
- a.2. Que el precio en el momento de su concertación, corresponda a los precios a que se obtendrían las mercancías en una compraventa efectuada en condiciones de libre competencia.

b. El tiempo

El momento que debe tenerse en cuenta para la valoración de las mercancías es el de la aceptación de la póliza.

c. El lugar

Se entenderá por tal, el puerto o lugar de introducción de las mercancías al territorio del país de importación, debiéndose entender, las aduanas de frontera y aéreas, puertos marítimos y puertos terrestres. En caso de que el ingreso de la mercancía se efectúe por un puerto de otro país centroamericano, distinto del país de importación, se entenderá por puerto o lugar de introducción el puerto o lugar del territorio nacional por donde se ingrese la mercancía.

d. La cantidad

El precio normal se determinará suponiendo que la compraventa se limita a la cantidad de mercancías a valorar, habida cuenta de las circunstancias comerciales de la operación.

2.3. Origen de las Mercancías

Todos los tratados comerciales firmados entre dos o más partes deben de contar con una reglamentación clara que indique bajo que condiciones los bienes o mercancías serán considerados como producidos o elaborados en el territorio de una de las partes, esto con el objetivo de gozar del o los beneficios pactados entre las partes para la introducción y nacionalización de la mercancía. Los tratados consideran las mercancías o bienes originarios todos aquellos que sean obtenidos en su totalidad o producido enteramente en el territorio de una de las partes, y de acuerdo a sus necesidades de abastecimiento o capacidad de producción los países que negocian un tratado acuerdan las condiciones en las que podrán ser

aceptadas las mercancías como originarias. En tal sentido, en su mayoría, los tratados comerciales cuentan con conceptos básicos referentes a las condiciones que las mercancías deberán cumplir para ser aceptadas por el país socio comercial y gozar de los beneficios establecidos en el tratado. Entre los conceptos básicos se puede citar:

- a) Principio básico para la determinación del origen:** el principio básico se basa en el cambio de clasificación arancelaria, que se complementa con otros requisitos según se especifique en la negociación.

Este principio se refiere a la transformación que deberán sufrir las mercancías para ser consideradas como originarias y las mismas no hayan sido obtenidas en su totalidad o producido enteramente en el territorio del país socio comercial.

- b) Niveles de cambio arancelario:** se especifica el nivel de cambio arancelario requerido para que la mercancía sea considerada como originaria. Este cambio podrá ser a niveles de dos, cuatro, seis o más dígitos del sistema arancelario de clasificación de mercancías, según sea negociado.

Cuando las mercancías o bienes no son totalmente originarios pues le es incorporado elementos o materia prima de un tercer país, el bien final deberá cumplir con cierta transformación que produzca un cambio en la clasificación arancelaria de la mercancía o bien para ser considerado como originario, según sea la negociación, por parte del país socio comercial.

- c) Materias indirectas:** materias utilizadas en la producción, verificación o inspección de un bien, pero que no estén físicamente incorporadas en el mismo; o materias que se utilicen en el mantenimiento de edificios o en la

operación de equipo relacionados con la producción de un bien. Generalmente dentro de las materias indirectas se incluyen dentro de los tratados, entre otros, los siguientes:

- 1) combustible y energía;
- 2) herramientas, troqueles y moldes;
- 3) refacciones o repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipo y edificios;
- 4) lubricantes, grasas, materiales compuestos y otros materiales utilizados en la producción o para operar el equipo o los edificios;
- 5) guantes, anteojos, calzado, ropa, equipo y aditamentos de seguridad;
- 6) equipo, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de los bienes;
- 7) catalizadores y solventes; o,
- 8) cualquier otra materia que no esté incorporado en el bien, pero cuyo uso en la producción del bien pueda demostrarse razonablemente que forma parte de esa producción.

d) Valor de contenido regional: Se refiere al porcentaje del valor monetario que una mercancía tiene por la cantidad de materia prima o bien originario utilizado en la elaboración o fabricación de la misma.

Para calcular el valor de contenido regional de un bien los tratados comerciales generalmente utilizan formulas matemáticas que permitan establecer el porcentaje del valor del contenido regional que presenta una mercancía, una de esas formulas es conocida como “método de valor de transacción”, para lo cual se debe realizar el cálculo matemático siguiente:

$$VCR = \frac{VT - VMN}{VT} \times 100$$

donde:

VCR: valor de contenido regional expresado como porcentaje;

VT: valor de transacción de un bien al momento de su producción, fabricación, elaboración o transformación;

VMN: valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien determinado.

Otro de los métodos o formulas utilizadas en los tratados comerciales en el cálculo del valor de contenido regional es el “método del precio normal”, el cual se basa en los precios de la mercancía al ser producida o fabricada como el valor que ésta adquiere al momento de ser nacionalizada en el país de destino, utilizando la formula de cálculo siguiente:

$$VCR = \frac{PNF - VMN}{PNF} \times 100$$

donde:

VCR: valor de contenido regional expresado como porcentaje;

PNF: valor de la mercancía ajustado al valor de exportación;

VMN: valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien determinado al momento de importación.

Por otro lado, los tratados comerciales en su mayoría establecen reglas “de

minimis” que básicamente consiste en determinar un porcentaje (%) máximo permisible sobre el valor total de la mercancía para todas aquellas que no cumplan con la condición de un cambio o salto arancelario, es decir, todas aquellas mercancías que no cumplan con la regla de origen debido a que su proceso, modificación o agregado de bienes no permite un cambio o salto arancelario son consideradas originarias si el valor de todas las materias o productos no originarios utilizados en su producción no excede de cierto porcentaje establecido por las partes, el cual por lo general no sobrepasa un 10%.

Para el caso de las mercancías cuya mezcla o material agregado de productos no originarios no pueda establecerse por su valor, se establecen porcentajes de peso, tal y como ocurre con las telas y productos confeccionados que por su naturaleza requieren de procesos donde se realizan mezclas de materias primas.

Generalmente en los tratados no se acepta como originaria una mercancía o producto que únicamente sean simplemente ensamblados, empacados, envasados, mezclados, cortados o diluidos. Otro aspecto generalmente considerado en todos los tratados en cuanto a las características o condiciones para que un bien sea considerado como originario es el caso de los “juegos o surtidos” que son mercancías compuestas por varios productos que individualmente pueden ser también utilizados para lo que fueron diseñados, un ejemplo clásico de mercancías denominadas “juegos o surtidos” son los estuches compuestos por productos de cosmetiquería o de aseo personal, los cuales se conforman de varias piezas individuales de diferente tipo como los son corta uñas, lima de uñas, peine, tijeras, etc., siendo necesario establecer dentro de los tratados comerciales las reglas del juego para este caso de productos. De tal manera que, dentro de los tratados se establecen condiciones que van desde reglas que permiten que cierto porcentaje del valor total del juego o surtido no sea originario hasta reglas que establecen que todas las mercancías que forman parte del juego o surtido deberán ser originarias.

2.4. Mercado de Origen

El mercado de origen constituye una parte fundamental en todo tratado o acuerdo, pues toda mercancía que será objeto de comercio y desee acogerse a un trato preferencial arancelario debe cumplir con ciertas normas que al momento de celebrarse el tratado o acuerdo, las partes establezcan. Las normas básicas que se siguen en la elaboración de la parte referente al mercado de origen dentro de un tratado o acuerdo son las siguientes:

1. En lo que concierne a la reglamentación relativa a las marcas, cada parte contratante concederá a los productos de los territorios de las demás partes contratantes un trato no menos favorable que el concedido a los productos similares de un tercer país.
2. Las partes contratantes reconocen que, al establecer y aplicar las leyes y reglamentos relativos a las marcas de origen, convendría reducir al mínimo las dificultades y los inconvenientes que dichas medidas podrían ocasionar al comercio y a la producción de los países exportadores, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de proteger a los consumidores contra las indicaciones fraudulentas o que puedan inducir a error.
3. Siempre que administrativamente fuera factible, las partes contratantes deberían permitir que las marcas de origen fueran colocadas en el momento de la importación.
4. En lo que concierne a la fijación de marcas en los productos importados, las leyes y reglamentos de las partes contratantes serán tales que sea posible ajustarse a ellos sin ocasionar un perjuicio grave a los productos, reducir substancialmente su valor, ni aumentar de manera irrazonable su precio de costo.
5. Por regla general, ninguna parte contratante debería imponer derechos o sanciones especiales por la inobservancia de las prescripciones relativas a la fijación de marcas antes de la importación, a menos que la rectificación de las marcas haya sido demorada de manera irrazonable, se hayan fijado marcas

que puedan inducir a error o se haya omitido intencionadamente la fijación de dichas marcas.

6. Las partes contratantes colaborarán entre sí para impedir el uso de las marcas comerciales de manera que tienda a inducir a error con respecto al verdadero origen de un producto, en detrimento de los nombres de origen regionales o geográficos distintivos de los productos del territorio de una parte contratante, protegidos por su legislación.

Las marcas de origen persiguen de alguna manera garantizar al país importador que las mercancías objeto de importación efectivamente cumplen con su respectiva regla de origen, pero en ningún momento debe constituir un obstáculo para el ingreso de las mercancías o generar altos costos. Generalmente los países han optado por normar dentro de los tratados o acuerdos, reglas que permitan la constitución de garantías en caso de duda cuando una mercancía no ostenta la debida marca de origen, que por lo regular tiene la leyenda de “Hecho en” o “Producido en”, de manera que el comercio no se detenga y se aclaren las dudas que pudiesen existir. Un caso particular lo constituyen las mercancías de vidrio, pues no es de buen gusto que en su presentación tenga un marcado de origen troquelado, resaltado o por molde donde se escriba el emblema respectivo del marcado de origen, razón por la cual se ha optado en colocar sticker o emblemas pre-impresos en calcomanías, las cuales son adheridas al producto.

2.5 Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA- y su Reglamento.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, con el objeto de dar cumplimiento al compromiso contraído en el Artículo XXIX del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y considerando que el Mercado común Centroamericano había superado la etapa de suscripción de los convenios básicos que constituían el marco constitucional y que se hace evidente la necesidad de adoptar legislaciones

complementarias con el objeto de ir perfeccionándolo y luego de considerar la conveniencia de crear las condiciones adecuadas para el establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana y dar cumplimiento así al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, decidieron celebrar un Protocolo adoptando el Código Aduanero Uniforme Centroamericano⁶ (CAUCA), el cual fue aprobado en Guatemala el 13 de diciembre de 1963 a través del Decreto Ley 169, vigente a partir del 6 de febrero de 1965.

El CAUCA establece las disposiciones básicas de la legislación aduanera común de los países signatarios para la organización de sus servicios aduaneros y la regulación de la administración, conforme a los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de la Unión Aduanera a que se refiere el Artículo 1 del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

El CAUCA establece que las personas que crucen la frontera con o sin mercancías, o que las hagan conducir a través de ella, quedan sujetas a las disposiciones de la legislación aduanera, indicando que el cruce de la frontera y el arribo de vehículos sólo debe efectuarse por las vías habilitadas y que las personas que lleven consigo o conduzcan mercancías por cualquier medio de transporte, estarán obligadas a presentarlas y declararlas de inmediato a la Aduana más próxima al lugar por el que hayan atravesado la frontera, sin modificar su estado ni su acondicionamiento (Artículos 4 y 5).

Se norman las operaciones de las cuales pueden ser objeto las mercancías, estableciéndose los diferentes regimenes tales como la Exportación, Importación, Reexportación, Reimportación, Tránsitos, y las diferentes modalidades que éstas puedan tener, así como las operaciones temporales e importaciones no comerciales (Artículos 24 al 36).

Es importante resaltar que en la actualidad las modalidades de los diferentes

⁶ Publicado en el Diario Oficial el 10 de abril de 1964

regímenes se mantienen, aunque ahora con una serie de subdivisiones que permiten tomar en cuenta una serie de actividades que el comercio exterior exige para las operaciones de las que son objeto las mercancías, tales como los regímenes de maquila y zona franca.

El CAUCA establece también lo relacionado con la recepción de vehículos, indicando que, todo vehículo que llegue al país será recibido por la autoridad aduanera y, en su caso, visitado por ésta y las autoridades migratorias, sanitaria y marítima, tomando en cuenta también los casos de fuerza mayor, para lo cual el conductor deberá dar parte inmediatamente a la autoridad más cercana, bajo cuya vigilancia quedará tanto la aeronave como los pasajeros y la carga, mientras no se presente la autoridad aduanera, que dispondrá lo conveniente al caso.

El artículo 48 del mismo cuerpo legal establece lo referente a la presentación del manifiesto y otras declaraciones, entendiéndose como manifiesto el documento que contiene el detalle de la carga extranjera destinada a la aduana de arribo, o de la carga nacional o nacionalizada con destino al extranjero, indicando que “El conductor de todo vehículo procedente del extranjero deberá presentar a la aduana, inmediatamente después de su llegada o en el momento de la visita, los documentos correspondientes firmados, según la clase de tráfico de que se trate”.

Cabe resaltar que el CAUCA establece la entrega de documentos, entendiéndose con ello la entrega de papelería y no indica en ningún momento la posibilidad de entrega de la información a través de otro medio, especialmente medios magnéticos, pues en esa época no se contaba con tecnología que permitiera ese intercambio de información.

El Artículo 76 se refiere a la destinación de las mercancías que se encuentren bajo potestad de las Aduanas, incluso las declaradas libres del pago de tributos, indicando que éste acto debe realizarse a través de una póliza, entendiéndose como póliza, el documento que contiene los datos exigidos para la operación

aduanera de que se trate, determinando así, la destinación que se desea dar a la mercancía para su respectivo aforo y retiro de la misma.

El CAUCA continúa refiriéndose a la póliza indicando que ésta deberá formularse en el idioma de los Estados signatarios (español), debiendo firmarse y presentarse a la aduana donde se encuentre la mercancía. Entendiéndose que el documento físico debe ser elaborado por un Agente Aduanero⁷ y presentarlo físicamente a la aduana, salvo los casos en los que no se requiera de dicho documento.

También fueron establecidas las infracciones aduaneras y los montos máximos y mínimos para su sanción, los cuales a la fecha de entrada en vigencia eran montos considerables, pues fueron establecidos hasta un máximo de USD \$100.00 (Artículos 148 y 149), los cuales actualmente serían incongruentes, tomando en consideración los montos que se manejan en los intercambios comerciales.

En 1966 entro en vigencia en Guatemala el Reglamento al CAUCA, conocido como RECAUCA, a través de un Acuerdo Gubernativo del 31 de enero de 1966, vigente a partir del 1 de mayo del mismo año. El Reglamento establece principalmente los procedimientos de todas aquellas normas establecidas en el CAUCA, desarrollando de una manera más amplia cada uno de los temas y detallando la manera de realizar los procesos de recepción, permanencia y despacho por parte del servicio aduanero.

Dentro de la normativa ampliada en el RECAUCA, se encuentra lo relacionado con el retiro de las mercancías, fijándose los plazos para la presentación de la póliza ante el servicio aduanero, para la determinación de los tributos y su forma de pago, para la entrega y retiro de las mercancías, así como las sanciones a las que quedarán sujetas las partes por el incumplimiento de dichos plazos.

⁷ Auxiliar de la función pública quien realiza las declaraciones aduaneras en representación del importador o exportador

También fue ampliada la normativa con relación a almacenes generales de depósito, definiéndolos como “locales o recintos estatales o privados perfectamente deslindados, que funcionan bajo la jurisdicción de una aduana, donde pueden permanecer por un tiempo determinado, sin pagar derechos arancelarios, las mercancías extranjeras que previamente hayan sido presentadas o entregadas a la aduana”.

Para el caso de los recintos estatales, se consideraron los aspectos de creación, habilitación, control, vigilancia, infracciones y cancelación. Otorgando al poder ejecutivo las facultades legales para ser el órgano del Estado que cumpla y haga cumplir las disposiciones establecidas para el funcionamiento de un recinto estatal.

2.5.1 Primera Reforma al CAUCA (Cambios Importantes)

Derivado del crecimiento acelerado del comercio internacional, la integración de bloques comerciales, la transnacionalización de la producción, el desarrollo acelerado de la tecnología de la información y la revisión del papel del Estado y del sector privado ante las nuevas realidades sociales y económicas; los Estados Centroamericanos se vieron en la necesidad de actualizar el marco que regula el intercambio comercial, surgiendo así el Protocolo de Modificación⁸ al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, conocido dicho Protocolo como CAUCA II, el cual fue aprobado en Guatemala por medio del Decreto No. 105-97 del Congreso de la República y ratificado por Acuerdo Gubernativo de fecha 22 de mayo del año 2000, depositado ante la Secretaría de Integración Centroamericana (SICA) el 10 de mayo de 2000, el cual estuvo vigente en Guatemala únicamente del 7 al 26 de octubre del año 2000.

⁸ Publicado en el Diario Oficial número 5, Tomo CCLXV de fecha 29 de septiembre de 2000

Entre las modificaciones más relevantes que fueron realizadas a través del CAUCA II, se puede mencionar el hecho de que éste establece la figura de “Declaración de Mercancías”, la cual vino a sustituir el concepto de “póliza” utilizado por el CAUCA, definiéndose una Declaración de Mercancías como la forma en que el declarante indica el régimen aduanero que ha de aplicarse a las mercancías. Otro aspecto relevante lo constituye el hecho de que la Declaración de Mercancías o Declaración Aduanera, de acuerdo al Artículo 31 “deberá presentarse en el respectivo formulario o medio aprobado por la autoridad competente”, que a diferencia del CAUCA establece otra posibilidad de presentación diferente a la documental, razón por la cual las autoridades aduaneras de la región que contaban con la tecnología (caso de Guatemala) utilizaron éste enunciado para introducir el proceso de transmisión electrónica de declaraciones y de esta manera modernizar los procesos de aceptación de la declaración o póliza, a través del uso de tecnología.

Para el CAUCA II no fue suscrito ningún reglamento (RECAUCA) que lo regule, por lo que durante el tiempo que estuvo vigente en Guatemala, no existió reglamentación alguna, siendo necesario usar supletoriamente legislación interna, tal fue el caso del Código de Comercio y Código Tributario en lo procedente.

2.5.2 Segunda Reforma al CAUCA y su Reglamento (Cambios Importantes)

Dentro de las acciones llevadas a cabo para instaurar un modelo de Sistema Aduanero moderno y congruente, fue necesario revisar el Primer Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA II), el cual estuvo vigente únicamente en dos países de Centroamérica (Guatemala y El Salvador), surgiendo así el CAUCA III o Segundo Protocolo de Modificación al CAUCA, el cual entró en vigencia en Guatemala y El Salvador el 27 de octubre de 2000, 30 días después de

suscrita la Resolución número 60-2000 del COMIECO (Consejo de Ministros de Integración Económica). No obstante, Agentes de Aduana de Nicaragua y El Salvador, objetaron el CAUCA III desde su génesis, estableciendo dos demandas ante la Corte Centroamericana de Justicia. Dicho órgano emitió una medida cautelar ordenando la suspensión de la aplicación del CAUCA III que tiene efectos para El Salvador, no así para Guatemala, por no ser parte del Estatuto que crea dicha Corte. La Corte no consideró aspectos de fondo, si no que se basó en que los Ministros de Economía al momento de su aprobación estaban reunidos como Consejo de Ministros de Integración Económica, y no como Consejo Aduanero y Arancelario de Centroamérica. Para enmendar ese defecto, el CAUCA III se volvió a aprobar por los Ministros de los países centroamericanos, reunidos como Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, mediante resolución 85-2002 del 19 de junio de 2002. Actualmente se encuentra vigente en toda Centroamérica. En Guatemala se encuentra vigente desde el 27 de octubre de 2000 a través del Acuerdo número 610-2000 del Ministerio de Economía, donde se publicó la Resolución 60-2000 de COMIECO y posteriormente con la publicación de la Resolución 85-2002 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano a través del Acuerdo número 370-2002 del Ministerio de Economía.

El CAUCA III contiene principios y normas generales congruentes con los objetivos de modernización, dejando la flexibilidad para que cada país pueda definir aquellos aspectos aduaneros que considere particulares de acuerdo con sus necesidades, recursos y realidades.

Existen tres aspectos básicos a considerar, siendo ellos: la facilitación del comercio exterior, el ejercicio del control aduanero y el fortalecimiento del sistema aduanero. Este incluye tanto el servicio aduanero como los auxiliares de la función pública aduanera, (entendiéndose éstos como transportistas aduaneros, depositarios aduaneros, agentes de aduana, etc.)

y al sector privado (importadores y exportadores).

Una de las características principales del modelo implícito en el CAUCA III es el establecimiento, como norma general, de un procedimiento basado en la responsabilidad de los importadores y exportadores de autodeterminar sus obligaciones aduaneras, contrario al sistema tradicional, donde los funcionarios aduaneros intervienen exhaustivamente en esa determinación. El CAUCA III contempla el principio de buena fe en contraposición a la normativa que sustituye.

La autodeterminación y la utilización de la tecnología de la información, sumadas a las facultades que establece el CAUCA III para que el servicio aduanero ejerza un control inteligente sobre las operaciones aduaneras, permiten la implantación de procedimientos expeditos de tránsito, depósito y despacho de mercancías, a la vez, que posibilita el ejercicio de la fiscalización y control de las declaraciones aduaneras haciéndose imprescindible el uso de la tecnología.

El CAUCA III no contiene sanciones ni tipifica infracciones específicas, pero establece el principio de que toda trasgresión a la normativa debe ser sancionada.

Entre los cambios importantes se encuentran los contemplados en el Artículo 14, relacionado con las obligaciones generales, específicamente la literal d) que literalmente dice: “transmitir electrónicamente o por otros medios, las declaraciones aduaneras e información complementaria relativa a los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que participen”. También el artículo 15 habla sobre la “Transmisión de Información”, determinando que “El Servicio Aduanero requerirá de los auxiliares, la transmisión electrónica o por otros medios, de la información relativa a los actos, operaciones y regímenes aduaneros en que participen”.

Es de hacer notar, que ya se habla de un envío de información a través de medios electrónicos, de manera que los servicios aduaneros quedan facultados para exigir a los auxiliares de la función pública aduanera la utilización de la tecnología, contando de esta forma con un mejor control en las operaciones aduaneras.

El CAUCA III contempla un capítulo dedicado al uso y responsabilidades de los sistemas informáticos, otorgando a las firmas electrónicas, los códigos, claves de acceso confidencial o de seguridad una equivalencia, para todos los efectos legales, a la firma autógrafa de los funcionarios y empleados aduaneros, auxiliares, declarantes y demás personas autorizadas. De igual forma los datos recibidos y registrados en el sistema informático, constituirán prueba de que el funcionario o empleado aduanero, el auxiliar, el declarante y cualquier persona autorizada, realizaron los actos que le corresponden y que la información fue suministrada por éstos usando la clave de acceso confidencial o su equivalente.

El CAUCA III a diferencia del CAUCA II, cuenta con un Reglamento (RECAUCA) aprobado en Guatemala a través del Acuerdo Número 643-2000 de fecha 14 de noviembre de 2000, del Ministerio de Economía, en el cual se publicó la Resolución No. 71-2000 del COMIECO, por lo que sufrió el mismo proceso que el CAUCA III, descrito anteriormente. Posteriormente sufrió algunas reformas, las cuales fueron realizadas a través de la Resolución 101-2002 del Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, publicado a través del Acuerdo Número 36-2003 del Ministerio de Economía de fecha 17 de enero de 2003.

2.6. Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA)

Tal y como fuera indicado en lo referente al Tratado General de Integración Económica Centroamericano (numeral 2.1., quinto párrafo), para que las

mercancías objeto de comercio en la región centroamericana puedan gozar de los beneficios estipulados en dicho Tratado, deberán estar amparadas por un formulario aduanero firmado por el exportador que contenga la declaración de origen y que se sujetará a la visa de los funcionarios de aduana de los países de expedición y de destino. Dicho formulario aduanero, conocido como FAUCA por sus siglas (Formulario Aduanero Único Centroamericano), ha sido objeto de modificaciones conforme el comercio entre los países de la región centroamericana se ha ido desarrollando, siendo la última modificación la contemplada en la Resolución 18-96 del COMRIEDRE (Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional), la cual entro en vigencia a partir del 1 de junio de 1996.

El FAUCA constituye entonces, el documento por medio del cual, se ampara tanto la exportación como la importación de mercancías dentro de los países del área centroamericana, el cual deberá ser emitido y firmado por el exportador para dar fe de que los productos son originarios de la región y que se acogen a los beneficios que el Tratado de Integración Económica Centroamericano establece. En el anexo 1 se muestra el formato del FAUCA y su instructivo de llenado.

2.7. Declaración de Tránsito Internacional –DTI-

El comercio de mercancías requiere del traslado de las mismas de un lugar a otro, lo que en ocasiones implica el paso por un territorio aduanero diferente al territorio de destino de las mercancías, en tal sentido, la región centroamericana cuenta con un instrumento legal que establece la creación de un documento único que permita el traslado de las mercancías entre los países de la región, el cual tiene por objeto facilitar, armonizar y simplificar los procedimientos utilizados en las operaciones de tránsito aduanero internacional efectuadas por vía terrestre.

El citado documento es conocido como “Reglamento sobre el régimen de tránsito aduanero internacional terrestre”, en adelante “Reglamento”, el cual fue

aprobado a través de la Resolución 65-2001⁹ del COMIECO, definiendo dentro de su artículo 2 que las autoridades aduaneras competentes de cada país signatario autorizarán el transporte de mercancías en tránsito aduanero internacional, por su territorio:

- a) De una aduana de partida de un país signatario a una aduana de destino de otro país signatario;
- b) De una aduana de partida de un país signatario con destino a un tercer país no signatario en tránsito por uno o más países signatarios distintos del de la aduana de partida; y,
- c) De una aduana de partida a una aduana de destino ubicadas en el mismo país signatario siempre que se transite por el territorio de otro país signatario.

Definiéndose en el artículo 4 del mismo cuerpo legal para la aplicación del artículo 2, los siguientes conceptos:

- a. ADUANA DE PARTIDA:** La aduana de un país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito aduanero internacional.
- b. ADUANA DE DESTINO:** La aduana de un país signatario, en donde termina una operación de tránsito aduanero internacional.
- c. ADUANA DE PASO DE FRONTERA:** La Aduana de entrada o salida de un país signatario, ubicada en una de sus fronteras, por la cual previo control, las mercancías cruzan con motivo de una operación de tránsito aduanero internacional.

⁹ Publicado en el Diario Oficial número 44 de fecha 20 de abril de 2001

Por lo anterior, la Declaración de Tránsito Internacional (DTI) es el documento utilizado en el área centroamericana para el traslado de mercancías provenientes de terceros países con destino al territorio de uno de los países miembros, por lo que dicho documento es aceptado por los servicios aduaneros de la región siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en los artículos antes citados. De tal manera, la DTI no podrá ser utilizada cuando se trate de tránsitos internos desde una aduana de frontera hacia una aduana interna del mismo país.

Otro aspecto importante dentro del Reglamento a la DTI está contenido dentro del Artículo 7, el cual establece que cada Declaración de Tránsito Internacional sólo amparará las mercancías embarcadas en una unidad de transporte desde una aduana de partida hasta una aduana de destino.

Esta disposición no permite que una Declaración de Tránsito Internacional (DTI) ampare embarques de mercancías que para su traslado requieran más de una unidad de transporte, es decir, si por la naturaleza o cantidad de las mercancías éstas no puedan ser transportadas en un mismo continente (contenedor, furgón o plataforma), deberán ser utilizadas cuantas DTI sea necesario a razón de una DTI por medio de transporte.

El mismo artículo 7, establece que cuando se trate de mercancías consolidadas, el transportista elaborará y presentará una DTI por cada país de destino, las que entregará en un solo depósito, según la aduana competente, para su desconsolidación y demás trámites correspondientes. Esta norma significa que si un mismo medio de transporte, un contenedor para este caso, lleva consigo mercancías cuyo destino final es más de un país dentro del área centroamericana, será necesario elaborar la cantidad de las DTI necesarias para amparar el traslado a razón de una DTI por país.

Cuando la mercancías por su naturaleza, peso o dimensión no pueda ser transportada en unidades cerradas que presten la seguridad necesaria en cuanto

a la extracción o adición de mercancías, el artículo 12 del mismo cuerpo legal establece que, las autoridades aduaneras adoptarán las medidas que garanticen la realización del Tránsito Aduanero Internacional, tales como marcas de identificación con el propósito de garantizar que se trata de las mismas mercancías ingresadas a un territorio con el fin de atravesarlo para llegar a su destino final, siempre y cuando las mercancías cumplan las siguiente condiciones:

- a) Que sean fácilmente identificables por sus marcas y números de fabricación, que para este propósito deben llevar en lugares visibles, marcados de modo permanente y que no admitan alteraciones visibles;
- b) Que no puedan ser sustituidas, total o parcialmente, ni ser retiradas sus partes componentes sin que sea evidente dicha maniobra;
- c) Que el embalaje sea apropiado y resistente;
- d) Que la documentación que las ampare, describa sin dar lugar a confusiones, las características de las mercancías.

Debido a que las mercancías que son amparadas bajo el régimen de tránsito internacional, son mercancías que ingresan al territorio de un país con destino hacia otro, éstas mercancías están bajo un régimen suspensivo de tributos, es decir, no realizan ningún pago de aranceles e impuestos internos pues el país donde estará en tránsito no es el país de consumo final de las mercancías, por lo que se hace necesario e indispensable la utilización de precintos (marchamos) que garanticen que las mercancías no puedan ser extraídas durante su recorrido por el país donde transitan lo que hizo necesario se establecieran a nivel regional las características que éstos precintos deberán cumplir, pues deberán ser aceptados por el resto de países. Las características comunes de conformidad con el artículo 18 del Reglamento son:

- a) La que indique que se trata de un precinto aduanero mediante el empleo de la palabra "Aduana", o su sigla correspondiente;
- b) La que indique el código del país signatario de acuerdo a la norma internacional ISO 3166 (Guatemala: GT; El Salvador: SV; Honduras: HN; Nicaragua: NI; Costa Rica: CR y Panamá: PA);
- c) La que indique su número consecutivo.

Además, deberán ser resistentes y seguros, así como de fácil colocación y no podrán ser reutilizados.

En el anexo 2 se muestra el formato actual de la Declaración de Tránsito Internacional.

2.8 Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Guatemala y Panamá.

El 13 de marzo de 1975 entro en vigencia el Acuerdo de Libre Comercio e Intercambio Preferencial entre Guatemala y Panamá¹⁰, el cual fue ratificado por Guatemala a través del Decreto 11-75 publicado en el diario oficial el día 6 de abril de 1975, en 1974 fue firmado en la ciudad de Guatemala el instrumento que rige la actividad comercial con un trato de libre comercio y de intercambio preferencial entre Guatemala y Panamá, el documento consta de veintiséis artículos además de su Reglamento y los anexos donde se describen las mercancías que estarán sujetas al tratado, pues es de hacer notar que solo un porcentaje de las mercancías codificadas arancelariamente entran dentro de éste tratado. Entre lo más relevante del documento que contiene el tratado, se pueden citar los siguientes artículos:

En el Artículo 2 se establece que “los productos naturales o manufacturados originarios de los territorios de las partes contratantes que figuran en las listas

¹⁰ Publicado en el Diario Oficial de fecha 6 de abril de 1975

anexas a este tratado, o que se adicione en lo sucesivo gozarán de libre comercio de trato preferencial o estarán sujetas a controles cuantitativos, no se consideran productos originarios de las partes los que solo sean simplemente armados, empacados, envasados, mezclados, cortados o diluidos en el país exportador” “Tanto las listas anexas como las adicionales o modificaciones a las mismas, forman parte de este Tratado y deberán estar codificadas con siete dígitos de conformidad a las nomenclaturas arancelarias que se utilicen oficialmente en ambos países”. Se debe resaltar el hecho que éste artículo del tratado, al igual que en su mayoría, establece la regla básica de origen de no permitir que una mercancía sea considerada como originaria para gozar de un trato preferencial de no cumplir con ella.

Los artículos 3, 4 y 5 constituye la base para que las mercancías objeto de comercio entre Guatemala y Panamá, siempre y cuando se encuentre dentro del listado de mercancías que son objeto de un trato preferencial no estén sujetas al pago de derechos arancelarios, pues éste literalmente indica “Las mercancías que se intercambien bajo el régimen de Libre Comercio quedarán exentas del pago de derecho de importación y exportación” ... “estarán exentas del pago de los derechos consulares y de todos los demás impuestos, recargos y contribuciones fiscales que causen la importación y la exportación que se cobren en razón de ellas”.

Sin embargo el artículo 6 del tratado establece que a pesar de las exenciones concedidas en los artículos 3, 4 y 5 del tratado, dichas exenciones no comprenden las tasas o derechos de muellaje, almacenamiento y manejo de mercancías ni cualquier otro que sean legalmente exigibles por servicios de puertos, de almacenamiento o de custodia, así como de transporte u otros servicios de carácter similar.

El Artículo 7, compromete a las partes contratantes a examinar cada dos años por conducto de la comisión Mixta permanente, el resultado del intercambio comercial

correspondiente al bienio inmediatamente anterior, con el propósito de evaluar su comportamiento y revisar las listas para que, si fuere necesario, se adopten las medidas, pertinentes requeridas para incrementar el intercambio comercial recíproco o para cumplir con el espíritu de equidad del tratado.

El artículo 11 del tratado establece que las mercancías que se intercambien bajo las condiciones que el mismo establece, estarán amparadas por un FORMULARIO aduanero firmado por el exportador que deberá contener la declaración de origen y se sujetará a la vista de los funcionarios de aduanas tanto del país de exportación como de destino.

A pesar que el tratado entre Guatemala y Panamá data de la década de los setentas, éste contempla lo relacionado al comercio desleal que pudiera efectuarse entre ambos países debido a las facilidades que contempla el tratado para el intercambio de mercancías, pues en su artículo 15 se establecen los principios básicos, así como el procedimiento a seguir en los casos de duda, creando además una Comisión Mixta permanente que tiene como objetivo, entre otros, velar por el cumplimiento del tratado, quedando estipulado el texto “Tomando en cuenta que el comercio desleal desvirtúa los fines por los cuales se suscribe este Tratado, cada una de las partes contratantes evitará por los medios legales a su alcance, la exportación de mercancías a un precio inferior a su valor normal, a fin de evitar distorsiones en la producción y el comercio del país importador. Cuando alguna de las partes contratantes considere que hay evidencia de comercio desleal, someterá el caso a consideración de la Comisión Mixta permanente para que ésta, dentro de los cinco días siguientes al recibo de la solicitud, dictamine al respecto o autorice una suspensión temporal del Libre Comercio o trato preferencial, permitiéndose entonces el intercambio solo mediante depósito de una fianza por el monto de los derechos aduaneros establecidos en los respectivos aranceles generales. La suspensión se autorizará por un periodo máximo de 30 días, durante el cual la comisión habrá de dictaminar su resolución definitiva. De no haberse obtenido el dictamen de la comisión dentro

de los cinco días aludidos el Estado podrá exigir en cualquier caso el depósito de la fianza. En caso de que la Comisión Mixta llegue a comprobar la existencia del Comercio desleal, la parte afectada hará efectiva la fianza además cobrará el valor de los derechos aduaneros con carácter retroactivo de un mes a la fecha en que presento la denuncia. En caso de que permanezcan las mismas condiciones de comercio desleal se continuará exigiendo el pago del impuesto establecido en los aranceles correspondientes”. Este texto no hace más que garantizar al Estado importador que en caso de duda pueda fijar una garantía que permita de comprobarse el comercio desleal poder cobrar los tributos a los que hubiera estado sujeta la mercancía si no hubiese ingresado al territorio del Estado importador bajo un tratamiento preferencial, de manera que, tanto el exportador como el Estado importador no paralicen el comercio por una sospecha o duda sobre el precio u origen de la mercancía importada.

Dentro de las actividades encomendadas a la Comisión Mixta permanente, según el Artículo 22 del acuerdo se establecieron las siguientes:

La Comisión Mixta permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las listas de productos objeto de Libre Comercio y sus adiciones.
- b) Aprobar las listas y porcentajes de los productos sujetos a preferencias arancelarias, sus adiciones y sus modificaciones.
- c) Examinar y aprobar cuotas o controles de importaciones y otras medidas cuantitativas, para productos que gocen de libre Comercio o preferencias arancelarias.
- d) Estudiar y resolver los problemas y conflictos relacionados con las aplicaciones del presente Tratado y las prácticas de comercio desleal que afecten el régimen de intercambio establecido en este tratado.
- e) Proponer a los Estados Signatarios la modificación o ampliación de este Tratado.

- f) Reunirse cuando lo convoque una de las partes, pero por derecho propio cada dos años, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Artículo 7.
- g) Fijar los criterios y normas que serán adoptados para la determinación del origen de las mercancías.
- h) Recomendar mecanismos que tiendan a promover inversiones conjuntas para el desarrollo de nuevas actividades de particular interés para ambos países. Además, fomentar la adopción de acuerdos de complementación Industrial tendientes a facilitar e incrementar el intercambio comercial recíproco.
- i) Promulgar un plazo de 120 días a partir de la vigencia de este Tratado, el reglamento por el que se regule su propia organización y funcionamiento.
- j) Realizar las funciones, trabajos y estudios que le encomienden los Estados Signatarios así como aquellas que se deriven del presente tratado.

En cumplimiento de lo establecido en la literal i) del Artículo 22 del acuerdo, la Comisión Mixta permanente suscribe en Guatemala durante los días 10 y 11 de octubre de 1985 el Reglamento al Tratado de Libre Comercio y de Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Guatemala y Panamá, el cual fue modificado por la misma Comisión durante la reunión celebrada también en Guatemala durante los días 22, 23 y 24 de septiembre de 1986, puesto en vigencia en Guatemala a través del Acuerdo Ministerial número 154-86 del Ministerio de Economía de fecha 29 de octubre de 1986.

El Reglamento complementa al Acuerdo en el sentido de establecer y ampliar las condiciones en las que deberá entenderse el Acuerdo, así como la reglamentación para la adecuada administración del Tratado. Entre lo más relevante que contempla el Reglamento se encuentra el desarrollo de las reglas de origen, los plazos para la resolución de controversias, el marcado de origen y las facultades y obligaciones de la Comisión Mixta permanente.

2.9. Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Guatemala y la República de Cuba.

Las Repúblicas de Guatemala y Cuba, suscribieron un Acuerdo de Alcance Parcial el cual entro en vigencia a partir del 18 de mayo de 2001 y en Guatemala fue aprobado a través del Decreto 28-2000 de fecha 31 de mayo de 2000, publicado en el Diario de Centroamérica el 7 de mayo de 2001, en el cual se establece un listado de 292 tipos de mercancías que gozarán de un intercambio comercial preferencial entre ambos países, listado que podrá ser ampliado si ambas partes lo desean.

A continuación se describe algunos de los aspectos más importantes del Acuerdo suscrito con Cuba, sobre todo lo relacionado con las condiciones sobre las cuales se dio el Acuerdo, así como de los alcances y limitaciones que éste tiene.

Es de hacer notar que no se trata de un tratado de libre comercio en el más amplio sentido, sino de un acuerdo de alcance parcial, el cual se logró establecer considerando las siguientes premisas:

1. Que los Países Signatarios son miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y reconocen los compromisos que de éste Organismo se derivan para ellos.
2. Que los Países Signatarios son miembros de la Asociación de Estados del Caribe.
3. Que Guatemala es miembro del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y que la celebración del presente Acuerdo no contraviene los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Regionales vigentes.
4. Que el Tratado de Montevideo de 1980, que en sus Artículos 7, 8 y 9 de la sección III prevé la celebración de Acuerdos de Alcance Parcial y el Artículo 25 del mismo Instrumento autoriza a los Estados Miembros de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) la concertación de dichos Acuerdos

con otros países no miembros de dicha Asociación y Áreas de Integración Económica de América Latina; así como lo previsto en la Resolución 2 del Consejo de Ministros que establece las normas generales para estos Acuerdos.

5. Que en los resultados de la II Reunión del Consejo de Ministros de la Asociación Latinoamericana de Integración fueron atendidas las recomendaciones del Plan de acción de Quito, aprobado durante la Conferencia Económica Latinoamericana en materia de Cooperación Económica, expansión y diversificación del comercio y la eliminación de restricciones no arancelarias.
6. Que las expresiones más vigorosas de ese proceso se manifiestan mediante acuerdos sub-regionales, plurilaterales y bilaterales, orientados a la constitución de espacios económicos ampliados que se desarrollen en el marco jurídico de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Debido a ello, ambos países negociaron el acceso al mercado para productos específicos de interés para ambas partes, tal es el caso de los medicamentos y tejidos que para el caso de Guatemala, los primeros constituyen una buena fuente de abastecimiento y de alta calidad, así como lo son los tejidos para el caso de Cuba.

El Acuerdo tiene como principal objetivo el otorgamiento de preferencias arancelarias y la eliminación de restricciones no arancelarias que permita facilitar y promover las corrientes de comercio entre ambos países, sobre bases previsibles y transparentes en forma compatible con sus respectivas políticas económicas, además trata de coadyuvar a la consolidación del proceso de Integración de América Latina.

Las preferencias arancelarias del Acuerdo, consisten en una reducción porcentual de los gravámenes que ambos países (Guatemala y Cuba) aplican a sus importaciones desde terceros países, bajo el trato de la Nación Más Favorecida,

que no es más que brindar un trato preferencial menor o igual que al resto de países con quienes no se tiene un tratado de libre comercio o trato preferencial alguno.

Se entenderán por “gravámenes” los derechos aduaneros y cualquier otro recargo de efectos equivalentes o de otra naturaleza que incidan sobre las importaciones, no así las tasas y recargos análogos cuando correspondan al costo de los servicios prestados.

El Acuerdo contempla en su Artículo 9 lo referente al tratamiento en materia de tributos internos, algo que no fue contemplado en los tratados o acuerdos anteriormente suscritos por Guatemala, el articulado indica que “Cada País Signatario se compromete a otorgar a las importaciones procedentes del territorio de otro País Signatario un tratamiento no menos favorable que el que le aplica a productos nacionales similares, en materia de impuestos, tasas y otros gravámenes internos. El cobro de los impuestos internos a las importaciones deberá hacerse sobre la base de las respectivas legislaciones nacionales”.

Lo estipulado en el Artículo 9 del Acuerdo significa que Guatemala no podrá aplicar un impuesto adicional a los establecidos en nuestra legislación interna o en un grado mayor que al aplicado a mercancías provenientes de otros países.

El Acuerdo adopta el régimen de origen establecido en las resoluciones pertinentes de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), lo que significa que no fueron negociadas reglas específicas para el cumplimiento del origen de las mercancías que fueron pactadas para el intercambio comercial preferencial, sino deberán sujetarse a las reglas de origen establecidas por la ALADI, las cuales en su mayoría son reglas que conllevan una transformación mínima, para lo cual se definió que los beneficios derivados de las preferencias pactadas en el Acuerdo, se aplicarán exclusivamente a los productos originarios y procedentes del territorio de uno de los países del Acuerdo, es decir, no podrán

ser aceptadas las reglas de origen de ALADI para aquellos productos cuyo origen no sea uno de los países signatarios del Acuerdo (Guatemala o Cuba).

El Acuerdo establece dentro de su articulado las Cláusulas de Salvaguarda (Art. 14) donde se especifica que “Si como resultado de la aplicación del presente Acuerdo la importación de alguno de los productos originarios de cualquiera de los Países Signatarios se realiza en condiciones o en cantidades tales que amenacen causar o causen daño grave, el País Signatario afectado podrá adoptar medidas de salvaguardia de carácter arancelario y temporales de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Que la medida sea adoptada cuando sea estrictamente necesario para contrarrestar el daño grave o amenaza de daño grave causado por las importaciones originarias del otro País Signatario.
- b) Que el arancel que se determina en ningún caso exceda del vigente frente a terceros países para ese bien, en el momento en que se adopte la medida de salvaguardia. No obstante lo anterior, el país miembro afectado podrá aplicar una restricción cuantitativa.

En ningún caso podrán aplicarse simultáneamente la medida arancelaria y la restricción cuantitativa.

- c) Que la medida que se adopte tenga una duración de un período de hasta dos años, prorrogable por una sola vez, hasta por un plazo igual y consecutivo, siempre y cuando persistan las causas que lo motivaron.”

2.10. Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana

El 16 de abril de 1998 se firmo en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana,¹¹ el Tratado de Libre Comercio entre los países de la región centroamericana (Guatemala, El Salvador y Costa Rica. Pendientes las Repúblicas de Honduras y Nicaragua, quienes optaron por postergar su adhesión

¹¹ Publicado en el Diario Oficial el 15 de octubre de 2001

debido a consecuencias negativas causadas en sus territorios por el fenómeno natural "Mitch"). El Tratado fue aprobado en Guatemala por medio del Decreto 26-2000 de 18 de mayo de 2000, publicado en el Diario de Centroamérica y vigente a partir del 15 de octubre de 2001.

Este Tratado fue el primero en el que Guatemala participa en forma conjunta con otros países de la región, con el objetivo de lograr una negociación comercial como un solo bloque centroamericano. Sin embargo, el Tratado con la República Dominicana a pesar de haber sido negociado de forma conjunta por parte de los países centroamericanos, se estableció que, salvo disposición en contrario, el Tratado se aplicará entre República Dominicana y cada uno de los países centroamericanos considerados individualmente, lo cual quedó plasmado en el numeral 2 del Artículo 1.01 del Tratado.

Como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, el Tratado permite que cada uno de los países centroamericanos otorgue y reciba tasas preferenciales desde y hacia la República Dominicana en las importaciones de sus productos originarios, no así entre los países centroamericanos, pues ya existe entre ellos un trato preferencial del 0% de arancel en más del 90% de las mercancías, por lo que deberá de entenderse que se trata de un Tratado firmado en forma conjunta pero que para los efectos de aplicación deberá considerarse como un tratado bilateral, en el cual la República Dominicana otorga y recibe con cada país de la región centroamericana una tasa preferencial en los gravámenes de importación para los productos que cumplan con las reglas de origen establecidas para el efecto.

El Tratado con la República Dominicana establece un listado de productos que no serán objeto de libre comercio entre las partes, entre los cuales se encuentran las carnes y despojos comestibles de aves, la leche y sus derivados, las cebollas, ajos, puerros y demás hortalizas (incluso silvestres), el café, el arroz, la harina, el azúcar, la cerveza y los cigarrillos. Los textiles y prendas de vestir también forman parte del listado de productos que no gozarán de un libre comercio.

El objetivo de no haber incluido una serie de mercancías dentro del listado de productos que gozarán de un libre comercio se debe básicamente a las políticas proteccionistas de los Estados, tal y como se observa, fueron protegidas las industrias nacionales con el afán de no crear competencia alguna dentro del mercado interno.

A pesar de que una alta cantidad de mercancías fueron protegidas totalmente, también cabe resaltar que un pequeño grupo de éstas, si bien no gozarán de un libre comercio, forman parte de un tratamiento arancelario preferencial, entre las cuales se encuentran algunos aceites como el obtenido del ajonjolí, así como la margarina, excepto la margarina líquida. A éstos productos se les otorgo una tasa preferencial del 15% de arancel, sin disminución alguna.

Para el resto de mercancías se estableció un plazo de 5 años a partir de la entrada en vigencia del Tratado, durante los cuales las tasas de arancel debían de reducirse hasta un 0% en forma gradual el 1 de enero de cada año.

En el anexo 3 se muestra el formato con su debido instructivo de llenado del certificado de origen que debe utilizarse para gozar de los beneficios que el Tratado otorga a las mercancías originarias.

2.11. Tratado Triangulo Norte-México

Guatemala, El Salvador y Honduras se aliaron para lograr así un tratado de libre comercio con el país vecino del norte, México, conocida esta alianza como Triangulo Norte, tratado que en Guatemala fue aprobado por el Congreso de la República a través del Decreto 86-2000 del 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario de Centroamérica los días 12, 13 y 14 de marzo del año 2001, el cual entro en vigencia a partir del 15 de marzo de 2001.

El Artículo 1-01 del Acuerdo, establece el concepto de “Zona de libre Comercio”, indicando que las Partes establecen una zona de libre comercio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XXIV del GATT de 1994 y en el Artículo V del AGCS. Los objetivos del Tratado son:

- a) Estimular la expansión y diversificación del comercio de bienes y servicios entre las Partes;
- b) Promover condiciones de libre competencia dentro de la zona de libre comercio;
- c) Eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes originarios y servicios entre las Partes;
- d) Eliminar las barreras al movimiento de capitales y personas de negocios entre los territorios de las Partes;
- e) Aumentar las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- f) Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en el territorio de las Partes;
- g) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación entre las Partes, encaminados a ampliar y mejorar los beneficios de este tratado; y,
- h) Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.

Entre los aspectos importantes del tratado, se encuentran los siguientes:

Relación con otros tratados y acuerdos internacionales

1. Las Partes confirman los derechos y obligaciones vigentes entre ellas conforme al Acuerdo sobre la OMC y otros tratados y acuerdos de los que sean parte.
2. En caso de incompatibilidad entre las disposiciones de los tratados y acuerdos a que se refiere el párrafo 1 y las disposiciones de este tratado, estas últimas prevalecerán en la medida de la incompatibilidad.

Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este tratado aplican entre México y El Salvador, Guatemala y Honduras. Este tratado no aplica entre El Salvador, Guatemala y Honduras. Observancia del tratado.

Cada Parte asegurará, de conformidad con sus normas constitucionales, el cumplimiento de las disposiciones de este tratado en su territorio, en el ámbito federal o central, estatal o departamental y municipal, salvo en los casos en que este tratado disponga otra cosa.

Sucesión de tratados

Toda referencia a cualquier otro tratado o acuerdo internacional se entenderá hecha en los mismos términos a un tratado o acuerdo sucesor del cual sean parte las Partes.

2.12. Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)

En la Cumbre Presidencial de Miami, en diciembre de 1994, ante los Presidentes y Jefes de Estado de las 34 naciones del continente americano, Estados Unidos propuso por primera vez un Acuerdo Comercial a nivel Continental, sobre el modelo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA en inglés). La trascendental importancia de este proyecto y las consecuencias previsibles, por una parte, despertaron expectativas; pero por otra, una impresionante campaña continental de oposición.

En dicha Cumbre todos aceptaron conformar, a excepción de Cuba, que no fue invitada a participar, una zona de libre comercio con base en los siguientes propósitos: (i) preservar la comunidad democrática del continente, (ii) promover la prosperidad a través de la integración económica y el libre comercio, (iii) erradicar

la pobreza y la discriminación en el hemisferio, (iv) garantizar el desarrollo sostenible, y (v) conservar el medio ambiente para las generaciones futuras.

Durante la fase preparatoria (1994-1998), los 34 Ministros responsables del comercio establecieron doce grupos de trabajo para identificar y analizar las medidas ya existentes relacionadas con el comercio en cada área, con vistas a identificar posibles enfoques para las negociaciones. Los resultados del trabajo preparatorio de los Grupos fueron puestos a la disposición del público. Se celebraron cuatro reuniones ministeriales durante la fase preparatoria: la primera tuvo lugar en junio de 1995 en Denver, EEUU; la segunda en marzo de 1996 en Cartagena, Colombia; la tercera en mayo de 1997 en Belo Horizonte, Brasil, la cuarta en marzo de 1998 en San José, Costa Rica y la quinta en 2004 en Cancún México.

En la Declaración de San José, los Ministros determinaron la estructura de las negociaciones y acordaron los principios generales y objetivos que sirven de guía a estas negociaciones y recomendaron a sus Jefes de Estado y de Gobierno que se iniciaran las negociaciones formales del ALCA. Los principios y objetivos generales acordados por los Ministros se encuentran enumerados en el Anexo I de la Declaración.

Las negociaciones del ALCA se iniciaron formalmente en abril de 1998 durante la Segunda Cumbre de las Américas en Santiago de Chile. Los Jefes de Estado y de Gobierno que participaron en la segunda Cumbre de las Américas acordaron que el proceso de negociaciones del ALCA sería equilibrado, comprensivo, congruente con la OMC, y constituirá un compromiso único. También acordaron que el proceso de negociaciones será transparente y tomará en cuenta las diferencias en los niveles de desarrollo y tamaño de las economías de las Américas con el fin de facilitar la participación plena de todos los países. Acordaron, asimismo, que las negociaciones deberían avanzar con el fin de contribuir a elevar el nivel de vida, mejorar las condiciones de trabajo de todos los pueblos de las Américas y

proteger mejor el medio ambiente. Finalmente, acordaron una estructura conforme a la cual se llevarían a cabo las negociaciones.

La quinta Reunión Ministerial -la primera desde el inicio formal de las negociaciones- se llevó a cabo en Toronto en noviembre de 1999. En esta reunión, los Ministros instruyeron a los grupos de negociación a elaborar un borrador de texto de sus respectivos capítulos y a presentarlo en la sexta Reunión Ministerial. Se instruyó a los grupos de negociación responsables de temas relacionados con el acceso a mercados que discutieran las modalidades y procedimientos para las negociaciones en sus respectivas áreas. Los Ministros también aprobaron varias medidas de facilitación de negocios, diseñadas para facilitar el intercambio comercial en el hemisferio. Estas medidas, que se incluyen en los Anexos de la Declaración Ministerial, se concentran en áreas relativas a los procedimientos aduaneros y el aumento de la transparencia.

En la sexta Reunión Ministerial, celebrada en Buenos Aires en abril de 2001, se adoptó una serie de decisiones fundamentales para el proceso de negociaciones del ALCA. Los Ministros recibieron de parte de los grupos de negociación borrador de texto del Acuerdo del ALCA y, en una decisión sin precedentes dirigida a aumentar la transparencia del proceso, acordaron hacer público este texto. Se creó el Comité Técnico de Asuntos Institucionales para considerar la estructura general de un Acuerdo del ALCA (asuntos generales e institucionales). Los Ministros también destacaron la necesidad de promover el diálogo con la sociedad civil, e instruyeron al Comité de Representantes Gubernamentales sobre la Participación de la Sociedad Civil a remitir a los Grupos de Negociación los aportes presentados por la sociedad civil en respuesta a la Invitación Pública, referidos a sus respectivas áreas temáticas y aquellos relacionadas con el proceso del ALCA en general. Los ministros reiteraron la importancia de prestar asistencia técnica a las economías más pequeñas con el fin de facilitar su participación en el ALCA.

La Tercera Cumbre de las Américas se llevó a cabo en la ciudad de Québec los días 20 a 22 de abril de 2001. En esta reunión, los Jefes de Estado y de Gobierno aprobaron formalmente la decisión de los Ministros de publicar lo más pronto posible el primer borrador del acuerdo del ALCA en los cuatro idiomas oficiales. Este acuerdo se publicó en el sitio electrónico oficial del ALCA el 3 de julio de 2001.

De conformidad con las directrices de los Ministros responsables del comercio, las recomendaciones sobre métodos y modalidades para las negociaciones se entregaron antes del 1° de abril de 2002 y las negociaciones sobre acceso a mercados se iniciaron el 15 de mayo de 2002. Los principios y pautas para estas negociaciones se especifican en el Documento sobre Métodos y Modalidades para las Negociaciones.

En la séptima Reunión Ministerial del ALCA, que se celebró el 1 de noviembre de 2002 en Quito, Ecuador, los Ministros tomaron varias medidas para impulsar las negociaciones. Los Ministros confirmaron, entre otras cosas, el calendario para el intercambio de ofertas iniciales de acceso a mercados, establecieron los plazos en los cuales deberían ser elaborados los nuevos borradores de textos del Acuerdo del ALCA, impartieron orientación a algunas entidades del ALCA en cuanto a la resolución de ciertos temas en sus negociaciones, y publicaron inmediatamente el segundo borrador de textos del Acuerdo del ALCA en el sitio electrónico oficial del ALCA, en los cuatro idiomas oficiales. Los ministros también publicaron el documento elaborado por el Comité de Negociaciones Comerciales sobre Pautas o Lineamientos para el Tratamiento de las Diferencias en los Niveles de Desarrollo y Tamaño de las Economías.

En Quito, los Ministros dieron un paso importante para abordar las necesidades de las economías menos desarrolladas y más pequeñas de la región al aprobar un Programa de Cooperación Hemisférica (PCH) para fortalecer las capacidades de aquellos países que buscan asistencia para participar en las negociaciones,

implementar sus compromisos comerciales, enfrentar los desafíos de la integración hemisférica y elevar al máximo los beneficios de dicha integración. Se encargó al Comité de Negociaciones Comerciales (CNC), con el apoyo del Grupo Consultivo sobre Economías más Pequeñas (GCEP), la supervisión del PCH. En este contexto, los Ministros instruyeron al CNC a facilitar las reuniones del GCEP, con el apoyo del Comité Tripartito, e invitar a funcionarios en las áreas de desarrollo y financieras, instituciones financieras internacionales, organismos internacionales y entidades privadas interesadas, a fin de discutir el financiamiento y la puesta en marcha del PCH, así como a informar al respecto en la siguiente Reunión Ministerial.

Los Ministros confirmaron el cronograma establecido por el CNC para las negociaciones relacionadas con acceso a mercados para el intercambio de ofertas iniciales, entre el 15 de diciembre de 2002 y el 15 de febrero de 2003, revisión de ofertas y presentación de solicitudes de mejoramiento de ofertas entre el 16 de febrero y el 15 de junio de 2003, y comienzo de la presentación de las ofertas revisadas y las negociaciones subsiguientes sobre mejoramientos a partir del 15 de julio de 2003. La Declaración Ministerial de Quito también instruye a los Grupos de Negociación a que logren el consenso sobre el mayor número posible de temas en cada uno de los borradores de capítulo del Acuerdo del ALCA y a que presenten una nueva versión de los Capítulos al CNC, a más tardar ocho semanas antes de la próxima reunión ministerial en noviembre de 2003.

Los Ministros también reiteraron la necesidad de aumentar la participación de la sociedad civil en el proceso del ALCA e instaron a todos los países del Hemisferio a fortalecer y profundizar sus procesos de consulta con la sociedad civil a nivel nacional. Por otra parte, los Ministros alentaron la convocatoria de eventos similares organizados de manera paralela a las reuniones Ministeriales y Viceministeriales, así como la organización de seminarios regionales y nacionales relacionados con el proceso de conformación del ALCA. Por otra parte, los Ministros instruyeron al Comité de Representantes Gubernamentales sobre la

Participación de la Sociedad Civil a propiciar un proceso de comunicación, en ambas vías, creciente y sostenido con la sociedad civil, a identificar y fomentar el uso de las mejores prácticas en la divulgación y las consultas con la sociedad civil, y a que su Tercer Informe, que describe las actividades del Comité así como la gama de aportes recibidos durante esta fase, sea publicado en el sitio electrónico oficial del ALCA.

La fase final de las negociaciones del ALCA será conducida bajo la Copresidencia de Brasil y Estados Unidos. Se acordó realizar dos reuniones de Ministros responsables del comercio, una en noviembre de 2003 en Miami, EEUU, y otra en 2004 en Brasil.

Las negociaciones del ALCA se desarrollan de acuerdo con una estructura determinada por sus miembros que garantiza una amplia participación geográfica. La Presidencia del proceso en su totalidad, la sede de las negociaciones y la Presidencia y Vicepresidencia de los diversos grupos de negociación y de los otros comités y grupos se rotan entre los países participantes. La Presidencia de las Negociaciones se rota aproximadamente cada dieciocho meses o al concluir cada Reunión Ministerial.

Los Viceministros responsables del comercio, en su calidad de Comité de Negociaciones Comerciales (CNC), desempeñan un papel crucial en la gestión de las negociaciones del ALCA. El CNC orienta el trabajo de los grupos de negociación y de los demás comités y grupos y tiene poder de decisión sobre la estructura general del acuerdo y otros temas institucionales. El CNC también es responsable de asegurar la participación plena de todos los países en el proceso del ALCA, asegurar la transparencia de las negociaciones, supervisar la Secretaría Administrativa y supervisar la identificación e implementación de las medidas de facilitación de negocios. El Comité se reúne siempre que se requiere y como mínimo dos veces al año en forma rotativa en todo el hemisferio.

Se establecieron nueve grupos de negociación del ALCA en las siguientes áreas: acceso a mercados; inversión; servicios; compras del sector público; solución de controversias; agricultura; derechos de propiedad intelectual; subsidios, antidumping y derechos compensatorios; y política de competencia. Estos grupos de negociación actúan bajo mandatos específicos de los Ministros y del CNC para negociar los textos de sus áreas específicas y se reúnen regularmente a lo largo del año.

CAPITULO III. EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA Y SUS USOS.

3.1. Pólizas Aduaneras

Al proclamarse la independencia de las provincias de Centroamérica se estableció libertad de comercio con todos aquellos países que no se opusieron a la causa de la independencia. Dicha disposición fue tomada por la junta provisional consultiva el 17 de noviembre de 1821, lo cual trajo como consecuencia una reacción en la vida económica de la nación, pues el comercio sometido anteriormente a barreras comerciales empezó a tomar auge. Hubo comercio absoluto, pues el tráfico de metales preciosos, oro y plata quedaron fuera del sistema, y fue hasta el arancel de 1873 que se dejó libre la exportación de ambos metales.

Si bien en 1821 Centroamérica obtiene su independencia de España, en 1822 se anexó al imperio mexicano y posteriormente en 1823 se organizó la República Federal, que a pesar de la ideología de los fundadores mantuvo el tradicional impuesto del 2% sobre el tránsito interno de mercaderías denominado "Alcabala interior" quedando la Renta de aduana "Alcabala Marítima", que consistía en el derecho de introducción de pólvora, correo y tabaco como un ingreso del gobierno federal.

Durante los primeros años de la vida independiente, en materia de aduanas rigió el Arancel Provisional aprobado por la Junta consultiva de Guatemala el 13 de febrero de 1821, donde se designaron los derechos de importación, exportación y lo de Alcabala interior.

La producción del año en mayor escala en El Salvador y Nicaragua constituían el rubro de exportación más importante de la región.

Sin embargo, todas las operaciones de comercio exterior eran llevadas a cabo sin un documento uniforme que permitiera contar posteriormente con la información

de las operaciones aduaneras llevadas a cabo, por lo que no existía estadísticas confiables, debido en gran parte a que el comercio se limitaba a pequeñas cantidades de carga. Con el auge del intercambio comercial se hizo necesario la utilización de un documento que permitiera, no solo registrar la operación aduanera, sino recolectar la información que éste proceso generaba, de tal manera que surgió la “póliza aduanera”, que es el documento en el cual se registra la información necesaria para la liquidación de tributos, información del importador y exportador, datos relevantes del tipo de mercancía, etc.

Conforme el comercio se incrementaba, se hizo necesario la utilización de sistemas de computo que permitieran entre otras cosas, el almacenamiento de la información contenida en las pólizas aduaneras, la agilización en el despacho de las mercancías, la correcta liquidación de los tributos y la generación confiable de estadísticas de comercio exterior; surgiendo así, varios sistemas informáticos que trataban de cumplir con dicho objetivo. Uno de los más importantes utilizado en la actualidad por muchos países a nivel mundial es el Sistema Aduanero Automatizado (SIDUNEA).

3.2. Sistema Informático SIDUNEA

Descripción general

Basándose en documentos y códigos aduaneros armonizados, este sistema informático fue creado para procesar y controlar toda la información necesaria para el cálculo de los tributos en el marco del programa de liberalización de intercambios entre los países miembros de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO).

A través de este sistema se podría verificar la coherencia de toda la información al efectuar comparaciones entre los ingresos fiscales de cada país y de este modo asegurar su exactitud tanto frente a la CEDEAO como frente a los países

miembros. El sistema también fue creado para elaborar estadísticas del comercio internacional.

El programa se utiliza igualmente en el marco de un sistema nacional para la adquisición de datos aduaneros ya que asegura el procesamiento de las declaraciones en aduanas (pólizas), lleva la contabilidad aduanera y captura datos estadísticos del comercio exterior. SIDUNEA se ha reconocido como uno de los más potentes sistemas para el procesamiento de datos aduaneros.

Las aduanas deben estar dotadas de puestos de trabajo (pantallas), y el sistema controla los datos capturados, calcula los tributos que se han de pagar. También efectúa la teneduría de registros aduaneros, establece una relación entre estadística y contabilidad, y elabora estadísticas basadas en los datos aduaneros anteriormente verificados.

Es preciso instalar un puesto de trabajo a nivel central para la captación de un pequeño número de datos procedentes de las aduanas no automatizadas (esto de no contar con equipo informático en todas las aduanas, sino únicamente en las principales aduanas) y para procesar al final del período las informaciones globales del país con el fin de transmitir las a los organismos nacionales e internacionales responsables de la elaboración y de la publicación de estadísticas.

El sistema, convierte automáticamente la información recopilada según la nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera en datos basados en la Clasificación Tipo para el Comercio Internacional. Con el fin de hacerlo compatible con una Dirección General equipada con un sistema de suministro de estadísticas nacionales, podría conectarsele permanentemente una micro computadora con unidad de disco.

Además, se puede disponer de soporte lógico para trasladar a la Clasificación Arancelaria para el Comercio Internacional los datos capturados conforme al

Sistema armonizado de designación y de codificación de mercancías.

Material, equipo y programas

El sistema fue ideado y desarrollado para que pueda utilizarse con el más moderno material informático existente en el mercado. El desarrollo se ha efectuado con máquinas BULL-MICRAL 9050, pero se pueden emplear otros equipos.

Se pueden emplear diversas configuraciones, esencialmente añadiendo memoria suplementaria, incrementando los puestos de trabajo o utilizando el sistema de tele-transmisión. El sistema podría funcionar bajo control de un material central que se conectaría en tiempo real y que se encargaría de cierto tipo de funciones irrealizables en un sistema autónomo. De este modo podrían efectuarse las siguientes tareas:

- centralización inmediata de las informaciones;
- visualización inmediata de una base de datos nacionales.

SIDUNEA funciona como un terminal inteligente del sistema central ya que lo descarga de todas las tareas de captura y verificación de datos. Pero, en caso de avería del sistema central, o de interrupción de la comunicación, el terminal local, que dispone de funciones propias, puede utilizarse de modo autónomo de manera a no perturbar la buena marcha del servicio.

Sin embargo, se recomiendo a los países en desarrollo, en una primera fase, que instalaran el sistema basándose en una configuración más sencilla, es decir funcionando de manera autónoma con puestos de trabajo conectados entre ellos a través de una red local.

Funcionamiento del sistema

SIDUNEA es un sistema que funciona de manera autónoma pero que puede, si se desea, conectarse en red local. Funcionando de manera totalmente autónoma a nivel de una aduana. El sistema abarca toda la gama de funciones necesarias para la captura de datos del comercio internacional.

Efectúa el procesamiento y la verificación de datos estadísticos y contables gracias al empleo de múltiples ficheros de referencia. Estos incluyen los reglamentos en vigor y un fichero ARANCEL, que efectúa el control automático de la tasa arancelaria.

Asimismo, el sistema, a medida que se procesan las declaraciones, compila estadísticas del comercio internacional.

El sistema edita para cada declaración el boletín de liquidación aduanero y reproduce a diario el libro contable de la aduana. También se puede editar, si se desea, una imagen impresa de la declaración en aduanas. De todos modos el sistema edita automáticamente, a fin de mes, el libro centralizador de ingresos. Todos los datos se transmiten a la Dirección General de Aduanas o al Departamento de Estadísticas a través de disquetes o por tele-transmisión.

El sistema efectúa la gestión de créditos, verifica cualquier modificación parcial o total, que haya de llevarse a cabo en las declaraciones, y las “suma y sigue” que se pueden deducir. Se pueden incorporar las siguientes funciones:

- gestión de los regímenes suspensivos.
- verificación de las licencias de importación y exportación.
- despacho de manifiesto.
- gestión de los registros de trasbordo.
- teneduría de los libros de entradas de depósito.

- asignación de las declaraciones en aduanas a los inspectores que efectúan las visitas.

En todo momento, el operador dispone de una documentación práctica relacionada con la reglamentación en vigor y con el arancel. Este podrá consultarla mediante tecleo, o automáticamente según los casos.

Finalmente, la concepción del sistema ofrece a nivel de una aduana, la posibilidad de formar tanto a nuevos aduaneros como a antiguos que se deban capacitar.

Es preciso instalar una micro computadora de igual potencia en la Dirección General de Aduana para:

- centralizar todos los datos procedentes de las distintas aduanas.
- efectuar el procesamiento de declaraciones procedentes de aduanas no automatizadas (si las hubiere).
- preparar datos estadísticos destinados al servicio nacional encargado de su elaboración, o a diversos organismos regionales.

Asimismo, el sistema pone a disposición de la Dirección General de Aduanas, una base de datos aduaneros y estadísticos capaz de proporcionarle mediante tecleo en la máquina y de inmediato, informaciones sobre el tránsito de una aduana, el tránsito relativo a un país, el tránsito de una mercancía, sobre un período dado y para un régimen aduanero; finalmente puede elaborar cada mes una cuenta global por países y por productos.

Tanto a nivel de una aduana como a nivel de la Dirección General, se han protegido los procedimientos por palabras clave de manera que se pueda efectuar un control de competencias de los operadores y que se prohíban ciertas tareas a aduaneros que no hayan sido autorizados. Toda la comunicación entre micro computadoras se establece por medio de disquetes de doble densidad, que

constituyen un soporte sencillo y fidedigno.

Funciones y ventajas del sistema

El sistema permite el procesamiento de todos los datos aduaneros, estadísticos y contables incorporados en la declaración de aduanas, (inclusive el valor de aduanas de las mercancías), efectúa el control inmediato de dichas informaciones, liquida automáticamente los derechos y gravámenes aplicables emitiendo una copia de la declaración, de uno o de varios boletines de liquidación, así como de los resguardos correspondientes.

Contabilidad: Se puede editar a diario un libro de los haberes líquidos y cada mes un registro centralizador y un registro de las recaudaciones.

Gestión aduanera: Se pueden procesar automáticamente:

- los créditos de los derechos atribuidos por la Administración (señalando rebasamientos de créditos o cierre del nivel de créditos en curso).
- los regímenes de importación y de admisión temporal de mercancías.
- el régimen de mercancías en depósito (entradas y salidas).
- el manifiesto (con ultimación previa en el momento de la validación y ultimación definitiva a la salida efectiva del almacén).
- la imputación de las autorizaciones y de los permisos de importación y de exportación (al procesar automáticamente las declaraciones).
- la incorporación de los ingresos aduaneros (con emisión de un libro de caja).

Estadísticas:

- la base de datos aduaneros permite un análisis preciso del flujo de mercancías por productos y por países, efectuando un balance mensual,

trimestral y anual.

- La base de datos económicos abarca el flujo de mercancías a nivel de empresa o de sector de actividad.
- La base de datos financieros permite la simulación de ingresos arancelarios al incorporar las previsiones fiscales.
- A fin de cada mes el fichero estadístico está a disposición del servicio nacional competente en la materia.

Gestión y Documentación

El arancel aduanero incorpora en su totalidad los reglamentos relativos a la imposición aduanera (tributos arancelarios), incluye una tabla de equivalencias entre cuatro nomenclaturas aduaneras y permite la liquidación automática de los derechos y gravámenes, que al ser emitidos de forma definitiva, están listos para la impresión y la difusión.

Un sistema de documentación permite la gestión de todos los reglamentos así como de toda la documentación administrativa a partir de la identificación alfanumérica y/o de palabras clave.

El sistema abarca de igual forma:

- la gestión automática de autorizaciones y permisos de importación y de exportación.
- la descentralización del sistema, ya que los transitorios pueden redactar con anticipo las declaraciones y validarlas tan pronto llegue la mercancía.

Principales ventajas

- Aceleración del procesamiento de las declaraciones aduaneras y por consiguiente aceleración del despacho de las importaciones y exportaciones.

- Mayor rigor en la contabilidad.
- Introducción de controles suplementarios en los procesos aduaneros.
- Mayor precisión de las estadísticas del comercio internacional.
- Edición de las estadísticas del comercio internacional en un plazo corto.
- Mejores condiciones de despacho para las empresas, con todas las ventajas financieras que ello implica.

Desventajas

Debido a que el SIDUNEA es un sistema informático estándar, el cual puede ser utilizado por los servicios aduaneros de cualquier país, el mismo fue programado de manera general, permitiendo que las mercancías sean sometidas a los regímenes aduaneros comunes y no así a regímenes aduaneros específicos según las legislaciones internas de cada País, haciéndolo un sistema informático cerrado. Además, el SIDUNEA al igual que un sin número de programas computacionales, requieren de la compra de licencias y permisos para su instalación y funcionamiento, lo cual hace que para cualquier modificación necesaria se requiera contratar a personal de la casa fabricante con costos elevados, pues de no ser así, se estaría incumpliendo con los contratos de compra establecidos en las licencias de uso respectivas.

3.3. Sistema Informático BANKPOL

Descripción general

Debido al alto costo y las limitantes que presenta el **SIDUNEA**, la antigua Dirección General de Aduanas de Guatemala optó por crear un sistema propio inspirado en el **SIDUNEA**, conocido como Bankpol, el cual consistía básicamente en contar con equipos de computo en las aduanas del territorio nacional con una serie de codificaciones numéricas para la distinción de los regímenes aduaneros, aduanas, tipo de operación, etc., lo cual permitía trabajar de manera uniforme. El

sistema Bankpol estaba instalado en el equipo de computo de cada una de las aduanas, lo que hacia necesario que de forma rutinaria la información capturada fuera trasladada a través de medios magnéticos hacia el equipo de computo central, el cual almacenaba toda la información generada en cada una de las aduanas.

Al igual que el SIDUNEA el Bankpol requería que todas las aduanas contaran con equipo de computo, las cuales formaban una pequeña red en cada aduana, es decir, estaban interconectadas entre ellas pero no más allá de la aduana, de manera que los datos capturados en cualquiera de sus terminales o estaciones de trabajo podían ser consultadas desde otra estación de trabajo de la misma aduana. Luego de haber sido capturada la información, el Bankpol realizaba el cálculo de los tributos de conformidad con los datos capturados y contaba con una serie de aplicaciones que permitían realizar cálculos estadísticos de ingresos por tipo de tributo, por fracción arancelaria, por régimen y por una serie de variables de interés estadístico y contable.

El Bankpol contenía una serie de base de datos que debían de ser instalados en cada aduana y modificados en cada una de ellas cuando éstos sufrían algún cambio. Entre las principales bases o bancos de datos se encontraba el listado codificado de mercancías, conocido como sistema arancelario, el listado de agentes de aduanas o entidades registradas ante el servicio aduanero para poder elaborar pólizas aduaneras, las claves de aduana y los regimenes aduaneros.

Diseño del programa

El programa fue diseñado y llevado a producción por personal interno de la antigua Dirección General de Aduanas de Guatemala, tomando como base la estructura general del SIDUNEA, de manera que cada aduana funcionaba como una terminal inteligente del sistema central contando con su propia información, lo que le permitía realizar sus propias validaciones informáticas en el sentido de

aceptar o no la información capturada.

Los requerimientos tecnológicos para la operación del Bankpol consistía básicamente en contar con un equipo informático que permitiera la captura de la información a través del ingreso teclado de los datos contenidos en cada póliza aduanera presentada ante la aduana, con el objeto de almacenarla y verificar el cumplimiento exacto de la tributación, de tal manera que no se hacía necesario la utilización de sofisticados sistemas de computo con grandes capacidades, pues cada aduana de forma periódica debía trasladar la información captada hacia la central donde se almacenaba toda la información.

Funcionamiento del sistema

El Bankpol fue diseñado para que funcionará de manera independiente en cada aduana de la República pero que de acuerdo a la capacidad instalada de la antigua Dirección General de Aduanas, pudo haber sido enlazada cada una de ellas hacia la central, lo cual no sucedió debido a la falta de recursos económicos que permitieran contar con un sistema en línea, lo que obligaba a estar actualizando con cada cambio o mejora que se realizará en cada sistema de aduana. El sistema abarcaba toda la gama de funciones necesarias para la captura de datos del comercio internacional.

El Bankpol efectuaba el procesamiento de datos tanto a nivel central como en cada aduana permitiendo la generación de estadísticas y datos contables gracias al empleo de múltiples tablas de almacenamiento. En esencia el Bankpol contaba con todas las aplicaciones que el SIDUNEA ofrecía.

Ventajas

- Al ser el Bankpol un sistema propio permitía la realización de cambios de acuerdo a las necesidades requeridas por el servicio aduanero, sin la

- necesidad de contar con licencias o permisos de la casa fabricante.
- Generación de estadísticas de cualquier variable capturada, gracias a la posibilidad de pronta manipulación del sistema.

3.4. Sistema Integrado SIAG (PÓLIZA ELECTRÓNICA)

Antecedentes

A través del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, fue creada la Superintendencia de Administración Tributaria, SAT, especificando en la literal b) del Artículo 3 de dicho Decreto, que dentro de sus funciones se encuentra el de “Administrar el sistema aduanero de la República de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero”.

Dentro de la SAT, la Intendencia de Aduanas, de conformidad con el Acuerdo No. 05-99, de fecha 9 de febrero de 1,999 emitido por el Superintendente de Administración Tributaria, toma posesión a partir del 21 de febrero de 1999, de todas las funciones, atribuciones y competencias de la antigua Dirección General de Aduanas y sus dependencias. Esto permitió que con la ayuda de organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo –BID- y el Banco Mundial –BM-, la Intendencia de Aduanas de la SAT desarrollara el proyecto denominado “póliza electrónica”, el cual requeriría de una gran inversión y reestructuración de las aduanas nacionales.

Deficiencias encontradas al momento de la implementación de la Póliza Electrónica

El proyecto de póliza electrónica dio inicio en el año 1999, época en la cual la Legislación Aduanera vigente en ese momento databa de la década de los años

60, pues se encontraba en vigencia aún el CAUCA I y su Reglamento, legislación que normaba los procedimientos en aduana, los cuales no consistían básicamente en controles manuales y no obligaba a los auxiliares de la función pública (agentes aduaneros, empresas de transporte, almacenes fiscales, zonas francas, etc.) a realizar transmisiones electrónicas de información hacia el Servicio Aduanero, razón por la cual el proyecto dependía de la voluntad de los auxiliares en adoptar el uso de nueva tecnología, ya que legalmente no estaban obligados a realizar transmisiones electrónicas de información.

Por otro lado, la Infraestructura informática y de capacidad instalada era inadecuada, en cuanto al control y despacho de las operaciones de Comercio Exterior, debido principalmente al poco uso de tecnología interconectada, lo que ocasionaba que cada aduana trabajara por su propia cuenta sin tener conocimiento de lo que ocurría en el resto, provocando que los procedimientos no fueran uniformes.

Los sistemas informáticos y operacionales aplicados eran ineficientes, ya que la información generada por los auxiliares de la función pública aduanera, debían ser nuevamente capturados por la aduana donde se realizaría el proceso de despacho de mercancías, lo que generaba una duplicidad en la captura de la información.

Características generales del sistema

- Cada una de las etapas del despacho aduanero de mercancías, cuenta con un procedimiento de contingencia, evitando con esto, la posibilidad de detener la operación de las Aduanas, ocasionadas por pérdida del enlace en los sistemas informáticos.
- El Sistema está desarrollando en Oracle 8.1.5, parametrizado, con características modulares, bajo Sistema Operativo UNIX en una plataforma abierta, lo cual permitirá el ágil mantenimiento y crecimiento del Sistema en etapas posteriores.

- Se incorporan Catálogos y Estándares Internacionales (ISO) que facilitarán en un futuro, el intercambio Electrónico de Datos Internacional incorporando los conceptos básicos establecidos en UN/EDIFACT.
- La tecnología y capacidades del equipo de cómputo, permitirá tener, al menos 5 años de vigencia operacional.

Seguridad del sistema

El esquema de seguridad debe abarcar los aspectos físicos y lógicos de la información, equipo de cómputo y accesos al sistema para lo cual se debe de considerar:

- Ubicar los equipos de cómputo y de comunicaciones en lugares de acceso controlado y restringido tanto a nivel central como local.
- Desarrollar los procedimientos para la generación periódica de respaldos de información.
- Desarrollar pistas de auditoria informática dentro del sistema integral aduanero de Guatemala.
- Contar con respaldos de información resguardados en dos o más inmuebles diferentes.
- Incorporar al sistema integral aduanero, los conceptos de uso de claves personalizadas a nivel de sistema operativo y encriptación de datos;
- Generación y uso de firmas electrónicas.

Ventajas

- Eliminación de los procesos duplicados de captura disminuyendo tiempos y errores.

Declaraciones Aduaneras.

- Se reduce al mínimo la discreción de los funcionarios de Aduanas.
- Se limita el contacto directo entre los usuarios y los funcionarios de Aduanas.
- Se obtienen de manera inmediata los errores detectados en las Declaraciones de Aduanas, permitiendo la corrección ese momento;
- Reducción de errores y posibles sanciones.
- Agiliza el despacho aduanero de las mercancías.
- Permite abatir los costos de operación tanto a los usuarios como a la autoridad.
- Se reduce para los contribuyentes y los particulares, que participan en la función aduanera, el nivel de incertidumbre en el despacho de mercancías.

Equipo de computo:

- Computadora PC
 - Memoria RAM 32 Mb
 - Procesador Pentium II
 - Disco duro de 4 Gb
 - Modem externo o integrado
 - Conexión a una línea telefónica
 - Impresora Láser
- Software
 - Windows 95 o superior
 - Programa de captura y generación de la Declaraciones Aduaneras

CAPITULO IV. TENDENCIAS DEL COMERCIO EXTERIOR GUATEMALTECO.

4.1. Comercio de Mercancías.

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT 1994)

Se trata del texto fundamental que recoge las normas generales reguladoras del comercio de mercancías, mientras que las normas específicas se establecen en los acuerdos sectoriales instituidos por el Acta final. El GATT de 1994 englobó el GATT de 1947 y todos los instrumentos jurídicos adoptados antes del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El Acuerdo General sienta una serie de principios fundamentales derivados del GATT de 1947. En concreto:

- a) El principio del trato general de la nación más favorecida, según el cual cada miembro de la OMC concede al producto de otro miembro un trato no menos favorable que el que concede a los productos similares de cualquier otro país (principio de no discriminación).
- b) El principio del trato nacional en cuanto a la imposición y las normativas internas, según el cual cada miembro de la OMC concede a los productos de otro miembro un trato reglamentario y fiscal no menos favorable que el que otorga a sus productos nacionales.

El Acuerdo contempla asimismo la disminución y la consolidación de los derechos de aduana, la prohibición de las restricciones cuantitativas a la importación y la exportación y la obligación de notificación de las empresas comerciales estatales.

El Acuerdo trata los derechos antidumping y regula las subvenciones y las medidas de salvaguardia. Las disposiciones relativas a las consultas y a la solución de diferencias se explicitan en las normas de la OMC sobre solución de

diferencias.

Por otra parte, el Acuerdo establece una serie de criterios relativos a las zonas de libre comercio y a las uniones aduaneras, así como obligaciones que incumben a los miembros de dichas zonas y uniones. En 1965 se añadieron normas y ventajas especiales para los países en desarrollo.

Protocolo de Marrakech

El Protocolo de Marrakech anexo al GATT de 1994 es el instrumento jurídico que incorpora las listas de concesiones y compromisos relativos a las mercancías negociadas durante la Ronda Uruguay, y establece su autenticidad y las disposiciones de su aplicación. En efecto, cada miembro de la OMC elabora una lista de concesiones relativa a las mercancías, que forma parte integrante del GATT de 1994. Cada lista recoge todas las concesiones ofrecidas por el miembro en cuestión durante la Ronda Uruguay o en negociaciones previas. Con arreglo al artículo II del GATT de 1994, cada miembro debe conceder a los demás miembros un trato comercial que no sea menos favorable que el que está previsto en la parte pertinente de la lista correspondiente.

Productos industriales

En relación con los productos industriales, el objetivo de la Ronda Uruguay consistía en reducir los obstáculos arancelarios al menos de un tercio en cinco años y en incrementar el número de derechos de aduana consolidados (casos en los cuales los gobiernos se comprometen a no aumentar los derechos). Así pues, las reducciones arancelarias concedidas por cada miembro se aplican en cinco tramos iguales, a partir del 1 de enero de 1995, sin perjuicio de las menciones contrarias que puedan figurar en las listas de concesiones.

Gracias a estos compromisos, los derechos de aduana percibidos por los países

desarrollados sobre los productos industriales importados de todas las regiones del mundo se redujeron en un 40% por término medio, pasando del 6,3% al 3,8%.

Por lo que se refiere a la Comunidad Europea (CE), casi el 40% de sus importaciones industriales se efectúa libre de derechos. En efecto, los derechos de aduana que la CE aplica a los productos industriales figuran entre los más bajos del mundo y la mayoría de ellos habrá desaparecido al final del año 2004, de acuerdo con los compromisos asumidos por la Comunidad en la Ronda Uruguay.

Productos agropecuarios

Con arreglo al Acuerdo en materia de Agricultura, el acceso a los mercados de los productos agropecuarios ha quedado sujeto a un régimen basado únicamente en los derechos de aduana. Las medidas no arancelarias en la frontera se sustituyeron por derechos de aduana que garantizan una protección equivalente. Los nuevos derechos de aduana derivados del proceso de "tarificación" y los demás derechos aplicables a los productos agropecuarios deberían reducirse en un 36% por término medio en seis años en el caso de los países desarrollados y en un 24% en diez años en el caso de los países en desarrollo. Los países menos avanzados no están obligados a proceder a reducciones.

Los miembros de la OMC deben reducir tanto los gastos por las subvenciones a la exportación como las cantidades de exportaciones subvencionadas de determinados productos. Por lo que respecta a los productos que no son objeto de compromisos de reducción en materia de subvenciones a la exportación, el Acuerdo precisa que en adelante no podrá utilizarse ninguna subvención de este tipo. Los países desarrollados deben reducir el valor de las subvenciones directas a la exportación en un 36% respecto al nivel del período de referencia (1986-1990) durante un período de aplicación de seis años y reducir el volumen de exportaciones subvencionadas en un 21% durante ese mismo período. Los países en desarrollo deben efectuar reducciones equivalentes a los dos tercios de las

reducciones efectuadas por los países desarrollados, en un período de diez años (reducción nula para los países menos avanzados).

Las medidas internas de apoyo a los agricultores (mantenimiento de los precios) se regulan por medio de una reducción de la medida global de apoyo total (MGA total). Los países desarrollados se comprometieron a reducir su MGA total en un 20% en el plazo de seis años (1986-1988 fue el período de referencia utilizado para calcular las reducciones). Los países en vías de desarrollo deben reducir su MGA total en un 13% en diez años. Estos compromisos no se aplican a las medidas que tienen un efecto de distorsión del comercio escaso o nulo (medidas denominadas de "categoría verde", como la investigación o la formación agrícolas realizadas en el marco de programas públicos).

Este conjunto de medidas se concibe como un proceso continuo cuyo objetivo a largo plazo consiste en reducir progresiva y sustancialmente el apoyo y la protección en el ámbito agropecuario.

Productos textiles y de vestido

El Acuerdo multifibras (AMF) de 1973, que abarca las fibras naturales y sintéticas y los productos relacionados, dejó el comercio de textiles fuera del régimen común del GATT. En efecto, dicho Acuerdo estableció un régimen de exención al legalizar los acuerdos bilaterales de auto limitación entre Estados, es decir, las restricciones cuantitativas, prohibidas por el GATT.

Las negociaciones de la Ronda Uruguay tenían por objeto garantizar una integración fluida del sector de los productos textiles y de vestido en el marco del GATT de 1994. Por ello, el Acuerdo sobre textiles y vestido (AT) contempla el desmantelamiento por etapas del AMF antes del 1 de enero de 2005. Se trata de eliminar progresivamente las restricciones cuantitativas, en particular, los contingentes bilaterales negociados en el marco del AMF. La integración significa

que, una vez integrado el producto, el comercio de éste queda regulado por las normas generales del GATT de 1994. El programa de integración consta de cuatro etapas y todos los productos deben haberse integrado antes del 1 de enero de 2005. El Acuerdo dispone asimismo que todas las restricciones a la importación de productos textiles y de vestido que no estén contemplados en el AMF deben notificarse y ajustarse al GATT en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del AT o eliminarse gradualmente en un plazo que no supere la vigencia del Acuerdo (año 2005).

Pueden adoptarse medidas de salvaguardia para los países cuyas industrias locales tengan dificultades para adaptarse. Dichas medidas pueden tener una duración máxima de tres años y han de someterse a la estricta vigilancia del Comité de supervisión textil.

Normas relativas a las medidas no arancelarias

Obstáculos técnicos al comercio

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) tiene por objeto garantizar que los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional. El Acuerdo reconoce el derecho de los países a adoptar ese tipo de medidas siempre y cuando contribuyan a alcanzar un objetivo legítimo como es el de la protección de la salud, la seguridad de las personas o la protección del medio ambiente. Los reglamentos técnicos y las normas no deben suponer discriminación alguna entre los productos nacionales y los productos similares importados. Simultáneamente, el Acuerdo fomenta el recurso a las normas internacionales y la armonización y el reconocimiento mutuo de los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad.

El Acuerdo recoge un código de prácticas para la elaboración, adopción y aplicación de las normas por parte de las instituciones del Gobierno central, así como las disposiciones relativas a la elaboración y aplicación de los reglamentos técnicos para las instituciones públicas locales y los organismos no gubernamentales. El Acuerdo establece que los procedimientos de evaluación de la conformidad de los productos con las normas nacionales no deben tener un efecto discriminatorio respecto a los productos importados. Asimismo, dispone la creación de puntos nacionales de información para facilitar el acceso a la información relativa a los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad en cada país miembro.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

El Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) se refiere a todas las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar, directa o indirectamente, al comercio internacional. Por MSF se entienden aquellas medidas que o bien se aplican para proteger la vida de las personas y los animales o para preservar los vegetales de los riesgos derivados de los aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos presentes en los productos alimentarios, o bien para proteger un país de los daños ocasionados por la entrada, el establecimiento o la diseminación de parásitos.

El Acuerdo reconoce a los países miembros el derecho de adoptar MSF basadas en fundamentos científicos, si bien deben procurar que dichas medidas no tengan un efecto discriminatorio respecto a otros países. Además de ello, las MSF no deben emplearse con fines proteccionistas. Se alienta a los países miembros a adoptar, siempre que sea posible, tales medidas por medio de normas, directrices o recomendaciones internacionales. Se puede impugnar la aplicación de las medidas, en cuyo caso se contempla un procedimiento de solución de diferencias.

Administración Aduanera y Comercial

Valoración en aduana

Cuando los derechos de aduana se perciben *ad valorem*, resulta importante establecer un procedimiento claro para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas. En efecto, si se lleva a cabo conforme a normas equitativas, la valoración en aduana puede tener el efecto de una medida de protección no arancelaria y ser más restrictiva que el propio derecho de aduana.

El Acuerdo sobre el valor en aduana reconoce que éste debería basarse, en principio, en el valor de transacción, es decir, el precio real de las mercancías. En los casos muy concretos en que el valor de transacción no puede servir de base para determinar el valor en aduana, el Acuerdo contempla cinco métodos distintos de valoración en aduana que han de aplicarse según un orden jerárquico establecido.

Inspección previa a la expedición

Con el fin de evitar fraudes y de compensar las carencias de sus estructuras administrativas, una serie de países en desarrollo recurren a los servicios de empresas privadas para comprobar la calidad, la cantidad, el precio o la clasificación aduanera de las mercancías importadas antes de que sean exportadas desde el país proveedor. El Acuerdo sobre la inspección previa a la expedición dispone las obligaciones de los países usuarios por lo que respecta fundamentalmente a la no discriminación, la transparencia, la protección de la información comercial confidencial y la comprobación de los precios.

Normas de origen

Las normas de origen son los criterios que se aplican para determinar el país de origen de un producto y que no han de plantear obstáculos innecesarios al

comercio internacional. El Acuerdo sobre normas de origen establece una serie de pautas para la aplicación de las normas. Asimismo, dicho Acuerdo se refiere a las normas empleadas en los instrumentos no preferenciales de política comercial y su objetivo principal se centra en la armonización de las normas de origen no preferenciales con vistas a que todos los miembros de la OMC apliquen los mismos criterios, con independencia de la finalidad.

En espera de la armonización y durante un período de transición, los miembros de la OMC deben velar porque se definan claramente las condiciones necesarias para determinar las normas de origen y porque dichas normas no restrinjan, distorsionen ni desorganicen el comercio internacional. Las normas tampoco deben imponer condiciones indebidamente rigurosas ni exigir como requisito previo para determinar el país de origen que se cumpla una determinada condición que no se encuentre relacionada con la fabricación o la elaboración.

Procedimientos para el trámite de licencias de importación

Se trata del procedimiento administrativo seguido para la presentación de una solicitud u otra documentación al órgano administrativo pertinente, como condición previa para efectuar una importación en el territorio aduanero de un país importador. Los principales objetivos del Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación consisten en simplificar dichos procedimientos y garantizar su transparencia y previsibilidad con el fin de que se apliquen de forma justa y equitativa.

Medidas de Defensa Comercial

Medidas antidumping

El artículo VI del GATT de 1994 autoriza a los miembros a aplicar medidas antidumping, que, no obstante, solo pueden imponerse si se reúnen tres

condiciones:

- a) Cuando se exporta el producto, se vende a un precio inferior a su valor normal, es decir, inferior al precio comparable que se aplica a un producto similar en el mercado del país exportador.
- b) Las importaciones objeto de dumping causan o pueden causar un perjuicio importante a la rama de producción nacional del país importador.
- c) La relación de causalidad entre las importaciones objeto de dumping y el notable perjuicio que se causa a la rama de producción ha de quedar claramente establecida.

El Acuerdo sobre la aplicación de medidas antidumping se basa en el Acuerdo negociado en la Ronda de Tokio, si bien introduce normas más precisas y claras sobre el método de determinación del dumping y los procedimientos que han de seguirse en las investigaciones. Este Acuerdo incrementa la transparencia, pues dispone que las decisiones antidumping deben notificarse sin demora al Comité de Prácticas Antidumping creado en virtud de dicho Acuerdo y contempla asimismo un procedimiento de solución de diferencias.

Subvenciones y medidas compensatorias

A diferencia del acuerdo resultante de la Ronda de Tokio, el nuevo Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, define el término «subvención» e indica que únicamente las subvenciones específicas están sujetas a las disposiciones del mismo. Enuncia los criterios que permiten determinar si una subvención es específica para una empresa, una rama de producción o un grupo de empresas o de ramas de producción. El Acuerdo clasifica las subvenciones en tres categorías: las que están prohibidas, las que pueden dar lugar a una acción y las que no pueden dar lugar a ninguna acción. Además, el Acuerdo contempla medidas correctoras diferentes para dar lugar a ninguna acción.

El Acuerdo recoge asimismo disposiciones relativas a la utilización de las medidas compensatorias, es decir, los derechos impuestos por el país importador para compensar el efecto de la subvención. Se trata de normas similares a las que se aplican en el caso de las acciones antidumping.

Salvaguardias

El Acuerdo sobre Salvaguardias establece las normas para la aplicación de las medidas de salvaguardia contempladas en el artículo XIX del GATT de 1994. En efecto, dicho artículo permite a los miembros de la OMC adoptar una medida de salvaguardia de forma no discriminatoria con objeto de limitar las importaciones cuando se producen determinadas condiciones y con objeto de proteger una rama de producción nacional de un daño o una amenaza graves derivados de un aumento de las importaciones.

Otras Normas Relativas a las Mercancías

Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC)

El Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio de mercancías (MIC) afirma que algunas medidas relativas a las inversiones pueden tener un efecto restrictivo y distorsionante en el comercio. Los miembros de la OMC se comprometen a no aplicar MIC que sean incompatibles con el principio del trato nacional establecido por el GATT o con la prohibición de las restricciones cuantitativas. El Acuerdo incluye una lista ilustrativa de las MIC incompatibles con dichas disposiciones (obligación de compra de una cantidad determinada de productos de origen nacional, etc.).

Todas las MIC deben notificarse y eliminarse en un plazo de dos años en el caso de los países desarrollados, de cinco años si se trata de países en desarrollo y de siete en el caso de los países menos avanzados.

Disposiciones relativas a la balanza de pagos

El GATT de 1994 autoriza a los miembros de la OMC a imponer restricciones al comercio por motivos de balanza de pagos. El Entendimiento sobre las disposiciones relativas a la balanza de pagos aclara las disposiciones del GATT de 1994 y consolida los procedimientos de consulta y notificación de medidas de restricción. Confirma también el compromiso asumido por los miembros en la Ronda de Tokio de dar preferencia a las medidas basadas en los precios, como los recargos a la importación o las prescripciones en materia de depósito previo a la importación, en lugar de aplicar restricciones cuantitativas por motivos de balanza de pagos.

Empresas comerciales del Estado

El artículo XVII del GATT de 1994 regula las actividades de las empresas comerciales del Estado (gubernamentales y no gubernamentales) con el fin de garantizar que los Estados no se sirvan de estas empresas para eludir las obligaciones de fondo que recaen sobre las mismas en virtud del GATT. El Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII recoge una definición precisa de las empresas comerciales del Estado y tiene por objeto estrechar la vigilancia de sus actividades mediante procedimientos reforzados de notificación y examen.

Contratos públicos

El Acuerdo sobre Contratación Pública es uno de los cuatro acuerdos plurilaterales que figuran en el anexo 4 del Acuerdo de Marrakech (en diciembre de 1997 concluyeron dos de ellos, relativos a la carne de bovino y los productos lácteos; el Acuerdo restante se refiere al comercio de aeronaves civiles). Estos acuerdos son aplicables únicamente para los miembros de la OMC que los aceptaron expresamente. La Comunidad Europea se encuentra entre la veintena de

miembros de la OMC que los firmaron y adoptaron.

El Acuerdo sobre Contratación Pública sustituye al antiguo acuerdo derivado de la Ronda de Tokio y tiene por objeto abrir a la competencia internacional una parte tan amplia como sea posible de la contratación pública en un marco que garantice la transparencia y la no discriminación de los productos y proveedores extranjeros. Abarca los contratos celebrados por instituciones públicas locales (Estados de un conjunto federal, provincias, cantones, municipios) y se refiere tanto a las mercancías como a las obras y los servicios. El marco jurídico creado por el Acuerdo refleja, a grandes rasgos, las normas comunitarias en materia de contratación pública.

El Acuerdo regula los contratos públicos cuyo valor supere un determinado importe: 130 000 DEG (Derechos Especiales de Giro, unidad de cuenta del FMI) si se trata de la adquisición de mercancías y servicios por parte de instituciones de gobiernos centrales, 200 000 DEG si son gobiernos subcentrales, 400 000 DEG si son empresas de servicio público y 5 000 000 DEG si se trata de licitaciones de construcción.

El Acuerdo abarca cinco sectores de actividad: puertos, aeropuertos, aguas, electricidad y transportes urbanos y se basa en el principio de reciprocidad: los países sólo deben abrir sus licitaciones en dichos sectores a los signatarios del Acuerdo que se hayan comprometido en el mismo sector.

4.2. Comercio de servicios

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS) es el primer conjunto de principios y normas convenidos de forma multilateral para regir el comercio internacional de servicios. Consta de tres elementos: un marco general de obligaciones fundamentales para todos los miembros de la OMC, listas nacionales de compromisos específicos para el acceso a los mercados

y, finalmente, unos anexos que establecen condiciones especiales aplicables a diferentes sectores.

Marco general

El Acuerdo se caracteriza por su alcance universal. Se aplica a todos los servicios de todos los sectores, salvo los suministrados por el sector público. También se aplica a todas las medidas aplicables a los servicios adoptadas por todos los niveles administrativos (central, regional, local, etc.). El Acuerdo define cuatro tipos de suministro:

- a) Suministro de un servicio de un Estado miembro a otro (ejemplo: llamadas telefónicas internacionales).
- b) Suministro de un servicio en el territorio de un Estado miembro a un consumidor de cualquier otro Estado miembro (ejemplo: turismo).
- c) Suministro de un servicio mediante presencia comercial de un Estado miembro en el territorio de otro Estado miembro (ejemplo: servicios bancarios).
- d) Suministro de un servicio por personas de un Estado miembro en el territorio de cualquier otro Estado miembro (ejemplos: proyectos de construcción, modelos de moda, asesores).

El Acuerdo se basa en el principio de la cláusula de la nación más favorecida (NMF), según la que cada Estado miembro debe otorgar incondicionalmente a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Estado miembro un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios y proveedores de cualquier otro Estado miembro. Sin embargo, se prevén algunas excepciones en actividades de servicios específicas en el marco de una lista de exenciones de las obligaciones NMF. Así, cada gobierno señala en su lista nacional los servicios a los que garantiza el acceso a su mercado, detallando las limitaciones que desea mantener a dicho acceso.

Además, los miembros de un acuerdo de integración económica están autorizados a liberalizar entre ellos su comercio de servicios sin tener que ampliar esta liberalización a los demás miembros del GATS, siempre que tengan una cobertura sectorial sustancial y que su acuerdo establezca la ausencia o eliminación, en lo esencial, de toda discriminación.

Para garantizar la mayor transparencia posible, el Acuerdo prevé obligar a los gobiernos a publicar todas las leyes y disposiciones pertinentes. Estas medidas se aplicarán de forma razonable, objetiva e imparcial.

Los acuerdos bilaterales celebrados entre gobiernos, relativos al reconocimiento de títulos, deberán estar abiertos a los demás miembros que deseen negociar su adhesión a los mismos. Además, cada miembro debe asegurarse de que ningún monopolio ni proveedor exclusivo de servicios abuse de su posición. Asimismo, los miembros deberán consultarse con miras a eliminar las prácticas comerciales que puedan limitar la competencia.

Los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes referentes a compromisos específicos contraídos con arreglo al GATS no deberán sufrir restricciones excepto en caso de dificultades de balanza de pagos y bajo determinadas condiciones.

Compromisos específicos

Lo dispuesto en relación con el acceso a los mercados y el trato nacional no constituye una obligación general, sino compromisos específicos que figuran en las listas nacionales anexas al GATS y que forman parte del Acuerdo. Dichas listas señalan los servicios y actividades de servicios a los que se garantiza el acceso a los mercados y especifican las condiciones a las que se subordina dicho acceso. Una vez firmes, estos compromisos no podrán

modificarse ni anularse sin la negociación previa de una compensación con el país afectado.

Así, cada Estado miembro debe otorgar a los servicios y proveedores de servicios de los demás Estados miembros un trato no menos favorable que el previsto en aplicación de los compromisos específicos en su lista nacional.

El Acuerdo también se basa en el principio del trato nacional. En efecto, en los sectores mencionados por cada Estado miembro y en las condiciones que se indiquen, cada gobierno debe otorgar a los servicios y proveedores de cualquier otro Estado miembro un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios o proveedores de servicios similares.

Liberalización progresiva

El GATS prevé, en un plazo de cinco años, negociaciones con miras a elevar el nivel de liberalización del comercio de servicios. Esta liberalización deberá dirigirse tanto a reforzar los compromisos que figuran en las listas como a reducir los efectos restrictivos de las medidas adoptadas por los gobiernos.

Aspectos sectoriales

El GATS incluye varios anexos sobre diversos sectores de servicios, concebidos para tener en cuenta determinadas particularidades de los sectores en cuestión.

El anexo sobre el movimiento de personas físicas autoriza a los gobiernos a negociar compromisos específicos aplicables a la estancia temporal de personas físicas en su territorio en relación con el suministro de un servicio. El Acuerdo no se aplica a las medidas en materia de ciudadanía, residencia o empleo permanente.

El anexo sobre servicios de transporte aéreo excluye del ámbito de aplicación

del GATS los derechos de tráfico y los servicios relacionados con estos derechos (se trata sobre todo de acuerdos bilaterales sobre servicios aéreos que conceden derechos de aterrizaje). En cambio, el GATS se aplica a los servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves, a la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo y a los servicios de reserva informatizados.

El anexo sobre servicios financieros (principalmente bancarios y de seguros) reconoce el derecho de los gobiernos a adoptar medidas para proteger a los inversores, depositantes o tenedores de pólizas. El Acuerdo excluye de su ámbito de aplicación los servicios suministrados por los bancos centrales.

Finalmente, el anexo sobre telecomunicaciones estipula que los gobiernos deben conceder a los proveedores de servicios de otro Estado miembro el acceso a las redes públicas de telecomunicaciones según determinadas modalidades y en condiciones razonables y no discriminatorias.

Continuidad de las negociaciones

Tras el fin de la Ronda Uruguay, los gobiernos acordaron proseguir las negociaciones en cuatro sectores: telecomunicaciones de base, transportes marítimos, movimientos de personas físicas y servicios financieros. También deberán entablarse otras negociaciones relativas a las subvenciones, los contratos públicos y las medidas de salvaguardia.

CAPITULO V. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

La mayoría de las oficinas de Aduana no tenían condiciones de equipamiento adecuadas para el cumplimiento de sus funciones. Con una estructura desconcentrada, la Aduana no contaba con un sistema informático capaz de integrar a escala nacional la gestión aduanera, lo que generaba debilidades en los mecanismos de control y fiscalización así como la duplicidad de las actividades, con los consecuentes costos administrativos a la Superintendencia de Administración Tributaria y a los usuarios del Servicio Aduanero.

Si bien en los años 1999 y 2000 la Superintendencia de Administración Tributaria dio inicio al desarrollo de un nuevo sistema informático denominado SIAG por sus siglas (Sistema Integrado Aduanero Guatemalteco), al cual comúnmente se le conoce como el sistema de “Póliza Electrónica”, la aduana aún caía en demoras, que a su vez representaban costos adicionales para el sector privado. Otro aspecto importante es que luego de haber realizado la inversión en sistemas informáticos y equipos de computo para la modernización de las aduanas, la recaudación de tributos en aduana comenzó a ver incrementos sustanciales, pasando de una recaudación anual de Q 5,369 millones en el año 1999, a una recaudación de Q 11,667 millones en el año 2005, lo que significa más del 100% de incremento en un período de 6 años.¹²

Por los resultados obtenidos, en el año 2005 dio inicio una nueva etapa en el uso de los sistemas informáticos aplicables a las operaciones de despacho de mercancías por parte de la Aduana, implementándose la Declaración Única Aduanera (DUA), que es un sistema informático más desarrollado con estándares internacionales de intercambio de información y que se visualiza tendrá una mayor confiabilidad.

¹² “Recaudación Tributaria Histórica”, portal de la Superintendencia de Administración Tributaria, <http://www.sat.gob.gt>

Acompañado al uso e implementación de nuevos sistemas informáticos para el control y registro de las operaciones aduaneras, la Superintendencia de Administración Tributaria ha realizado cambios en más de un 50% del personal de aduanas durante el proceso de modernización. El nuevo personal fue contratado mediante concurso de méritos por medio de entidades privadas quienes realizan las pruebas. Un alto porcentaje del nuevo personal ostenta el grado académico de Licenciatura.

Se impartieron cursos de capacitación al personal de nuevo ingreso, incluyendo cursos del uso de sistemas y aplicaciones informáticas desarrolladas para el control de las operaciones aduaneras. De igual manera se realizó la entrega de manuales operativos referentes a la gestión aduanera.

Gracias a la implementación de tecnología de punta se ha logrado que la gestión aduanal se fortalezca y permita efectuar el registro automatizado de los trámites aduaneros, facilitando las operaciones de comercio exterior con una reducción de costos al usuario de los servicios que presta la aduana, principalmente en la reducción del tiempo de permanencia de las mercancías en las instalaciones de las zonas primarias aduaneras e incrementando los niveles de transparencia y eficiencia de la Aduana.

La tecnología de comunicación ha permitido el enlace entre las aduanas de frontera y el equipo de cómputo a nivel central, donde se cuenta con un servidor de transacciones que procesa y almacena todas las operaciones de comercio exterior que se realizan en las aduanas de frontera, del cual se obtiene la información relativa al despacho de las mercancías, tanto para la aduana más pequeña como la más grande.

Las transacciones que se efectúan en las aduanas de frontera se realizan en línea y en tiempo real, sin caer en procesos de transcripción de información, ya que la información se encuentra almacenada en el servidor central de transacciones,

permitiendo con ello obtener de primera línea la información.

Con el respaldo de la tecnología, se cuenta con un sistema interno denominado Intranet, que es la red interna de la Superintendencia de Administración Tributaria a la cual solo acceden los funcionarios. La Intranet permite colocar la información necesaria, de tal modo que se encuentran en ella las disposiciones administrativas y procedimientos que utilizan en su actuar los funcionarios aduaneros. Esta herramienta permite que en períodos cortos de tiempo los funcionarios cuenten con la información con solo acceder a la misma a través del sistema de cómputo.

Los usuarios del Servicio Aduanero pueden acceder a un portal en la Web, abierto en Internet para realizar consultas referentes a legislación nacional, formulación de denuncias, consulta de fracciones arancelarias vigentes, calendario de pago de impuestos, pagos por impuesto de vehículos, etc.

Con el uso de la tecnología, la aduana puede controlar los diversos plazos otorgados por la legislación nacional, convenios y tratados de los cuales Guatemala forma parte, tal es el caso de los tiempos de permanencia temporal de mercancías ingresadas al territorio nacional por periodos definidos sin el pago o con la suspensión de aranceles e impuestos. Sin el uso de la tecnología estos controles se efectuaban de forma manual, por medio de libros, con la limitante que únicamente la aduana por donde la mercancía ingresaba era quien conocía del caso.

En cuanto a los temas de seguridad nacional, el uso de la tecnología permite actualmente a la aduana, saber con anticipación el tipo de cargamento, la cantidad, la clase, la hora de arribo de las mercancías, los medios en los cuales es transportada, si se trata de mercancía perecedera o peligrosa, etc., datos que podrían ser utilizados por los servicios gubernamentales encargados de la seguridad.

La utilización de tecnología permite la generación oportuna de información estadística de interés, debido a que la información se encuentra almacenada en medios electrónicos que facilitan su manipulación, generando reportes en un tiempo considerablemente inferior al que se utilizaría si los mismos se realizaran de forma manual .

La tecnología ha permitido contar con sistemas informáticos para el control de la documentación de expedientes que ingresa a las aduanas, como el caso de solicitudes, presentación de documentos, reclamos, pronunciamientos, procesos recursivos, etc.

Con el uso de la tecnología, la aduana puede controlar el tránsito de mercancías por el territorio nacional a través de sistemas informáticos que cuentan con bases de datos para el registro del inicio y fin de los traslados. Con ello, las aduanas cuentan en sus sistemas con la información anticipada de la llegada de mercancías a las instalaciones de la aduana.

Los sistemas de devolución del crédito fiscal por mercancías exportadas, son basados en sistemas informáticos de registro de la salida de las mercancías objeto de comercio exterior. De no ser por el uso de la tecnología en la generación y búsqueda de la información, el proceso es engorroso, pues se tendría que realizar la consulta a cada aduana del país, sobre las exportaciones de determinado contribuyente para determinar la cantidad total exportada.

La posibilidad de realizar el pago de los aranceles e impuestos a la importación por medio de la banca virtual, se debe al uso de la tecnología, lo que ha permitido evitar las colas en las agencias bancarias para realizar el pago de los montos adeudados por concepto de importación.

Con la utilización de la tecnología se hace posible la generación de permisos electrónicos por parte de las diferentes entidades o Ministerios nacionales, para la

autorización del ingreso de mercancías para el consumo humano o animal, así como para aquellas mercancías restringidas.

Las mercancías que no fueron retiradas de los recintos aduaneros y que han causado abandono, son controladas por medio de sistemas informáticos que contabilizan los plazos y que son capaces de generar reportes o listados de las mismas, con el objeto de que sean subastadas por la aduana.

La aduana, con el uso de la tecnología y los programas informáticos, ahora puede realizar controles a los importadores y exportadores, manteniendo en sus bases de datos, las cantidades, número de declaraciones aduaneras, montos de aranceles e impuestos cancelados, historial de comportamiento ante la aduana, etc., lo cual no sería posible de forma oportuna sin el uso de la misma.

En ese sentido y conforme a la formulación de la hipótesis planteada, se determina que el uso de la tecnología ha permitido que los procesos de despacho aduanero de las mercancías sean ágiles hoy en día, comparados con los que se realizaban hace más de diez años, lo que hace que Guatemala sea un ejemplo para el área centroamericana en dichos procesos. Gracias al uso de la tecnología, los procesos de despacho aduanero de mercancías en Guatemala, son objeto de estudio por parte de otras administraciones aduaneras, no solo de la región Centroamericana sino de Latinoamericana.

CONCLUSIONES

La repercusión de la tecnología en las operaciones de comercio exterior guatemalteco ha sido imprescindible al automatizar los procedimientos de despacho aduanero, los cuales habían sido rudimentarios y lentos. Esto en gran medida ha permitido que Guatemala cuente con procedimientos aduaneros ágiles y sistematizados, permitiendo que se puedan llevar a cabo los controles que por potestad corresponde al Servicio Aduanero del país, logrando con ello un incremento en la recaudación de tributos.

Con la implementación de medios electrónicos en todas las aduanas del país, se ha dado fin a una barrera más, en cuanto a las pérdidas de documentos y la falta de registro de la información, surgiendo así una nueva era de modernización que coloca a Guatemala dentro de los mejores países de la región en cuanto a controles aduaneros.

Los sistemas informáticos implantados por el Servicio Aduanero son capaces de generar estadísticas confiables que muestren el flujo comercial, permitiendo al Estado enfocar sus políticas comerciales de acuerdo a sus expectativas de crecimiento, enfocando sus esfuerzos en las áreas que así lo requieran.

El desarrollo informático del Servicio Aduanero guatemalteco le permite controlar los diferentes regímenes comerciales a los cuales son sometidas las mercancías, de manera que puede determinarse el uso que a éstas se les da.

La información de los controles no se limita únicamente a las mercancías sino a los auxiliares de la función pública aduanera (agentes aduaneros, transportistas, etc.), lo cual permite tener un registro de las acciones que éstos realizan ante el Servicio Aduanero.

Luego de poder comprobar la importancia de la tecnología en las operaciones del comercio exterior, en cuanto al control que esta permite y a la facilitación que brinda, se recomienda a la Superintendencia de Administración Tributaria, institución que dirige al Servicio Aduanero guatemalteco, que continúe con la implementación de nuevos sistemas informáticos, con la utilización de tecnología de punta, realizando cada vez más un sistema informático con mayores virtudes, el cual permita a los propietarios de las mercancías procesos ágiles para el pronto despacho de las mismas, sin perder el control del ingreso de mercancías, disminuyendo sustancialmente la evasión tributaria aduanera.

BIBLIOGRAFIA

“Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Guatemala y la República de Cuba”, Decreto 28-2000 de fecha 31 de mayo de 2000, vigente a partir del 7 de mayo de 2001.

“Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-”, su Reglamento y sus reformas, Decreto Ley 169 vigente a partir del 6 de febrero de 1965.

“Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano de Guatemala y Panamá”, del Decreto 11-75 vigente a partir del 6 de abril de 1975.

Diario Oficial (24 de abril de 1973) **“Zona Libre de Industria y Comercio”**, Guatemala, Diario Oficial.

Diario Oficial (08 de mayo de 1995) **“Empresas que gozan de exoneración del IVA”**, Guatemala, Diario Oficial.

Diario Oficial (19 de noviembre 2001) **“Operaciones permitidas dentro de un Almacén fiscal”**, Guatemala, Diario Oficial No. 92.

“Formulario Único Aduanero”, Resolución 18-96 del COMRIEDRE (Consejo de Ministros Responsables de la Integración Económica y Desarrollo Regional), la cual entro en vigencia a partir del 1 de junio de 1996.

“Legislación sobre Almacenes y Depósitos Fiscales”, Decreto 447-2001,

“Ley de Zonas Francas”, Decreto Número 22-73, publicado el 5 de abril de 1973.

“Resolución 59-2000” del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria

“Textos Generales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)”, 1999.

“Tratado General de Integración Económica Centroamericana”, Decreto Legislativo No. 1435, vigente a partir del 4 de junio de 1961, publicado el 5 de junio del mismo año.

“Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana”, Decreto 26-2000 de 18 de mayo de 2000, vigente a partir del 15 de octubre de 2001.

“Tratado Triangulo Norte-México”, Decreto 86-2000 del 29 de noviembre de 2000, publicado en el Diario de Centroamérica los días 12, 13 y 14 de marzo del

año 2001, el cual entro en vigencia a partir del 15 de marzo de 2001.

Artículos Electrónicos

“Área de Libre Comercio –ALCA–”, disponible en formato electrónico,
http://www.ftaa-alca.org/alca_s.asp

“Recaudación Tributaria Histórica”, portal de la Superintendencia de
Administración Tributaria, <http://www.sat.gob.gt>

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO ADUANERO UNICO CENTROAMERICANO

Este formulario es el único documento exigible para amparar las mercancías objeto de libre comercio en Centroamérica, por lo tanto hace las veces de Certificado de Origen y de Factura Comercial y tendrá las características de "SOLICITUD" en tanto no se concedan las autorizaciones respectivas. La información consignada en este formulario deberá llenarse a máquina, sin ALTERACIONES, BORRONES O ENMIENDAS.

- 1. EXPORTADOR:** Nombre completo, denominación o razón social, domicilio, (incluyendo ciudad y país), el número de teléfono, fax y el número de patente del exportador.
- 2. IDENTIFICACION TRIBUTARIA EXPORTADOR:** Consignar el número de identificación tributaria asignado al exportador en su respectivo país.
- 3. NUMERO DE FACTURA:** Anote el número de factura(s) de las mercancías que amparan este formulario.
- 4. REGISTRO No.:** (casillas de uso oficial): Número de control correlativo que emite la aduana que autoriza la exportación que ampara este formulario.
- 5. CODIGO DE EXPORTADOR:** Número oficial que se asigna a las personas individuales o jurídicas para poder exportar, sea éste otorgado por la Banca Central o cualquier dependencia estatal autorizada para el efecto.
- 6. NUMERO DE LICENCIA** (casilla de uso oficial): Número correlativo que asignará la Ventanilla Única o Centro de Trámite de Exportación al autorizar el formulario.
- 7. CONSIGNATARIO/IMPORTADOR/INTERNADOR:** Consignar el nombre del consignatario, importador o internador de la mercancía, indicando su dirección comercial, teléfono, fax y país.
- 8. IDENTIFICACION TRIBUTARIA:** Consignar el número de identificación tributaria asignado al consignatario, importador o internador en su respectivo país.
- 9. TIPO DE EXPORTACION:** Indicar el tipo de exportación: definitiva, reexportación temporal o cualquier otro tipo.
- 10. MODALIDAD/MEDIO DE PAGO:** Especificar la modalidad o medio de pago que se usará (carta de crédito, cobranza directa, cobranza bancaria, convenio de pago o cualquier otra).
- 11. AGENTE O REPRESENTANTE PAIS DE ORIGEN:** Consignar el nombre del agente o representante del importador en el país de origen de la exportación, así como su dirección, teléfono, fax ciudad y país.

- 12. FORMA DE PAGO:** Indicar la forma de pago: Anticipado, a la vista o al crédito, indicando su monto en pesos centroamericanos (equivalente a \$CA 1.00-US\$ 1.00) y la fecha de ingreso de las divisas.
- 13. PAIS DE ORIGEN DE LA MERCANCIA:** Consignar el nombre del país de origen de la mercancía objeto de la exportación.
- 14. MEDIO DE TRANSPORTE:** Indicar el medio de transporte a utilizar en la exportación (marítimo, terrestre, ferrocarril, aéreo, postal o cualquier otro).
- 15. PAIS DE PROCEDENCIA:** Indicar el nombre del país de donde proceden o serán enviadas las mercancías objeto de la exportación.
- 16. ADUANA DE DESTINO:** Indicar el nombre de la aduana del país internador por la que ingresará la mercancía.
- 17. PUERTO DE EMBARQUE:** Consignar el nombre del puerto, aeropuerto o frontera por la cual saldrán las mercancías a exportar.
- 18. PAIS DE DESTINO:** Anotar el nombre del país de destino final de la exportación.
- 19. REDESTINO:** Se anotará el nombre del país al que se redestina la mercancía.
- 20. FECHA DE EMBARQUE:** Consignar la fecha de embarque de la exportación solicitada (día, mes, año).
- 21. ADUANA DE SALIDA:** Anotar el nombre de la aduana por la que saldrá la exportación.
- 22. NUMERO DE ITEM:** Escribir el número de orden correspondiente a las mercancías declaradas, cuando la declaración contiene más de una mercancía.
- 23. MARCAS DE EXPEDICION, NUMEROS CONTENEDOR, SELLOS, DIMENSIONES:** Consignar las marcas y números de expedición de la mercancía a exportarse y otra información adicional que identifique el embarque, tal el caso de número de contenedor, sellos, dimensiones, etc.
- 24. NÚMERO Y CLASE DE LOS BULTOS/DESCRIPCION DE LAS MERCANCÍAS.** Consignar la cantidad y clase de los bultos a utilizarse en la exportación solicitada y la descripción clara y precisa de cada una de las mercancías.
- 25. CODIGO ARANCELARIO:** Consignar la posición arancelaria que corresponda a cada una de las mercancías a exportar, usando la nomenclatura que se encuentre vigente.

26. CANTIDAD Y UNIDAD DE MEDIDA: Se anotará la cantidad y unidad de medida que se esté usando en la declaración (docenas, quintales, metros, pies cúbicos, etc.).

27. PESO BRUTO (EN KILOGRAMOS): Consignar el peso bruto en kilogramos para cada mercancía y en la última línea anotar el peso y el número total.

28. VALOR F.O.B.: Consignar el valor F.O.B. en \$CA de cada mercancía.

29. NUMERO DE ITEM: Escribir el número de orden correspondiente a las mercancías declaradas, cuando la declaración contiene más de una mercancía, anotándose en el mismo orden de la casilla número 22.

30. METODO PARA DETERMINAR EL ORIGEN: Esta casilla es el enunciado del campo para la certificación del origen de la mercancía objeto de la exportación; así tenemos que:

31. CRITERIO PARA CERTIFICAR EL ORIGEN: Para cada mercancía descrita en la casilla 24 y para que ésta sea calificada de originaria, indique, de la A a la E, según sea el caso, el criterio que le corresponda a cada mercancía, según el Reglamento.

A: Sea una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes Contratante.

B: Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes, a partir exclusivamente de materia que califican como originarias de conformidad con el

Reglamento.

C: Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes, a partir de materia no originarias que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y

otros requisitos, según se especifica en el Anexo 1 del Reglamento.

D: Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes, a partir de materias no originarias que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y

Otros requisitos y la mercancía cumplan con un requisito de Valor de Contenido Regional, según se especifica en el Anexo 1 del Reglamento de Origen.

E: Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes y cumpla con un requisito de Valor de Contenido Regional, según se especifica en el Anexo 1

del Reglamento de Origen.

- 32. METODO UTILIZADO VCR:** Para cada mercancía descrita en la casilla 24, indique "VT" cuando el Valor de Contenido Regional de la mercancía haya sido calculado en base al método de valor de transacción, o "PN" cuando el Valor de Contenido Regional de la mercancía haya sido calculado en base al método de Precio Normal. Este último se utilizará mientras las Partes contratantes no adopten el Código de Valoración del GATT.
- 33. OTRAS INSTANCIAS:** Si para el cálculo del origen de la(s) mercancía(s) se utilizó alguna de las otras instancias. Para conferir origen, indique lo siguiente: DMI (De Minimis), MAI (Materias Indirectas), ACU (Acumulación), MF (Mercancías Fungibles), J (Juegos o Surtidos) o E (Ensamble total). En caso contrario indique "NO".
- 34. PERMISOS Y OBSERVACIONES** (casilla de uso oficial): En esta área se consignarán todas las autorizaciones que oficialmente deben otorgarse para la mercancía que se solicita exportar.
- 35. VALOR F.O.B. TOTAL \$CA:** Consignar la sumatoria de los valores F.O.B. en \$CA, si fuera el caso, de las mercancías consignadas en este formulario.
- 36. FLETES \$CA:** Consignar el valor en \$CA de los fletes de esta exportación.
- 37. SEGUROS \$CA:** Consignar el valor en \$CA de los seguros de esta exportación.
- 38. OTROS \$CA:** Consignar el valor en \$CA de cualquier gasto no declarado anteriormente en esta exportación
- 39. VALOR TOTAL \$CA:** Consignar el Valor Total en \$CA, correspondiente a la sumatoria de las casillas 32, 33, 34 y 35.
- 40. FIRMA, FECHA Y SELLO DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS O DE LA ADUANA DE SALIDA:** Firma, fecha y sello de la autoridad aduanal que autoriza la exportación.
- 41. IMPUESTOS INTERNOS:** En esta casilla se realizará la liquidación aduanal de los impuestos y otros recargos internos que se cobren en el país de internación.
- 42. LUGAR Y FECHA DE EMISION** (casilla de uso oficial): Se anota el lugar y fecha en que se emite la autorización de exportación (DIA, MES, AÑO).
- 43. VALIDO HASTA** (casilla de uso oficial): Fecha de caducidad de este formulario.
- 44. AUTORIZACION BANCO CENTRAL/VENTANILLA UNICA** (casilla de uso oficial): En esta casilla se consignará el sello y la firma de las autoridades que el Banco Central o la Ventanilla Única de cada país de Centroamérica

asigne como responsable de otorgar las licencias o permisos de exportación.

45. DECLARACION DE ORIGEN: En esta casilla, el productor firmará cuando éste no sea el exportador, anotando en el espacio correspondiente el nombre del país exportador si la mercancía es originaria. Para el efecto deberá anotarse el nombre de la persona que firma, el de la empresa, así como el cargo que ocupa en la misma.

46. CERTIFICACION DE ORIGEN: En esta casilla el exportador certifica el origen de la mercancía a exportar, anotando en el espacio en blanco el nombre del país y firmando este formulario. Para el efecto debe anotarse el nombre de la persona que firma, el de la empresa y el cargo que ocupa en la misma. El exportador puede ser a la vez el productor y en ese caso no necesita Declaración para certificar el origen de la mercancía a exportar.

Serie:
No.

FORMULARIO ADUANERO UNICO

		UNIM No.	TOTAL
1. Emisor (Nombre, dirección, país)		3. No. de factura	4. Registro No.
		5. Código de Emisor	6. Licencia No.
7. Registrado Aportador /Internador (Nombre, dirección, país)		8. Tipo de Emportación	
		9. Modalidad/Medio de uso	
10. Beneficio Representante País de Origen		12. Forma de uso	
		13. País de Origen de la Mercancía	
14. Medio de Transporte		15. País de procedencia	
16. Aduana de Destino		17. Puerto de Embarque	
18. Destino		21. Aduana de Salida	
22. No. ítem	23. Marcas de Explotación, Números Contenedor, Sellos, Emisiones	24. Número y clase de los buques Descripción de las Mercancías	25. Código Mercadería
			26. Cantidad y Unidad de Medida
			27. Peso Bruto (En Kgs.)
			28. Valor FOB \$ C.R.
29. No. ítem	30. Método para determinar el Origen		31. Permisos y Observaciones
	30.1 Criterio para certificar origen	30.2 Método utilizado USR	30.3 Otras instancias
32. Valor FOB Total \$ C.R.			
33. Impuestos \$ C.R.			
34. Seguros \$ C.R.			
35. Otros \$ C.R.			
36. Valor TOTAL \$ C.R.			
37. Impuestos Internos			
38. Lugar y Fecha de Emisión		39. Autorización Banco Central /Entidad Única	
40. Válido Hasta			
		Total a pagar	
42. El suscrito declara que las mercancías arriba detalladas son originarias de _____ y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos.		43. El suscrito certifica que las mercancías arriba detalladas son originarias de _____ y que los valores, gastos de transporte, seguro y demás datos consignados en este formulario son verdaderos.	
Nombre: _____		Nombre: _____	
Empresa: _____		Empresa: _____	
Cargo: _____		Cargo: _____	
Firma Portador		Firma Portador /Aportador	

ANEXO II

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION DE MERCANCIAS PARA EL TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL TERRESTRE

- 1. Exportador, Embarcador, Remitente:** Nombre, dirección, teléfono y fax de la parte que, por contrato con el transportista, expide o envía mercancías al consignatario.
- 2. Aduana de Partida/País:** Nombre y código de la aduana de un país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito internacional.
- 3. Número de páginas:** Número total de páginas de la "Declaración".
- 4. Número de referencia:** Número consecutivo asignado por la aduana de partida para identificar una Declaración.
- 5. Fecha de aceptación de la Declaración:** Fecha de aceptación de la "Declaración" por la aduana de partida.
- 6. Consignatario:** Nombre, dirección, teléfono y fax de la persona(s) que el documento de transporte establece como destinatario de la mercancía o aquella que adquiere esta calidad por endoso u otra forma de transferencia legalmente permitida. Cuando se trate de mercancía consolidada, podrá utilizarse en esta casilla la palabra "varios" y se indicará el nombre y dirección del depósito donde se desconsolidará la carga.
- 7. Transportista:** Nombre, dirección, teléfono y fax de la persona registrada y autorizada por la autoridad aduanera para realizar las operaciones de Tránsito Aduanero Internacional.
- 8. Código:** Número de registro nacional del transportista.
- 9. Nombre del conductor:** Nombre y apellidos del conductor de la unidad de transporte.
- 10. Pasaporte:** Número de registro del pasaporte del conductor (o en su defecto, cédula de identidad).
- 11. País:** Nombre del país en que se emitió el pasaporte o la cédula de identidad.
- 12. Licencia de conducir:** Número de registro de la licencia de conducir.
- 13. País:** Nombre del país en que se emitió la licencia de conducir.
- 14. País de procedencia:** País del que procede la mercancía.
- 15. País de destino:** Nombre del país de entrega final de las mercancías.
- 16. Uso de la Aduana:** Para uso optativo y exclusivo de la autoridad aduanera.
- 17. Matrícula:** Número de matrícula de la unidad de transporte de tracción motriz.
- 18. País de registro:** Nombre del país en que está matriculada la unidad de transporte de tracción motriz.
- 19. Ejes del vehículo:** Número de ejes de la unidad de transporte de tracción motriz.
- 20. Tara de la Unidad de Transporte:** Peso de la unidad de transporte de tracción motriz.
- 21. Marca:** Consignar la marca de la unidad de transporte de tracción motriz.
- 22. Motor:** Consignar el número de serie del motor de la unidad de transporte de tracción motriz.
- 23. Chasis:** Consignar el número de serie del chasis de la unidad de transporte de tracción motriz.
- 24. Matrícula del remolque:** Número de matrícula del remolque o semirremolque.

25. País de registro: Nombre del país en que está matriculado el remolque o semirremolque.

26. Ejes del remolque: Número de ejes del remolque o semirremolque.

27. Tara del remolque: Peso en kilogramos del remolque o semirremolque.

28. Marcas de expedición: Marcas y números de identificación que figuran en cada bulto cuando la carga no está dentro de un contenedor.

Nota: Para vagones completos o para determinadas cargas parciales no se necesita consignar las marcas. En el mismo espacio se consignarán los siguientes datos cuando se trate de carga en contenedores.

Identificación del contenedor: Marcas (letras y/o números) de identificación del contenedor o dispositivo similar de unidad de transporte.

Dimensiones del contenedor: Indicación de las dimensiones y el tipo del contenedor.

29. Número de bultos: Número de cada uno de los componentes de un envío sin embalaje o embalados de tal modo que no se puedan separar sin deshacer antes el embalaje.

Tipo de bultos: Descripción de la forma en que se presentan las mercancías.

Descripción de las mercancías: Descripción en lenguaje claro de la naturaleza de las mercancías de manera que se las pueda identificar, evitando detalles innecesarios.

30. Inciso Arancelario de las Mercancías: Indicar el inciso arancelario de las mercancías conforme al Sistema Arancelario Centroamericano.

Cuando las mercancías procedan de Panamá, la Declaración se hará sustancialmente en cuanto a la descripción de las mercancías y expresará el numeral bajo el cual estime el transportista o su representante que deben clasificarse.

31. Peso bruto: Peso de las mercancías en kilogramos, incluido el embalaje.

32. Valor Aduanero: Valor declarado para fines aduaneros, de las mercancías de un envío sujetas al mismo procedimiento aduanero y expresadas en \$CA o Balboas, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

33. Nombre y firma: Firma del transportista o su representante.

ANEXO III

Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde. Este certificado no será válido si presenta tachaduras, enmiendas o entrelíneas.

5. Clasificación Arancelaria:	6. Descripción de la (s) mercancía (s)	7. Criterio para Trato Preferencial	8. Productor	9. Otros Criterios
11. El suscrito productor declara que la (s) mercancía (s) que ampara este documento son originarias. Nombre: Cargo:		12. El suscrito exportador certifica que la (s) mercancía (s) que ampara este documento son originarias. Nombre: Cargo:		
Firma del productor: _____ Sello: _____		Firma del exportador: _____ Sello: _____		
Fecha: : ___/___/____		Fecha: : ___/___/____		Número de hoja anexa:

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

Para efectos de obtener trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el exportador de la mercancía o mercancías, sin tachaduras, enmiendas o entrelíneas y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar la declaración de importación. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde. En caso de requerir mayor espacio deberá utilizar la (s) hoja (s) anexa (s) del certificado de origen.

El formato de este documento también será utilizado como declaración de origen por parte del productor, omitiendo llenar los campos que así lo indiquen, debiéndose leer declaración en lugar de certificado, según corresponda.

Campo 01: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, (incluyendo el código de área), el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del exportador.

El número del registro fiscal será en:

República Dominicana: el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) para personas jurídicas y No. de Cédula de Identidad y Electoral para personas físicas.

Costa Rica: el número de cédula jurídica para personas jurídicas ó la cédula de identidad para personas físicas.

El Salvador: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T)

Guatemala: el Número de Identificación Tributaria (N.I.T).

Honduras: el número de Registro Tributario Nacional (R.T.N.).

Nicaragua: el número de Registro Unico del Contribuyente (R.U.C.)

Campo 02: Deberá llenarse sólo en caso de que el certificado ampare varias importaciones de mercancías idénticas a las descritas en el Campo 6, que se importen a cualquiera de las Partes en un periodo específico no mayor de 12 meses (período que cubre). “DESDE” deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) a partir de la cual el certificado ampara la mercancía descrita (esta fecha puede ser anterior a la fecha de firma del certificado). “HASTA” deberá ir seguida por la fecha (Día/Mes/Año) en la que expira el período que cubre el certificado. Las importaciones de cualquiera de las mercancías amparadas por el certificado deberán efectuarse dentro de las fechas

indicadas. En el caso de utilizar este documento como declaración de origen, este campo no deberá ser llenado.

Campo 03: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, (incluyendo el código de área), el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del productor, tal como se describe en el Campo 1. En caso de que el certificado ampare mercancías de más de un productor, señale: "VARIOS" y anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, (incluyendo el código de área), número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal, haciendo referencia directa a la mercancía descrita en el Campo 6. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, deberá señalarse: "DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD COMPETENTE". En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, señale: "IGUAL".

Campo 04: Indique el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, (incluyendo del código de área), el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del importador, tal como se describe en el Campo 1. En el caso de utilizar este documento como declaración de origen, este campo no deberá ser llenado.

Campo 05: Para cada mercancía descrita en el Campo 6, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación arancelaria del SA.

Campo 06: Proporcione una descripción completa de cada mercancía. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción de la mercancía contenida en la factura, así como con la descripción que le corresponda a la mercancía en el Sistema Armonizado (SA). En caso de que el certificado ampare una sola importación de mercancías, deberá indicarse el número de la factura, tal como aparece en la factura comercial. En caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque, el número de orden de compra o cualquier otro número que sea capaz de identificar las mercancías.

Campo 07: Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, para cada mercancía descrita en el Campo 6, indique el criterio aplicable (desde la A hasta la D). Las normas de origen se encuentran en el Capítulo IV (Normas de Origen), en el Anexo al Capítulo IV (Normas de origen específicas) y en los Protocolos al Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana suscrito el 16 de abril de 1998.

Criterios para trato preferencial.

- A: La mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de las Partes.
- B: La mercancía es producida en el territorio de las Partes a partir exclusivamente de materiales, materias o productos, que califican como originarios de conformidad al Capítulo IV (Normas de Origen).
- C: La mercancía es producida en el territorio de las Partes a partir de materiales, materias o productos no originarios que cumplen con un cambio de clasificación arancelaria u otros requisitos, establecidos en el anexo al Capítulo IV (Normas de origen específicas) o en las normas de origen de los Protocolos al Tratado y cumple con las demás disposiciones aplicables del Capítulo IV (Normas de Origen).
- D: La mercancía es producida en el territorio de las Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria debido a que:
1. de conformidad con la Regla General 2 a) del Sistema Armonizado que sirve de base al SAC y a la NAD, la mercancía sin ensamblar se clasifica como mercancía ensamblada en la misma partida o subpartida; o
 2. las mercancías y sus partes se clasifican en la misma partida o subpartida.

Campo 08: Para cada mercancía descrita en el Campo 6, indique: "SI" cuando usted sea el productor de la mercancía. Si usted no fuera el productor de la mercancía, indique "NO", seguido por (1) ó (2), dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:

- (1) su conocimiento de que la mercancía califica como originaria; o
- (2) una declaración de origen que ampare la mercancía, llenada y firmada por el productor.

En el caso de utilizar este documento como declaración de origen, este campo no deberá ser llenado.

Campo 09: Si para la determinación del origen de la mercancía utilizó alguno de los criterios establecidos en los artículos 4.10, 4.12 ó 4.13 del Tratado, indique:

- ACU: Acumulación.
DMI: De minimis.
MF: Mercancías fungibles (intercambiables).

En caso contrario indique "NO".

Campo 10: Este campo sólo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con este certificado, entre otros, el exportador deberá indicar expresamente si la mercancía exportada ha sido producida bajo regímenes de zona franca o en los demás regímenes fiscales y aduaneros especiales.

Campo 11: Este campo debe ser firmado, sellado y fechado por el productor. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s), ésta(s) también deberá(n) ser firmada(s), sellada(s) y fechada(s) por el productor. La fecha debe ser aquella en la que la declaración se llenó y firmó.

Campo 12: Este campo debe ser firmado, sellado y fechado por el exportador. En caso de haber utilizado la(s) hoja(s) anexa(s), ésta(s) también deberá(n) ser firmada(s), sellada(s) y fechada(s) por el exportador. La fecha debe ser aquella en que el certificado se llenó y firmó.

INDICE

1. JUSTIFICACIÓN
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA
 - 2.1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA
 - 2.1.1. ESPECIFICACIONES DEL PROBLEMA
 - 2.1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA
 - 2.2. MARCO TEORICO
 - 2.3. HIPÓTESIS
3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN
 - 3.1. GENERALES
 - 3.2. ESPECÍFICOS
4. BOSQUEJO PRELIMINAR DE TEMAS
5. METODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR
 - 5.1. METODOS
 - 5.2. TECNICAS
6. ESTIMACIÓN DE RECURSOS
 - 6.1. RECURSO HUMANO
 - 6.2. RECURSOS FÍSICOS
 - 6.3. RECURSOS FINANCIEROS
7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
8. BIBLIOGRAFÍA

1. JUSTIFICACIÓN

Hoy día, cuando se vive en un mundo donde el intercambio comercial entre los países se ha incrementado enormemente, basado en las aperturas de las economías y en la caída de barreras comerciales que daban origen a la sobreprotección de las industrias nacionales, pero sobre todo, originados por tratados comerciales entre países o bloques, Guatemala no ha sido la excepción, prueba de ello, los diversos Tratados y Convenios suscritos con otros países tales como: Tratado Centroamericano de Integración Económica, Tratado de Libre Comercio entre Guatemala-Panamá, Acuerdo de Alcance Parcial entre Guatemala-Cuba, etc. Lo cual requiere del control de sus diversas operaciones comerciales, utilizando para ello los sistemas informáticos a través de las telecomunicaciones, generando un mayor y mejor control de la diversidad de operaciones permitidas de acuerdo a tales convenios, que sería del control del intercambio comercial sin la utilización de la tecnología necesaria. Sin embargo, no todo es tan fácil y práctico, en ocasiones el uso de la tecnología en las operaciones de comercio exterior limita o retrasa los procesos no previstos o simplemente se tienen fallas técnicas que no permiten las operaciones de intercambio comercial.

Por otro lado, se da a conocer a través de los diferentes Tratados Comerciales ratificados, el marco legal que permite y obliga a Guatemala realizar todo tipo de control necesario para no violar ninguna de las normas internacionales establecidas y aceptadas.

Por las razones expuestas se considera necesaria la realización del análisis y la determinación de cuales son las ventajas o desventajas en la economía nacional del uso de la tecnología y de cómo Guatemala ha sido o no beneficiada con la implementación de nuevos procesos tecnológicos, generando de esta manera mayores ventajas y ser así un mercado más interesante y seguro para la inversión extranjera y porque no decirlo, inversión nacional.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

El tema de Comercio Exterior ha sido y sigue siendo de gran importancia para Guatemala, pero ¿se han utilizado los mecanismos necesarios para que cada día se realice de una manera más eficiente y con mayor rapidez?, es una interrogante que se debe responder para determinar si se ha tomado el camino correcto en cuanto a las políticas y medios utilizados para llevar a cabo las operaciones que implican los intercambios comerciales, principalmente en el área de aduanas, que son las puertas de entrada y salida para las mercancías comercializadas por Guatemala. En tal sentido, la tecnología ha venido a ser un instrumento no de lujo, sino de necesidad, pues en la manera en que seamos más eficientes en el manejo de las operaciones que rigen las transacciones comerciales de mercancías, nos convertiremos en un país con mayor fluidez en el intercambio comercial y la inversión extranjera.

El crecimiento del intercambio comercial ha hecho necesario la implementación de nuevos métodos y formas computarizadas obteniendo con ello una mayor fluidez en los procesos, pero también se debe tomar en cuenta que en ocasiones la utilización de tecnología de punta también implica desventajas, pues si bien agiliza las operaciones, se requiere de una infraestructura compleja, la cual requiere una gran inversión, todo ello con el afán de obtener mejores resultados. Sin embargo, cuando existen fallas técnicas o simplemente se requiere realizar un proceso no previsto, la tecnología en vez de ser una ventaja se constituye en barrera.

Guatemala, ha pasado por varias etapas en la implementación de instrumentos tecnológicos para el control de las operaciones de comercio exterior, desde la captación en cajas registradoras del pago de los tributos sin cotejo alguno, hasta modernos sistemas informáticos que en la actualidad son utilizados previo a autorizar cualquier operación de comercio exterior, realizando validaciones de

información que de no ser congruentes no son aceptadas, lo cual exige un mayor grado de capacitación para el personal que hace uso de los sistemas, afectando a usuarios externos de las aduanas al requerir información que muchas veces les resulta algo complejo al no tener los conocimientos necesarios ni la tecnología adecuada para transmitir la información que deben proporcionar de manera informática, lo cual requiere no solo contar con la tecnología necesaria sino con los conocimientos y así poder realizar una operación comercial, por otro lado, el uso de la tecnología informática facilita las operaciones de aquel que cuenta con ella, cuando le sea necesario utilizarla en alguna operación de comercio exterior.

2.1.1. ESPECIFICACIONES DEL PROBLEMA

Problematización del tema:

La implementación de la tecnología informática en las operaciones de comercio exterior ha significado ventajas o desventajas para Guatemala.

Punto de Vista:

Comercial, legal y Operacional.

2.1.2. Delimitación del Problema

Unidad de análisis

Uso de la tecnología informática en las operaciones de comercio exterior en las aduanas de la República de Guatemala.

Ámbito Geográfico

República de Guatemala.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La carrera de Relaciones Internacionales tiene un eje fundamental que es el referido a las Relaciones Comerciales. Para ello el conocimiento de un instrumento como lo es la Tecnología, el impacto y utilización de la misma, tienen una enorme importancia, conviene conocer sus ventajas y desventajas en su aplicación y su colaboración en el cumplimiento de Tratados y Convenios comerciales con otros Estados, ya que de una u otra

manera ha venido a ser un instrumento de avance hacia la expansión de mercados.

El Impacto de la Tecnología en las operaciones de Comercio Exterior guatemalteco (importaciones, exportaciones, zonas francas, etc.) ha significado un mecanismo de modernización y de avance, para poder salir adelante y ser un país con un grado de recaudación tributaria en aumento, como también ser un país productivo y poder así incorporarnos aún más en la economía internacional. Todo esto nos lleva a plantearnos la siguiente interrogante:

¿Ha sido la utilización de la tecnología informática un mecanismo de modernización y de avance para el comercio exterior guatemalteco?

2.2. MARCO TEÓRICO

Comercio internacional

Intercambio de bienes y servicios entre países. Los bienes pueden definirse como productos finales, productos intermedios necesarios para la producción de los finales o materias primas y productos agrícolas. El comercio internacional permite a un país especializarse en la producción de los bienes que fabrica de forma más eficiente y con menores costos. El comercio internacional aumenta el mercado potencial de los bienes que produce determinada economía, y caracteriza las relaciones entre países, permitiendo medir la fortaleza de sus respectivas economías.

Orígenes del comercio internacional moderno: aunque el comercio internacional siempre ha sido importante, a partir del siglo XVI empezó a adquirir mayor relevancia; con la creación de los imperios coloniales europeos, el comercio se convirtió en un instrumento de política imperialista. La riqueza de un país se medía en función de la cantidad de metales preciosos que tuviera, sobre todo oro y plata. El objetivo de un imperio era conseguir cuanta más riqueza mejor al

menor coste posible. Esta concepción del papel del comercio internacional, conocida como mercantilismo, predominó durante los siglos XVI y XVII.

El comercio internacional empezó a mostrar las características actuales con la aparición de los estados nacionales durante los siglos XVII y XVIII. Los gobernantes descubrieron que al promocionar el comercio exterior podían aumentar la riqueza y, por lo tanto, el poder de su país. Durante este periodo aparecieron nuevas teorías económicas relacionadas con el comercio internacional.

Ganancias derivadas del comercio internacional

En 1776, el economista escocés Adam Smith propugnaba en su obra *La riqueza de las naciones* que la especialización productiva aumenta la producción total. Smith creía que para poder satisfacer una demanda creciente de bienes de consumo, los recursos limitados de un país debían asignarse de modo eficaz a los procesos productivos. Según la teoría de Smith¹, un país que comercia a escala internacional debe especializarse en producir los bienes en los que tiene ventaja absoluta, es decir, los que produce con menores costes que el resto de los países. El país exportaría parte de estos bienes para financiar las importaciones de otros que los demás producen con menores costes. La obra de Smith representa el punto de partida de la escuela clásica de pensamiento económico.

Medio siglo después, el economista inglés David Ricardo refinó esta teoría del comercio internacional. La teoría de Ricardo, que sigue siendo aceptada por casi todos los economistas actuales, subraya la importancia del principio de la ventaja comparativa. A partir de éste, se deduce que un país puede lograr ganancias si comercia con el resto de los países aunque todos los demás produzcan con menores costes. Hay ventaja comparativa cuando los costes de producción y los precios percibidos son tales que cada país produce un producto

¹ Enciclopedia Encarta 2002.

que se venderá más caro en el exterior de lo que se vende en el mercado interior. Si cada país se especializa en la producción de los bienes y servicios en los que tiene ventaja comparativa, el resultado es un mayor nivel de producción mundial y mayor riqueza para todos los estados que comercian entre sí.

Además de esta ventaja fundamental hay otras ganancias económicas derivadas del comercio internacional. Éste aumenta la producción mundial y hace que los recursos se asignen de forma más eficiente, lo que permite a los países (y por tanto a los individuos) consumir mayor cantidad y diversidad de bienes. Todos los países tienen una dotación limitada de recursos naturales, pero todos pueden producir y consumir más si se especializan y comercian entre ellos. Como se ha señalado, la aparición del comercio internacional aumenta el número de mercados potenciales en los que un país puede vender los bienes que produce. El incremento de la demanda internacional de bienes y servicios se traduce en un aumento de la producción y en el uso más eficiente de las materias primas y del trabajo, lo que a su vez aumenta el nivel de empleo de un país. La competencia derivada del comercio internacional también obliga a las empresas nacionales a producir con más eficiencia, y a modernizarse a través de la innovación.

La importancia del comercio internacional varía en función de cada economía nacional. Ciertos países sólo exportan bienes con el fin de aumentar su mercado nacional o para ayudar en el aspecto económico a algunos sectores deprimidos de su economía. Otros dependen del comercio internacional para lograr divisas y bienes para satisfacer la demanda interior. Durante los últimos años se considera al comercio internacional como un medio para fomentar el crecimiento de una determinada economía; los países menos desarrollados y las organizaciones internacionales están fomentando cada vez más este patrón de comercio.²

² Tesis "El Comercio de los Servicios en Guatemala- Análisis según los criterios del Acuerdo sobre Comercio de Servicios (GATS) de la OMC-" -ANA CECILIA DIAZ LIRA.

Restricciones públicas al comercio internacional

Dada la importancia del comercio internacional para una economía concreta, los gobiernos a veces restringen la entrada de bienes foráneos para proteger los intereses nacionales. La intervención de los gobiernos puede ser una reacción ante políticas comerciales emprendidas por otros países, o puede responder a un interés por proteger un sector industrial nacional poco desarrollado. Desde que surgió el comercio internacional moderno, los países han intentado mantener una balanza comercial favorable, es decir, exportar más de lo que importan.

En una economía monetaria, los bienes no se intercambian por otros bienes, sino que se compran y venden en el mercado internacional utilizando unidades monetarias de un Estado. Para mejorar la balanza de pagos (es decir, para aumentar las reservas de divisas y disminuir las reservas de los demás), un país puede intentar limitar las importaciones. Esta política intenta disminuir el flujo de divisas de un país al exterior.

Contingentes a la importación: Una de las formas más sencillas para limitar las importaciones consiste en impedir que entren en el país bienes producidos en el extranjero. Por lo general, se establece un límite cuantitativo a la entrada de productos foráneos. Estas restricciones cuantitativas se denominan contingentes. También son útiles para limitar la cantidad de divisas o de moneda nacional que puede entrar y salir del país. Los contingentes a la importación representan el medio más rápido para frenar o revertir una tendencia negativa en la balanza de pagos de un país. También se utilizan para proteger a la industria nacional de la competencia exterior.

El método más común para frenar las importaciones, consiste en establecer aranceles, impuestos que gravan los bienes importados. El arancel, pagado por el comprador del bien, eleva el precio de ese producto en el país importador. Este aumento desincentiva la demanda de consumo de bienes importados, por lo que consigue reducir de modo eficiente el volumen de importaciones. Los

impuestos percibidos aumentan los ingresos del Estado. Además, los aranceles constituyen un subsidio encubierto para las industrias competidoras de productos importados; cuanto mayor sea el precio resultante de la aplicación del arancel, mayor será el beneficio de los productores nacionales al poder vender a un precio superior del que podrían establecer en caso de competencia internacional, lo que puede incentivarles para aumentar su propia producción.

Barreras no arancelarias Durante los últimos años se ha incrementado la creación de barreras no arancelarias al comercio internacional. Aunque no siempre se imponen con el objetivo de reducir el comercio, de hecho tienen este efecto. Entre este tipo de barreras se encuentran las regulaciones nacionales sobre higiene y seguridad, códigos deontológicos y políticas impositivas. La subvención pública a determinadas industrias también puede considerarse como una barrera arancelaria al libre comercio, porque estas subvenciones conceden ventajas a las industrias nacionales.

Tendencias del comercio internacional en el siglo XXI³

Durante la primera mitad del siglo XX, cada país establecía aranceles distintos en función no de los bienes importados, sino del país de origen de éstos, imponiendo menores aranceles a los estados aliados y aumentando los de los demás países. Las políticas comerciales se convirtieron en fuente de conflictos entre países y el comercio se veía muy reducido durante los conflictos bélicos.

Negociaciones internacionales sobre comercio: Durante la década de 1930 se intentó por primera vez coordinar la política comercial a escala internacional. Al principio, los países negociaban tratados bilaterales. A partir de la II Guerra Mundial, se crearon organizaciones internacionales para fomentar el comercio entre países, eliminando las barreras al mismo, ya fuesen arancelarias o no arancelarias. El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, más conocido como GATT, firmado por 23 países no comunistas en 1947, fue el primer

³ Enciclopedia encarta 2002

acuerdo multinacional que intentaba reducir las restricciones al comercio; el GATT llegó a englobar a más de 100 países y afectó al 80% del comercio mundial. Desde 1947, el GATT organizó una serie de conferencias internacionales o “rondas” de negociación multilateral, siendo la última la denominada Ronda Uruguay, que finalizó en 1993 y en la que se acordó reemplazar el GATT por la Organización Mundial del Comercio (OMC). Las previsiones de ésta para el siglo XXI suponían un incremento del 25% del comercio internacional, lo que equivaldría a un incremento de 500.000 millones de dólares en el conjunto de la renta mundial.

Uniones aduaneras y áreas de libre comercio se han creado para fomentar el comercio entre países que defienden los mismos intereses políticos y económicos, o que mantienen relaciones de vecindad, se crean áreas de libre comercio en las que se reducen los aranceles (llegando a eliminarse) entre los países miembros. Uno de los primeros ejemplos de asociación de países fue la Commonwealth, creada en 1931 y que permitía reducir los aranceles entre los países firmantes. Los estados no comunistas favorecieron el desarrollo de programas para promocionar el comercio y promover la recuperación de las economías devastadas por la II Guerra Mundial.⁴

En la unión aduanera del Benelux, creada en 1948 e integrada por Bélgica, los Países Bajos y Luxemburgo, se eliminaron por completo los aranceles y se creó un único arancel externo común para los bienes provenientes de otros países. En 1951, Francia, la República Federal de Alemania y los países miembros del Benelux crearon la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA). En 1957 estos países, más Italia, formaron la Comunidad Económica Europea (CEE, actual Unión Europea), que pretendía reducir las barreras comerciales entre los países miembros. La respuesta de la Unión Soviética a la creación de estas organizaciones fue el COMECON creado en 1949. Se disolvió en 1991 debido a los cambios políticos y económicos del mundo comunista.

⁴ Folleto Comercio Exterior Guatemalteco 2002, Universidad Rafael Landívar.

Numerosos economistas predicen el crecimiento de tres grandes bloques comerciales: la Unión Europea, el integrado por los países miembros del Tratado de Libre Comercio Norteamericano (TLC) y el formado por los países asiáticos. El comercio dentro de cada bloque crecerá debido a la reducción y eliminación de restricciones a los intercambios de productos, pero se necesitarán muchas y duras negociaciones para poder reducir las barreras entre los tres bloques.

Comercio mundial: se estima que en 1955 el comercio mundial (importaciones y exportaciones) suponía 1.000 millones de dólares. Entre 1976 y 1985 se multiplicó casi por dos; el comercio mundial era casi diez veces mayor en 1985 que en 1965. Los países productores de petróleo incrementaron de modo espectacular su volumen de comercio entre 1976 y 1982. Además, éste continuó creciendo durante la década de 1980 gracias a la recuperación económica de casi todos los países industrializados. Tras una pausa a principios de la década de 1990, debido a la recesión que padecieron Europa y Japón, el crecimiento del comercio volvió a incrementarse a partir de mediados de la citada década.

En 1973 se adoptó un sistema de tipos de cambio flexibles, reemplazando los anteriores acuerdos que limitaban la variación del valor de una moneda. Durante las décadas de 1970 y 1980 la competencia en precios entre países aumentó, debido a las fluctuaciones de los tipos de cambio. Para evitar estas variaciones se crearon controles, como el mecanismo de tipos de cambio del Sistema Monetario Europeo. A corto plazo, la depreciación de una moneda abarata las exportaciones de un país y encarece sus importaciones. Es difícil predecir cuáles serán los efectos a largo plazo de las variaciones de los tipos sobre el comercio internacional, pero hay indicios de que los gobiernos se están viendo obligados a aplicar políticas monetarias restrictivas para frenar la inflación y mantener la competitividad de sus monedas.

Durante el siglo XX, el comercio ha crecido hasta el punto de que es el aspecto más importante de la economía mundial. Se cree que la creciente interdependencia entre países continuará en el futuro, aunque debido a la

tendencia a crear bloques económicos regionales, ciertos países serán más dependientes que otros.

2.3. HIPOTESIS

En Guatemala en el ramo de aduanas la utilización de diferentes sistemas tecnológicos ha venido evolucionando. Lo cual la han hecho un país diferente con respecto a otros de la región. Su impacto en el comercio exterior guatemalteco ha significado una agilización en los procesos aduaneros.

3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. GENERAL

Determinar si la tecnología informática ha colaborado con el control de las operaciones del Comercio Exterior guatemalteco, así como del crecimiento económico y comercial.

3.2. ESPECÍFICOS

- Conocer el marco jurídico que regula el Comercio Exterior de Guatemala y las diversas operaciones que pueden realizarse con las mercancías.
- Evaluar el impacto en la economía nacional.
- Determinar las Ventajas y Desventajas con el uso de la tecnología informática en el flujo comercial.

4. BOSQUEJO PRELIMINAR DE TEMAS

CAPITULO I. REGIMENES COMERCIALES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRANSITOS Y SUS MODALIDADES

1.1. Importaciones y sus Modalidades

Acto de adquirir u obtener mercancías extranjeras para ser usadas o consumidas en el territorio nacional, sujetas al pago total o parcial de derechos e impuestos.

1.1.1. Importaciones Definitivas

Mercancías destinadas al consumo interno.

1.1.2. Importaciones Temporales

Acto de ingresar al territorio nacional de forma temporal mercancías que serán retornadas al territorio de origen o uno distinto a él.

1.1.2.1. Importaciones Temporales para Retornar en su Mismo Estado

Mercancías de ingreso temporal para exhibiciones, muestras etc.

1.1.2.2. Importaciones Temporales para Perfeccionamiento Activo

Mercancías objeto de transformación o reparación dentro del territorio nacional.

1.2. Exportaciones y sus Modalidades

Acto de vender o trasladar mercancías desde el territorio nacional hacia otro país.

1.2.1. Exportaciones Definitivas

Mercancías destinadas al consumo final en un país diferente a Guatemala.

1.2.2. Exportaciones Temporales

1.2.2.1. Exportaciones Temporales para Retornar en su Mismo Estado

Mercancías objeto de exportación para su exhibición en el extranjero.

1.2.2.2. Exportaciones Temporales para Perfeccionamiento Pasivo

Mercancías destinadas a ser reparadas o transformadas en un país diferente a Guatemala para su posterior retorno.

1.3. Tránsitos Aduaneros

Envío de mercancías de un lugar a otro.

1.3.1. Tránsitos Internos

Traslados de mercancías con la suspensión de derechos e impuestos desde una aduana de ingreso hacia un almacén o depósito fiscal o zona franca.

- 1.3.1. Tránsitos Internacionales
Mercancías destinadas al uso o consumo provenientes de un tercer país hacia un país diferente de Guatemala, utilizando el territorio nacional como paso.
- 1.4. Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros
Instalaciones destinadas al resguardo de mercancías sujetas a control aduanero con suspensión de derechos e impuestos.
- 1.5. Zonas Francas y Zonas Libres
Area considerada un tercer país dentro del territorio nacional con el objeto de transformar o comercializar mercancías con suspensión de derechos.

CAPITULO II. ASPECTOS IMPORTANTES DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS COMERCIALES SUSCRITOS POR GUATEMALA

- 2.1. Tratado General de Integración Económica Centroamericano
Acuerdo regional para la Integración Centroamericana.
- 2.2. Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano
Legislación regional para aplicación de aranceles.
 - 2.2.1. Anexo A (Sistema Armonizado Centroamericano)
Codificación Internacional de las mercancías
 - 2.2.2. Anexo B Ley del Valor
Legislación regional para la valoración de las mercancías
- 2.3 Origen de las Mercancías
Reglas regionales para la aceptación de mercancías como originarias
- 2.4 Mercado de Origen
Señalización sobre las mercancías para la identificación como originarias de la región.
- 2.5 Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA- y su Reglamento
Normas generales de regulación del comercio exterior de Centroamérica.
 - 2.5.1. Primera Reforma al CAUCA (Cambios Importantes)
Modernización del CAUCA de acuerdo a las necesidades comerciales de la región.

- 2.5.2. Segunda Reforma al CAUCA y su Reglamento (Cambios Importantes)
Actualización del CAUCA de acuerdo a las necesidades comerciales de la región.
- 2.6 Formulario Aduanero Único Centroamericano –FAUCA-
Documento utilizado para la legalización de las importaciones o exportaciones realizadas en la región.
- 2.7 Declaración de Tránsito Internacional –DTI- y su Reglamento
Documento utilizado para el traslado de mercancías en el territorio de la región.
- 2.8 Tratado de Libre Comercio e Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Guatemala y Panamá.
Resultado de la negociación alcanzada entre las partes para la comercialización de mercancías.
- 2.9. Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Guatemala y la República de Cuba. Negociación bilateral para la comercialización de algunos bienes entre los estados parte.
- 2.10 Tratado de Libre Comercio Centroamérica-República Dominicana
Negociación comercial entre los estados signatarios.
- 2.11 Tratado Triangulo Norte-México
Negociaciones comerciales entre Guatemala, Salvador y Honduras con Los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.12 Organización Mundial de Comercio
Organismo encargado de regular las operaciones de comercio exterior entre los países miembros.
- 2.13 Tratado de Libre Comercio de Las Américas
Proyecto de agilización para el intercambio de bienes y servicios entre los países del continente americano.

CAPITULO III. EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA Y SUS USOS

3.1 Pólizas Aduaneras

Documento para la legalización de las operaciones comerciales.

3.2 Sistema Informático SIDUNEA

Programa informático para el control de las operaciones aduaneras de comercio exterior codificado por las Naciones Unidas.

3.1. Sistema Informático Bankpol

Primer sistema informático nacional para el control de las operaciones aduaneras.

3.2. Sistema Integrado SIAG (Póliza Electrónica)

Actual sistema integral aduanero guatemalteco utilizado para el control de las operaciones de comercio exterior.

CAPITULO IV. TENDENCIAS DEL COMERCIO EXTERIOR GUATEMALTECO

4.1 Comercio de Mercancías

Intercambio comercial a través de bloques.

4.2 Comercio de Servicios

Servicios financieros, informáticos y de transporte de mercancías.

5. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR

5.1. METODOS

Para la investigación se utilizarán los siguientes métodos:

Método científico:

En sus tres fases:

Indagatoria: Al momento de efectuar la investigación documental.

Demostrativa: Demostrando la veracidad de los datos recopilados.

Expositiva: Se efectuará cuando la investigación sea reproducida oficialmente, después de ser autorizada por la Escuela de Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

5.2. TECNICAS

Entre las técnicas de investigación a utilizar, estarán:

- a) Documentales: Estudio de los diferentes Tratados y Convenios comerciales ratificados por Guatemala, relacionados con las operaciones de comercio exterior. Legislación nacional relacionada con almacenes fiscales, depósitos aduaneros, zonas francas y zonas libres.
- b) Estadística: Análisis estadístico con la información a obtener, según sean datos primarios o secundarios, tales como: Comparación de la recaudación por concepto de comercio exterior.

Cantidad de operaciones realizadas durante los últimos cuatro periodos fiscales.

6. ESTIMACIÓN DE RECURSOS

Los recursos estimados para elaborar la investigación, comprenden diversos tipos, clasificados de acuerdo a su naturaleza.

6.1. RECURSO HUMANO

Investigador

Asesor de Tesis

Supervisor de Tesis

6.2. RECURSOS FÍSICOS

Biblioteca

Internet

Papelería y Útiles

Equipo de Computo

Mobiliario y Equipo de Oficina

6.3. RECURSOS FINANCIEROS

Impresión de tesis	Q. 3,000.00
Papelería y Útiles	Q. 900.00
Otros	Q. 500.00
Total	Q. 4,400.00

7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

(Ver anexo)

8. BIBLIOGRAFÍA

1. Tratado General de Integración Económica Centroamericano
2. Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano
3. Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-, su Reglamento y sus reformas
4. Tratado de Libre Comercio e Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Guatemala y Panamá
5. Tratado Triangulo Norte-México
6. Tratado de Libre Comercio de Las Américas
7. Resolución 59-2000 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria
8. Ley de Zonas Francas
9. Legislación sobre Almacenes y Depósitos Fiscales
10. Textos Generales de la Organización Mundial de Aduanas (OMA)

